

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL



**PRINCIPALES FACTORES ASOCIADOS A LA INFRACCIÓN
DE LA LEY PENAL COMETIDA POR LOS ADOLESCENTES
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA. 2013-2016**

TESIS

Presentada por:

MG. PIERANN DEL ROSARIO FUENTES FUENTES

Para Obtener el Grado Académico de:

DOCTOR EN DERECHO PENAL Y POLITICA CRIMINAL

TACNA – PERÚ

2017

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por todo lo que me ha brindado en la vida.

Agradezco a mi madre por toda esa paciencia y dedicación.

DEDICATORIA:

A Dios por ser el eje fundamental en mi vida y llevarme a su lado a lo largo de esta
vida con alegría y gozo.

A mi madre por su infinito amor y comprensión, quien me brinda todo su apoyo
incondicional y me anima a salir adelante cada día.

A mis adorables sobrinos, Stefano, Nicolás, Kendra y Nicole por su inocencia y
alegría de vivir.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1	Planteamiento del problema	03
1.2	Formulación del problema	05
1.2.1	Interrogante principal	05
1.2.2	Interrogantes secundarias	05
1.3	Fundamentación de la investigación	06
1.4	Objetivos de la investigación	07
1.4.1	Objetivo general	07
1.4.2	Objetivos específicos	07
1.5	Conceptos básicos	08
1.6	Antecedentes de la investigación	09

CAPITULO II

FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTÍFICO

2.1	Principales factores de la infracción de la ley penal	14
2.1.1	Factor social	14
2.1.1.1	Nivel educativo	14
2.1.1.2	Entorno familiar	24

2.1.1.3	Las adicciones en los adolescentes	39
2.1.2	Factor económico	41
2.1.3	Factor jurídico	43
2.1.3.1	Medidas socioeducativas	43
2.2	Infracción de la ley penal	47
2.2.1	Teorías criminológicas	47
2.2.2	Clasificación	49
2.2.2.1	Criminología Positivista italiana	49
2.2.2.2	Criminología aplicada.	54
2.2.2.3	Criminología analítica	54
2.2.1.4	Criminología clínica	55
2.2.1.5	Criminología crítica	56
2.2.1.6	Teoría del etiquetado o de la reacción social	56
2.3	Infracción a la ley penal	57
2.3.1	La ley penal	62
2.3.1.1	Antecedentes	62
2.3.1.2	Derecho comparado	63
2.3.2	Tipos de infracción penal	69
2.3.2.1	Delitos contra el patrimonio	69
2.3.2.2	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	71
2.3.2.3	Delitos contra la seguridad pública	71
2.3.2.4	Delitos contra la fe pública	72
2.3.3	Modalidad de Infracción	74
2.3.3.1	Robo	74

2.3.3.2 Hurto	74
2.3.3.3 Lesiones Graves	75
2.4 Bases filosóficas epistemológicas	76
2.4.1 El positivismo jurídico	76
2.4.1.1 Definición	77
2.4.2 El Iusnaturalismo	78
2.4.3 Consideración filosófica de la autora	83

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Hipótesis	87
3.1.1 Hipótesis General	87
3.1.2 Hipótesis Específicas	87
3.2 Variables	88
3.3 Tipo de investigación	89
3.4 Diseño de investigación	89
3.5 Ámbito de estudio	90
3.6 Tiempo social	90
3.7 Población y muestra	91
3.8 Instrumentos y técnicas	92
3.8.1 Instrumentos	92
3.8.2 Técnicas	92
3.8.3 Validación	92

CAPITULO IV**LOS RESULTADOS**

4.1	Descripción del trabajo de campo	93
4.2	Diseño de la presentación de los resultados	94
4.3	Presentación de los resultados	95
4.4	Prueba estadística	124
4.5	Comprobación de hipótesis y discusión de resultados	128

CAPITULO V

5.1	Conclusiones	134
5.2	Recomendaciones	135
5.3	Propuesta Legislativa	137

BIBLIOGRAFÍA	139
---------------------	-----

ANEXOS

Matriz de consistencia.	144
Instrumentos	157
Resultado del análisis de expedientes	159
Validación de expertos	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01	Tipo de infracción	95
Tabla N° 02	Modalidad de la infracción	96
Tabla N° 03	Objeto usado	97
Tabla N° 04	Daño producido	98
Tabla N° 05	Edad	99
Tabla N° 06	Adicciones	100
Tabla N° 07	Nivel educativo	101
Tabla N° 08	Entorno familiar	102
Tabla N° 09	Características familiares	103
Tabla N° 10	Trabaja	104
Tabla N° 11	Situación económica	105
Tabla N° 12	Medida socioeducativa	106
Tabla N° 13	Entorno familiar asociado a los infractores	107
Tabla N° 14	El nivel educativo asociado al adolescente infractor	108
Tabla N° 15	Las adicciones y los adolescentes infractores	109
Tabla N° 16	La situación económica asociada a los adolescentes infractores	110
Tabla N° 17	Tipo de infracción cometida por los adolescentes infractores	111

Tabla N° 18	Modalidad de infracción cometida por los adolescentes infractores	112
Tabla N° 19	Tipo de daño se incide en la mayoría de infracciones penales	113
Tabla N° 20.	Criterios para la determinación de la medida socioeducativas	114
Tabla N° 21.	Las medidas socioeducativas sirven para concientizar al menor en su convivencia social.	115
Tabla N° 22	Las medidas socioeducativas no privativas de libertad aplicadas	116
Tabla N° 23	Las medidas de protección son las adecuadas para concientizar al menor infractor	117
Tabla N° 24	Las medidas socioeducativas privativas de libertad aplicadas	118
Tabla N° 25	La aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, que realiza el Magistrado de Familia	119
Tabla N° 26	Resulta adecuado el tratamiento sentencial y jurisprudencial que se viene aplicando a los adolescentes infractores en la zona judicial de Tacna.	120

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01	Tipo de infracción	95
Figura N° 02	Modalidad de la infracción	96
Figura N° 03	Objeto usado	97
Figura N° 04	Daño producido	98
Figura N° 05	Edad	99
Figura N° 06	Adicciones	100
Figura N° 07	Nivel educativo	101
Figura N° 08	Entorno familiar	102
Figura N° 09	Características familiares	103
Figura N° 10	Trabaja	104
Figura N° 11	Situación económica	105
Figura N° 12	Medida socioeducativa	106
Figura N° 13	Entorno familiar asociado a los infractores	107
Figura N° 14	El nivel educativo asociado al adolescente infractor	108
Figura N° 15	Las adicciones y los adolescentes infractores	109
Figura N° 16	La situación económica asociada a los adolescentes infractores	110
Figura N° 17	Tipo de infracción cometida por los adolescentes infractores	111

Figura N° 18	Modalidad de infracción cometida por los adolescentes infractores	112
Figura N° 19	Tipo de daño se incide en la mayoría de infracciones penales	113
Figura N° 20.	Criterios para la determinación de la medida socioeducativas	114
Figura N° 21.	Las medidas socioeducativas sirven para concientizar al menor en su convivencia social.	115
Figura N° 22	Las medidas socioeducativas no privativas de libertad aplicadas	116
Figura N° 23	Las medidas de protección son las adecuadas para concientizar al menor infractor	117
Figura N° 24	Las medidas socioeducativas privativas de libertad aplicadas	118
Figura N° 25	La aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, que realiza el Magistrado de Familia	119
Figura N° 26	Resulta adecuado el tratamiento sentencial y jurisprudencial que se viene aplicando a los adolescentes infractores en la zona judicial de Tacna.	120

RESUMEN

La investigación titulada, Principales factores asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna: 2013-2016, analiza el problema de la delincuencia juvenil, teniendo como objetivo determinar los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016. La hipótesis de estudio fue: En el distrito judicial de Tacna los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes, 2013-2016, son: sociales, económicos y jurídicos. Se utilizó el método de investigación básica con diseño no experimental de corte transversal. El estudio abarcó una población de 36 infracciones penales sentenciadas durante el período 2013-2016, así como 151 abogados que llevan casos de familia y 07 magistrados de familia de Tacna, para la recopilación de la información se aplicó tres instrumentos de medición (cuestionario, ficha de observación y la entrevista). Los resultados de la investigación permiten comprobar la hipótesis de estudio planteada.

Palabras claves: Factores, social, económico, jurídico, entorno familiar, adicciones, nivel educativo, situación económica, medida socioeducativa infracción penal, tipo de infracción penal , modalidad, daño, delitos.

ABSTRACT

The research entitled, Main factors associated with juvenile criminal offenses in the judicial district of Tacna: 2013-2016, analyzes the problem of juvenile delinquency, aiming to determine the main factors associated with the crime Infraction of the criminal law committed by adolescents in the judicial district of Tacna, 2013-2016. The hypothesis of the study was: In the Judicial District of Tacna, the main factors that are associated with the infraction of the criminal law committed by adolescents, 2013-2016, are: social, economic and legal. We used the basic research method with non-experimental cross-sectional design. The study covered a population of 36 sentenced criminal offenses during the period 2013-2016, as well as 151 lawyers holding family cases and 07 Tacna family magistrates. Three measurement instruments were used for the information collection (questionnaire, Observation and interview). The results of the research allow to verify the proposed hypothesis of study.

Key words: Factors, social, economic, legal, family environment, addictions, educational level, economic situation, socio-educational measure, criminal offense, type of criminal offense, modality, damages, crimes.

RESUMO

A pesquisa intitulado principais fatores associados com a violação da lei penal cometida por adolescentes no distrito judicial de Tacna: 2013-2016, analisa o problema da delinquência juvenil, com o objetivo de identificar os principais fatores que estão associados com a violação do direito penal cometidos por adolescentes no distrito judicial de Tacna, 2013-2016. A hipótese do estudo foi: Na comarca de Tacna os principais fatores que estão associados com a violação da lei penal cometidos por adolescentes, 2013-2016, são: social, econômica e jurídica. Foi utilizado o método de pesquisa de base com seção transversal não experimental. O estudo abrangeu uma população de 36 crimes condenados durante o período 2013-2016 e 151 advogados tratam de casos de família e 07 magistrados família de Tacna, para a recolha de informações medindo três instrumentos (questionário foi aplicado guia observação e entrevista). Os resultados da pesquisa permitem testar o estudo hipótese levantada.

Palavras-chave: Fatores, social, econômico, legal, ambiente familiar, vícios, escolaridade, status econômico, medida criminalizam sócio-educativa, tipo de crime, modalidade, os delitos de dano.

INTRODUCCIÓN

El Estado tiene una atención prioritaria hacia los adolescentes debido a que la legislación peruana los protege de todas las formas posibles, en el entendido de que sus derechos son más fáciles de vulnerar, y de alguna manera si existiera algún problema serán sus derechos los que prevalecerán sobre los demás. Sin embargo, se ve a diario la violencia generada en la sociedad peruana, que muchas veces es ejercida por adolescentes, la delincuencia juvenil que podría tener como causa principal el nivel cultural que tienen los jóvenes. El problema de la familia constituye un factor que combinado con el factor socio económico puede contribuir a crear las condiciones favorables; pero no suficientes para el surgimiento de un comportamiento antisocial del adolescente.

La causa de la delincuencia juvenil se desconoce pero con la presente investigación se pretende determinar los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

Entre los factores causales, el problema de la familia constituye un factor que combinado con el factor socio económico puede contribuir a crear las condiciones favorables pero no suficientes para el surgimiento de un comportamiento antisocial.

En la presente investigación se focalizará el estudio de la delincuencia juvenil en el proceso de desarrollo social en su entorno familiar con evaluación del nivel educativo que tiene, el ambiente familiar en donde se desenvuelve el menor infractor; es decir, si vive con sus padres u otros familiares; con énfasis en la influencia de los vínculos que se desarrollan con los grupos sociales más importantes

(amigos de escuela, de vecindario, ocasionales). Siendo estos vínculos sumamente determinantes en su futuro comportamiento.

El menor infractor y la justicia penal juvenil es un tema actual y de trascendental importancia por el aumento de la delincuencia juvenil en nuestra sociedad, de la cual no debemos estar ajenos, en especial los operadores de justicia y los profesionales relacionados al tema. De allí la importancia de la elección del tema desarrollado esperando pueda contribuir en algo al conocimiento del mismo, para quienes tengan interés en conocer la norma jurídica referente al menor infractor penal, ya que de esta forma se comprenderá el gran problema y la responsabilidad que tiene la sociedad y el Estado en nuestros menores entendiendo que son el presente y no el futuro.

El presente trabajo está organizado en cinco capítulos. Se encuentra esquematizado de la siguiente manera: el Capítulo I “El Problema” está referido al planteamiento del problema, formulación del problema, fundamentación de la investigación, objetivos, conceptos básicos y antecedentes. El Capítulo II “Fundamento Teórico Científico” en el cual se señala la delimitación de los términos utilizados en el desarrollo del presente trabajo; las teorías criminológicas, la ley penal, bases filosóficas epistemológicas. Mientras el Capítulo III está referido al “Marco Metodológico”. El Capítulo IV se encuentra “Los Resultados”. Por último, el Capítulo V las “Conclusiones” y “Sugerencias”. Finalmente se indica cuáles han sido las referencias bibliográficas que ha servido para desarrollar el presente trabajo.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La adolescencia es una etapa muy hermosa en la vida de todos, que se manifiesta de distintas formas, algunos la viven intensamente, otros no. La adolescencia implica un proceso de desarrollo que impulsa al joven a tomar sus propias decisiones sobre cómo pensar, sentir y actuar. Las decisiones más importantes de tomar en su vida son las referidas a temas familiares, luego amistades, estudios y sentimientos. Ellos están convencidos que pueden tomar decisiones a muy temprana edad de lo que piensan sus padres, esta situación va a influir en la conducta de los padres hacia sus hijos y viceversa lo que afectaría sus relaciones, y es lo que ahora observamos cuando un adolescente falta el respeto a sus mayores, no solo con palabras sino con actos que reflejan una falta de formación. Pero lo peor es que estas faltas se convierten en infracciones, es decir aquellos adolescentes que se comportan como delincuentes, cometiendo actos reprochables por la sociedad, y siendo tan pequeños empiezan a encaminarse por el camino incorrecto de la vida. Será por la educación que recibieron de sus padres, o aquellos que no los tienen ¿por quiénes fueron educados?, ¿tienen los medios económicos suficientes para recibir una educación correcta?, ¿comparten buenas amistades?,

¿tienen vicios?, ¿quién los controla? Todo ello conlleva a que sean sancionados y al final son discriminados por la sociedad.

Existe un alto incremento de infracciones a la ley penal por parte de los adolescentes; así, de acuerdo al estudio realizado por la Defensoría del Pueblo, en el año 2012 el 56.4% de adolescentes no ha completado la educación secundaria, el 23.2% no ha culminado el nivel primario. En conclusión el nivel educativo de los adolescentes infractores de la ley penal muestra niveles más bajos frente al año 2007 (Defensoría del Pueblo, 2012)

Conger y Peterson (Conger, 1984) señalan que la adolescencia comienza como biología y termina como cultura, por lo que, conciben este periodo como un proceso de cambios biológicos, psicológicos y sociales que se relacionan estrechamente entre sí y que permiten a los individuos alcanzar su identidad personal y su integración a la sociedad.

Uno de los mayores problemas en los adolescentes en conflicto con la ley penal es el fracaso escolar, muchos casos estos adolescentes han abandonado sus estudios de forma muy temprana, inclusive nunca han ido a la escuela, por lo que el nivel educativo y formativo es muy bajo.

Asimismo, los adolescentes carecen de habilidades sociales básicas y ello es en respuesta a la falta de organización para mejorar los aspectos relacionados con el desarrollo de competencias personales; y, de esta manera mejorar las habilidades sociales básicas desarrollando sus habilidades sociales y tener buenas relaciones con las personas.

Otra de las posibles causas del porqué hay jóvenes delincuentes debemos centrarnos en el propio hecho antisocial. Por los que, los actos antisociales ocurren

cuando los beneficios especiales superan a la desaprobación familiar, es decir, cuando un menor decide cometer una infracción éste ya ha valorado las posibilidades que tiene para conseguir sus objetivos, de los beneficios que conlleva la decisión que ha tomado.

Otro aspecto relevante es que los infractores tienen un bajo nivel de empatía lo que conlleva que tengan dificultades para comprender y compartir el estado emocional con los demás. Otra de las posibles causas es que los menores infractores tienen dificultad para regular sus emociones, y sus respuestas de ansiedad en sus conductas.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 INTERROGANTE PRINCIPAL

¿Cuáles son los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016?

1.2.2 INTERROGANTES SECUNDARIAS

1.2.2.1 ¿Existe asociación entre el factor social y la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016?

1.2.2.2 ¿Existe asociación entre el factor económico y la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016?

1.2.2.3 ¿Existe asociación entre el factor jurídico y la infracción de la ley penal cometidas por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016?

1.3 FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación pretende establecer de alguna forma si la educación impartida en casa, en la escuela y las relaciones sociales con la familia y amigos se encuentran asociadas a la comisión de conductas infractoras a la ley penal. Para lo cual se van a revisar los expedientes de infracción penal tramitados en los Juzgados de Familia, período 2013-2016, los cuales brindarán información válida dando los resultados pertinentes que servirán para analizar la situación de los infractores penales en el Perú y establecer las posibles causas que conllevan a cometer dichas infracciones. Lo que servirá para poder trabajar algunos proyectos que ayuden a disminuir la infracción penal cometida por adolescentes, asimismo establecer convenios con instituciones educativas para la capacitación del personal responsable.

Esta investigación se lleva a cabo con el fin de determinar cuáles con los posibles factores por las que los menores cometen infracciones, si es que ésta se deriva de los factores sociales, económicos y/o jurídicos.

Muchos adolescentes no se consideran responsables de sus experiencias, sino que todo lo atribuyen al destino, es decir, de todo aquello que les ocurre o lo que hacen, por ello tienden a auto exculparse y explicar su conducta como si ésta dependiera de personas o circunstancias ajenas a su control.

Es importante esta investigación por que se ha estudiado y analizado el ámbito y circunstancias en que cometen las infracciones los menores y es necesario resaltar que muchos jóvenes realizan actividades antisociales de manera estacional, durante la adolescencia pero que luego la abandonan. Sin embargo, hay otro grupo de jóvenes que tienen un inicio muy precoz en el delito y que van a cometer muchos y graves delitos durante periodos largos de su vida. Es por ello importante conocer

también cómo se inicia un menor en el comportamiento antisocial. Estas conductas que vemos que no tienen mucha importancia por ejemplo, un insulto de un compañero de clase a un profesor o a los padres van escalando con los años y se convierte en un estilo de vida: cuál es la delincuencia juvenil.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.4.2.1 Establecer la asociación que existe entre el factor social y la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

1.4.2.2 Establecer la asociación que existe entre el factor económico y la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

1.4.2.3 Establecer la asociación que existe entre el factor jurídico y la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

1.5 CONCEPTOS BÁSICOS

1.5.1 ADOLESCENTE.- La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales; muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. Es una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social. De acuerdo a nuestra legislación se considera adolescente desde los 12 años hasta cumplir los 18 años de edad.(Enciclopedia Jurídica, 2016).

1.5.2 POLÍTICA CRIMINAL.- Es el conjunto de actividades empíricas organizadas y ordenadas a la protección de individuos y sociedad para evitar el delito. (Enciclopedia Jurídica, 2016).

1.5.3 FAMILIA.- Es una unidad social primaria y universal. La familia es un lazo entre las generaciones; permite la estabilidad de la cultura y durante todo el proceso de la humanidad se ha procurado asegurar que la misma pueda llevar a cabo sus funciones biológicas y sociales. (Enciclopedia Jurídica, 2016).

1.5.4 ADOLESCENTE INFRACTOR PENAL.- El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquél cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal. (Enciclopedia Jurídica, 2016).

1.5.5 MEDIDA SOCIO EDUCATIVA.- Es una clase de pena de naturaleza totalmente distinta de las previstas para los adultos en el Código Penal, motivo por el cual están contenidas en un ordenamiento especial, debido a la calidad y naturaleza del sujeto a las que van dirigidas, esto a los adolescentes mayores de 14 años de edad.

1.5.6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN.- Son las que se imponen al niño y adolescente menor de 14 años de edad que ha incurrido en responsabilidad penal y que por la especial condición y estado de desarrollo no se le puede aplicar la misma pena que la de un adolescente mayor de 14 años y menos la de un adulto, por cuanto la situación del menor de 14 es de mayor vulnerabilidad. (Enciclopedia Jurídica, 2016).

1.6 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para la investigación se acudió a trabajos culminados, desarrollados a nivel nacional e internacional, en donde se han tratado temas sobre adolescentes infractores a la ley penal, los mismos que se exponen a continuación:

1.6.1 (REYNA CASTILLO, 2011) en su tesis titulada “La aplicación de la justicia restaurativa en adolescentes infractores en el Cantón en el año 2011” para obtener el título de abogada en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Ibarra, se propone implantar la justicia restaurativa en adolescentes infractores y la utilización de la mediación como un método alternativo de solución de los conflictos de los adolescentes infractores reparando el daño causado y poder después ser reinsertado el adolescente en la sociedad. Propone evitar imponerse una pena privativa de la libertad.

Luego de un análisis dogmático, fáctico y de un trabajo a base de encuestas y entrevistas a Jueces de la niñez y adolescencia, Jueces de Sala en lo civil y de la niñez y adolescencia, Jueces de garantías penales, Fiscales de la niñez y

adolescencia, defensores públicos y abogados libres. Con una muestra de 96 encuestas y 06 entrevistas, utilizando el método de la investigación bibliográfica, logró obtener como resultado más importante, que en el Ecuador está muy poco difundida la justicia restaurativa, y, de serlo se lograría el descongestionamiento de la carga procesal; ya que éste sería un proyecto de implementación, aplicabilidad y evolución de la justicia restaurativa en el Código de la niñez y adolescencia y sea utilizada por los operadores de justicia. De implementarse este nuevo modelo tanto la víctima, como el procesado no tendrían que gastar recursos económicos, pues el Estado implementaría un Centro de Mediación en donde se podrían lograr estos acuerdos entre el infractor y la víctima. Por otro lado, se lograría que el infractor no sea discriminado y tenga una nueva oportunidad en la sociedad.

1.6.2(MIRANDA CORTES, 2011) en su tesis titulada “Realidades y desafíos en la intervención del trabajador social con adolescentes infractores de la ley penal” para optar el grado académico de magister en Trabajo Social en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano en Santiago de Chile, pretende establecer en qué condiciones se encuentran los trabajadores sociales para desempeñarse en su trabajo en el sistema de ejecución de sanciones y medidas cautelares de menores infractores. Sobre el tipo de formación profesional que tienen en el ámbito del delito, el derecho y la criminología. Cuya hipótesis es que la mayoría de los asistentes sociales desarrollan su práctica profesional sin vincularla a un sustento teórico, lo que afecta negativamente su ejercicio profesional con adolescentes infractores. Se trabajó a base de 14 entrevistas a trabajadores sociales entre 30 y 40 años de edad, utilizó la investigación cualitativa de carácter exploratorio descriptivo, teniendo como

resultado el perfil predominante de mujeres con una edad inferior a los 40 años y egresados de la Universidad Tecnológica Metropolitana y la Universidad Académica de Humanismo. Llegando a la conclusión que en el desarrollo de la práctica social de los trabajadores sociales utilizan los conocimientos aportados por su formación del pregrado en su quehacer profesional y realizan una multiplicidad de acciones de diversa índole que en el marco de las orientaciones técnicas los induce a construir su rol profesional apelando a su ética profesional y a sus concepciones sobre el abordaje técnico a la problemática de los jóvenes.

1.6.3(WIESE, 2008) en sus tesis titulada “Jóvenes que cometen delitos severos” para optar el grado de magister en psiquiatría forense en la Universidad Nacional de la Plata – Facultad de Ciencias Médicas. El problema investigado radica en la violencia de los jóvenes que provocan un impacto devastador en la sociedad. El aumento de homicidios cometidos por adolescentes de entre 14 y 17 años de edad en Buenos Aires, existiendo un desconocimiento sobre sus causas. Se ha utilizado como muestra a adolescentes infractores de la ley penal sin causas por homicidios internados en centros destinados a tal fin y se les comparó con un grupo de jóvenes homicidas internados en el mismo establecimiento. Se utilizó el método descriptivo y observacional analítico de casos y controles, cuyos resultados más importantes son que en un porcentaje de 76.5 de detenidos residían en zonas urbanas con mayor concentración en la población internada por robos calificados reiterados en un 43.59% seguida por la población homicida en un 33.33%. El 90% de la población tenía a su padre vivo. Del total de la población con padre fallecido el 80% fueron internados por robos reiterados y el resto por homicidios. La hipótesis de trabajo

plantea que sobre la población integrada por delincuentes juveniles homicidas han interactuado factores de riesgo particulares que los distinguen del resto de la población delincuente juvenil. Llegando a la conclusión que no se establecieron diferencias en las dos poblaciones con respecto a la edad. La población integrada por jóvenes que cometieron homicidio ha estado expuesta a los mismos factores de riesgo que los que cometieron otro tipo de infracciones a la ley. Unos y otros resultan provenientes de la misma población, comparten similares antecedentes, vulnerabilidades sociales y psicológicas.

1.6.4(HERNANDEZ ALARCON C. A., 2005) en su tesis titulada “El debido proceso y la justicia penal juvenil” para optar el grado de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima – Perú. Con este trabajo se pretende determinar las razones del divorcio entre la legislación internacional y el respeto de los derechos vinculados con la administración de justicia del adolescente sometido a la justicia penal juvenil en el Perú, por ello se plantea la interrogante ¿Se respeta el debido proceso en la etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de las sanciones aplicadas a los adolescentes? Se ha trabajado con una población del año 2004, con 1440 expedientes judiciales en los 2 juzgados de familia de los cuáles 603 han tenido sentencia condenatoria. Se han tomado 64 expedientes de muestra es decir el 10%; para levantar en forma objetiva los datos, utilizándose el método explicativo. Obteniendo como resultados más importantes: de los 64 procesos judiciales en el 55 intervino el fiscal y en la etapa policial y 9 no lo hizo; en 7 casos han sido citados y el resto han sido detenidos. Con lo que se demuestra que de 2 de los 9 adolescentes han sido

detenidos y no obstante el fiscal no ha participado en su declaración policial. Por lo que se llegó a la conclusión de incluir en la legislación una regulación normativa que incluya la prevención como un elemento de política pública estatal. El proceso penal que regula el juzgamiento de los adolescentes no sólo posibilita y legitima violaciones al debido proceso, sino que en su ejecución fracasa tanto desde la perspectiva del Estado como de la víctima y del mismo adolescente al favorecer la reincidencia. Dentro de un modelo acusatorio, no debe caerse en el excesivo reglamentarismo, por ello, debe regularse sólo elementos centrales y específicos de un proceso sencillo en el ámbito penal juvenil, para que, teniendo en cuenta la posibilidad de la aplicación supletoria cuando sea más favorable al adolescente en el caso concreto, se pueda aplicar la legislación procesal.

CAPITULO II

FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTÍFICO

2.1 PRINCIPALES FACTORES DE LA INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL

2.1.1 FACTOR SOCIAL

2.1.1.1 EL NIVEL EDUCATIVO

A. ETIMOLOGÍA

La palabra educación no fue uno de los primeros vocablos en lengua castellana, ni tampoco se encuentra en escritos u obras anteriores al siglo XVIII, es decir debieron pasar cinco siglos para que se forme esta expresión. Etimológicamente el vocablo educación tiene un doble origen; algunos sostienen que proviene del verbo “educere” (sacar, llevar conducir) y también puede derivarse de “educare” (formar instruir). Lo que se extrae de ambas etimologías es la dimensión fáctica, activa y social del quehacer educativo. Juan Gallegos Alvares con respecto a las etimologías referidas, las refuerza citando a Ricardo Nassif quien afirma que “la educación es la formación del hombre por medio de la influencia exterior consciente o inconsciente o por un estímulo, que, si bien proviene de algo que no es el individuo mismo, suscita en él una voluntad de desarrollo autónomo conforme a su propia ley” (Gallegos, 2000,p.80).

B. CONCEPTOS DE ACUERDO A CORRIENTES: Gallegos Alvarez (GALLEGOS ALVAREZ, 2000) presenta distintas definiciones de los autores más destacados, las que paso a exponer de acuerdo a las siguientes corrientes:

a) IDEALISTAS:

PLATON: La educación es el arte de atraer y conducir a los jóvenes hacia lo que la ley dice, ser conforme con la recta razón, a lo que ha sido declarado tal por lo más sabios y más experimentados ancianos.

KANT: La educación es el desarrollo en el hombre de toda perfección que lleva consigo la naturaleza.

b) REALISTA:

J.LOCKE: El llegar a poseer una mente sana en un cuerpo sano es el fin de la educación. No es de la incumbencia de la educación el perfeccionarle al muchacho en ninguna de las ciencias, pero sí, por medio de ellas, abrir y estimular las mentes para disponerlas lo mejor posible para adoptar cualquiera, cuando llegue el momento de optar, por una rama del saber.

J. PESTALOZZI: La educación fue sobre todo una toma de conciencia de la miseria humana y del deber ineludible de contribuir a ponerle término.

c) NATURALISTA:

J.J. ROUSSEAU: La educación es obra de la naturaleza, de los hombres o de las cosas.

H. SPENCER: La misión de la educación no puede ser otra que la de prepararnos a vivir la vida completa.

d) PRAGMATIVA

J. DEWEY: La educación es la reconstrucción de la experiencia que se añade al significado de experiencia y que aumenta la habilidad para dirigir el curso de la experiencia subsiguiente.

A. FERRIERE: La educación es el arte de iniciar en el niño, mediante la excitación de sus intereses, un desarrollo de las fuerzas intelectuales y morales que responda a las leyes en virtud de los cuales se realiza todo progreso biológico y psicológico; diferenciación correspondiente, concentración de sus sanas facultades y energías volitivas.

e) FUNCIONALISTA

E. DURKHEIM: La educación es una de esas condiciones que hace posible la continuidad del sistema social

T. PARSONS: La educación integra al individuo en el sistema cultural mediante los procesos de socialización y, a la vez, al sistema social a través de mecanismos que se establecen en las redes de interacción intra y extra grupales.

f) MATERIALISTA

CARLOS MARX: Las estructuras socio económicas constituyen el abstracto de todo pensamiento y la educación, como fenómeno y como proceso, es sólo una

manifestación más de la estructura del poder, en especial de la estructura del poder económico.

B. SUCHODOLSKI: La esencia de la educación marxista no se reduce a la adaptación del individuo a las estructuras del momento sino que tiene como base la preparación de los hombres para la lucha consecuente y para el trabajo eficiente con miras al progreso y al perfeccionamiento del sistema socialista haciendo que los individuos estén en condiciones de administrar cada vez mejor el mundo que edifican con su esfuerzo.

C. **CONCEPTOS ACTUALES** (Gallegos, 2000) cita en el plano internacional y nacional a los siguientes autores:

a) **PLANO INTERNACIONAL**

V GUEDEZ: (COLOMBIA) La educación es fundamentalmente un fenómeno personal-histórico-social-ideológico.

F. MAYOR: (ESPAÑA) La educación ha de preparar para el ejercicio de los derechos y las responsabilidades del hombre libre, favoreciendo el predominio del sentido cívico y el sentimiento de solidaridad sobre el egoísmo individual y colectivo, puesto que la educación es el instrumento por excelencia de la democracia.

UNESCO: La educación es el principal medio a nuestra disposición para estimular un desarrollo más armónico a escala humana y por lo tanto para reducir la pobreza, la exclusión, la opresión y aún la guerra.

BID: La educación, en América Latina y El Caribe no sólo está convirtiéndose en una verdadera prioridad de la mente, la palabra y la acción de los dirigentes que cada vez más invierten, una sustancial influencia política y capacidad técnica en la revitalización de los sistemas más educacionales y en el mejoramiento de sus niveles de desempeño.

PNDU: La educación es considerada como un factor esencial del desarrollo humano incluso hay quienes le otorgan el rango de aspecto esencial de dicho desarrollo.

b) PLANO NACIONAL

JUAN RIVERA PALOMINO: La educación es un proceso social o histórico que se da en una sociedad determinada en un periodo o momento histórico, se procesa en contextos socio históricos concretos que son los que le otorgan un significado, características y funciones específicas.

WALTER PEÑALOZA: La educación encierra un triple proceso: hominización, socialización y culturización.

JORGE CAPELLA: La educación es un proceso de emancipación, mediante el cual los sujetos y los pueblos dejan de ser menos individuos para convertirse en agentes de su propio destino, gracias a su capacidad transformadora.

D. EL ROL DE LA ESCUELA

Los centros educativos cumplen tres roles básicos: custodia, sociabilización y aprendizaje.

a) La custodia, se refiere al rol social que se le atribuye al centro educativo, de ser capaz de hacerse cargo de los niños o jóvenes en su local, mientras los padres salen a trabajar, dado que no les es posible dedicarse a tiempo completo a cuidar y educar a sus hijos.

b) La sociabilización, es importante porque muchas habilidades para el desarrollo del lenguaje y los conceptos, así como para la adecuada interacción social; se derivan de la actividad social espontánea o dirigida que ocurre con los niños cuando se reúnen entre sí o con otros adultos.

c) El aprendizaje, es el rol más obvio y reconocido socialmente para los centros educativos donde se les enseña una serie de cosas que, a su vez, los niños supuestamente aprenden y ocasionalmente disfrutan (Trahtemberg, 1999,p.142)

E. EDUCACIÓN Y VALORES

La educación es un mecanismo a través del cual se prepara la mano de obra que necesita el sistema o estructura económica, de acuerdo a las necesidades del aparato burocrático y de la burocracia administrativa que el Estado requiere. También la educación mantiene, consolida, legitima la propiedad privada y la división del trabajo (Vera y Bedregal,2010,p.78)

Los colegios son micro sociedades en las cuales se reproducen casi todos los elementos de la sociedad peruana, en la sociedad grande: hay autoridades, normas, disciplinas; hay trabajadores, jefes, subordinados y relaciones humanas; hay premios, castigos y reglamentos. Cada colegio forma un microcosmos, un pequeño mundo, que contiene todos los elementos que se ponen en juego en las relaciones adultas que luego va a tener esta persona en el trabajo, la familia y la sociedad. De manera que, de la forma particular como articulemos estos elementos en la escuela, crearemos una especie de espacio de entrenamiento y de formación de actitudes, que después se van a reproducir cuando esta persona, siendo adulta, ejerza plenamente su actividad ciudadana, laboral y familiar. La construcción de las actitudes, los valores, o el clima institucional, no es producida por un solo profesor, identificados con un determinado proyecto educativo. Cada uno de ellos en sus clases, a través de los contenidos y las metodologías, así como de su forma de vincularse con los alumnos, pondrá su grano de arena en la construcción del proyecto educativo que propone la institución, bajo el liderazgo de su director. Por otro lado, los valores no están contenidos ni depositados en ninguna asignatura. Mucha gente dice que hay que dar más horas de religión para que haya más moral; que hay que dar más educación cívica para que haya más amor a la patria; más instrucción pre militar porque allí se va a formar la disciplina. Todo esto es discutible, por ejemplo un profesor de matemática que es respetuoso con sus alumnos, que los atiende, puede dar las grandes lecciones de moral y actitud cívica que un mal profesor de religión o educación cívica, quizás jamás podrá dar. De manera que los valores no están contenidos en ninguna asignatura; los valores se construyen a partir de cada uno de los vínculos que establecen los profesores con los alumnos. Esos vínculos son lo que contienen los valores. De allí que el rol de los

profesores es realmente fundamental. Las asignaturas son agendas facilitadoras, que sirven para poner sobre la mesa determinados temas a partir de los cuales se provoca la discusión, la toma de posición, la reflexión y el análisis. El valor no está en la asignatura, per se, solamente porque se llama de cierta manera, o se le encarga el desarrollo de ciertos valores y actitudes. Ninguna asignatura tiene la exclusividad ni la potestad de hacer, por sí sola, lo que los profesores no son capaces de hacer en sus vínculos con los alumnos (Trahtemberg, 1999,p.87)

F. INFLUENCIA DE LA EDUCACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES

La educación es decisiva en el desarrollo de las conductas antisociales. No sólo la escuela es la institución en la que adquirimos educación, el hogar el primero y más importante centro de educación que se ve reflejado en nuestro comportamiento diario y en nuestro actuar hacia los demás, de nada nos sirve estar educados profesionalmente si en nuestro hogar la educación fue de mala calidad, en el sentido de que hizo falta actitud comprensiva y humanista en los integrantes de la familia y que se proyecta hacia el exterior de las relaciones sociales. La adquisición de ideas, conceptos, destrezas, hábitos, etc., es lo que constituye la educación. La educación escolar y familiar es considerada como uno de los medios más efectivos para prevenir lo antisocial. (Hikal, 2005,p.102).

El nivel educativo se considera parte de la formación de una persona. El aprovechamiento escolar puede concebirse como el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas que el alumno adquiere durante el proceso enseñanza-

aprendizaje; ahora bien, la valoración que el profesor hace de lo que los alumnos han aprendido en su trayecto por la escuela está relacionado con los objetivos y currícula y por supuesto con el desempeño del alumno. El comportamiento de una persona muestra su educación. (Gran influencia de los amigos en el entorno escolar, 2013)

No podemos dejar de lado el aprendizaje conductual, el cual es definido como la adquisición de una nueva conducta en un individuo a consecuencia de su interacción con el medio externo. Para el doctor en psicología NICHOLAS DI CAPRIO, citado por Hikal, el enfoque del aprendizaje para el estudio y el mejoramiento de la personalidad es una de las teorías de la personalidad más optimista. Afirma, que conforme crecemos aprendemos numerosos hábitos, habilidades, actitudes, respuestas emocionales, prejuicios y complejos. La mayor parte de lo que somos es producto del aprendizaje: la religión, la agresividad, la violencia, el lenguaje y la delincuencia, todas son conductas aprendidas por alguien más. Las conductas se aprenden en gran parte por la observación y luego serán llevadas a cabo. Es en la escuela o en el barrio en donde se facilitan ciertas relaciones sociales promiscuas que en la infracción juvenil tienen gran importancia y se denomina como malas compañías o amistades (Hikal,2005,p.100).

El que va al colegio no es el niño o la niña o el adolescente sino su historia, sus memorias, su familia, que cada uno carga sobre sus espaldas. Por ejemplo el abandono escolar de las mujeres rurales se debe a la cultura familiar que privilegia la escolaridad masculina y las exigencias económicas que obligan a retener a la mujer en el hogar. La igualdad de oportunidades se define antes que el niño pise por

primera vez la escuela. Cada vez hay más evidencias que los logros dependen mucho más de los antecedentes familiares de los alumnos, que de la acción de la propia escuela. El niño que procede de una familia completa, estable, solvente, estimuladora tiene ventajas para aprovechar la educación escolarizada por razones socio culturales y de orden familiar que no las tiene el niño con carencias primarias, así vaya al mismo colegio que el otro (Trahtemberg,1999,p.145).

El aprendizaje es un proceso mediante el cual nuestras experiencias producen cambios relativamente permanentes en nuestros sentimientos, pensamientos y comportamientos. La mayor parte de nuestras capacidades y habilidades no se desarrollan como parte del gran plan de la naturaleza, a menudo aprendemos a sentir, pensar y comportarnos a partir de nuestras observaciones e interacciones con nuestros padres y otras personas importantes en nuestras vidas, así como acontecimientos importantes que tenemos. Las relaciones entre el aprendizaje y el pensamiento plantean gran número de problemas a la investigación criminológica (Hikal, 2005,p.114).

G. LA FAMILIA Y EL COLEGIO

Las principales razones por las que hay poco contacto entre familias y colegios tienen que ver con las diferencias culturales, étnicas, económicas y sociales que hay entre los profesores y los padres, que llevan a que, cada cual tenga un estereotipo sobre el otro que los aleja mutuamente. Los padres ven a los profesores como sabelotodos que siempre les enseñan sus deficiencias; y, los profesores ven a los

padres como ignorantes en educación que afectan negativamente la crianza de sus hijos. Los padres que tienen una relación positiva con el colegio suelen asistir a reuniones, charlas, etc., y sus hijos suelen tener conductas y rendimientos mejores que los de los otros alumnos (Trahtemberg, 1999,p.147).

2.1.1.2 ENTORNO FAMILIAR

A. LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN

La familia es el núcleo social unido por vínculos de sangre o emergente del matrimonio, que regularmente se halla sometido a una dirección única: el padre, la madre, abuelo o hermano mayor; y cuyos miembros hacen vida permanente bajo un techo común (Arias, 1952,p.178).

La familia en sentido amplio es el conjunto de personas, las mismas que tienen entre sí algún vínculo de parentesco. Quedan comprendidos así, los ascendientes, descendientes, los parientes colaterales que descienden de un tronco común, tanto del marido como de la mujer. En consecuencia, la familia sería, la agrupación permanente de personas relacionadas por vínculos jurídicos que derivan de la relación intersexual y de la filiación. La familia en sentido restringido, es el núcleo social conformado por todas las personas que habitan en una vivienda, bajo la autoridad de una persona (Hinostraza, 1999,p.80).

La familia es una institución social la cual será base de la formación de nuestro futuro. Para FELIPE LOPEZ ROSADO citado por Hikal, 2005, la familia en sentido limitado, abarca sólo a las personas que viven en un mismo lugar y tienen relaciones

de parentesco. Es la familia, la institución que constituye la base fundamental de la sociedad. En sentido más amplio la familia comprende a todos los miembros descendientes de alguien mayor. El mismo autor, señala que el bienestar social se funda en la prosperidad de las familias. Es la familia la organización más natural y también la más antigua. Los seres humanos recibimos nuestros primeros cuidados por los padres, por los hermanos; por eso, la familia es el núcleo social más fuerte que existe. (Hikal,2005,p.109).

B. ORIGEN DE LA FAMILIA: Existen 02 teorías:

TEORÍA Matriarcal: La teoría matriarcal afirma que hubo una época de promiscuidad sexual desde los inicios de la civilización, en la cual, no se podía establecer la paternidad siendo sólo determinable la maternidad, por ello la madre fue el centro de origen de la familia, quien luego la sustituiría el padre, esta teoría fue sostenida por Mac Lennan, Giraud-Teulan, Morgan, entre otros.

TEORÍA Patriarcal: Esta teoría afirma que el padre fue el centro de la organización familiar y que el origen de la sociedad se produce por la unión de familias diversas, teniendo la protección y ejerciendo su autoridad el varón de mayor edad. Sus exponentes son: Summer Maine. Starcke y Westermarck (Hinostroza, 1999,p.110)

BORDA citado por Hinostroza Mínguez dice que hay 03 grandes etapas en la organización familiar: el clan, la gran familia y la pequeña familia.

a) EL CLAN era el conjunto de familias agrupadas bajo el mando de un jefe común.

b) La GRAN FAMILIA surge con el nacimiento del Estado, dejando de ser parte de la familia el poder político, el ejemplo más conocido es el de la familia romana primitiva, sometida a la autoridad del paterfamilias, quien era el ascendiente común de todos aquellos que la conformaban. El paterfamilias ejercía un poder amplio sobre los miembros de la gran familia, era el dueño de todos los bienes, hacía de magistrado y de sacerdote.

c) LA PEQUEÑA FAMILIA subsiste hasta nuestros días. Es el núcleo paterno filial actual. Se limita su unidad a sus funciones biológicas y espirituales. Su finalidad principal es la procreación de los hijos y la asistencia física y moral de sus miembros.

La familia es, la agrupación natural de personas por excelencia, en donde la vinculación biológica es el lazo más fuerte. El elemento espiritual es el que agrupa a los componentes de la familia. En un plano económico, las necesidades de la familia dan lugar a una múltiple actividad económica para satisfacerlas. Los caracteres éticos y religiosos se vislumbraron desde un inicio. La familia antigua fue más que todo una agrupación religiosa. Hoy en día ha desaparecido dicho carácter, pero sigue presente su aspecto ético, no obstante la crisis por la que atraviesa la familia moderna (Hinostroza, 1999,p.187).

C. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA

Se dice que constituye una persona jurídica, sostienen esta teoría Savatier, Mazeaud, Jorge N. Williams, etc. Según esta posición la personalidad moral o jurídica de la familia estaría dada por la existencia de derechos no patrimoniales como el nombre patronímico, los derechos de potestad, de ejercer la defensa jurídica de la familia, etc., y también patrimoniales: propiedad del bien familiar, la legítima, etc. (Hinostroza, 1999,p.145).

Otra posición dice que para que pueda ser la familia una persona jurídica debe tener capacidad para adquirir derechos y ser sujeto de obligaciones lo que no se da. Los supuestos derechos patrimoniales y no patrimoniales únicamente son derechos subjetivos de las personas que integran el núcleo familiar. La familia no es el titular de los derechos que integran el núcleo familiar sino de sus componentes (Belluscio, 1981,p.120)

Por otro lado, se dice que la familia es un organismo jurídico y que representa una institución, posición sostenida por Lacruz y Antonio Cicu. Según esta doctrina la familia sería el conjunto de personas agrupadas de manera natural y necesaria y que por tal razón acompaña al Estado, aunque es anterior y superior a él. Esta posición es rechazada, por la comparación que se le hace a la familia con el Estado, lo cual produce la abstracción de la primera, donde los padres se deshumanizan, lo cual desdice de la esencia misma del vínculo familiar (Hinostroza, 1999,p.105).

Finalmente, está la teoría que considera a la familia como una institución, sostenida por Maurice Hauriou, George Renard, García Olano, entre otros, señala que la familia es la institución que se funda en la naturaleza y es considerada como un sistema de normas cuya finalidad es preservar la existencia y desarrollo de la

comunidad de personas relacionadas por el vínculo matrimonial y la filiación. La familia sería así, una institución de que se sirve la sociedad para regular la procreación, la educación de los hijos, la transmisión de los bienes por herencia, etc. (Hinostroza, 1999,p.124).

ROBERT FELDMAN citado por Hikal Carreon (Hikal, 2005) señala que ambiente es la influencia sobre el comportamiento que se da en el mundo que nos rodea, familia, amigos, escuela, alimentación y muchos factores más. Y herencia son las influencias en el comportamiento transmitidas genéticamente de padres a hijos. La criminología está de acuerdo en que ambos, tanto el ambiente como la herencia interactúan para producir patrones específicos de desarrollo. No puede haber alguien que crezca sin haber sido influido por el ambiente, como tampoco se desarrollan sin haber sido influido por su herencia genética

D. LA FAMILIA Y SUS CARACTERES: Hinostroza Mínguez (Hinostroza, 1999) considera como caracteres de la familia los siguientes:

Es una institución que se basa en la naturaleza y que tiene la consistencia que le da el vínculo consanguíneo; forma una entidad autónoma, cuyas líneas y directrices fundamentales no son materia de alteración alguna por parte de la voluntad de los individuos.

Está sentada en el matrimonio; esto no quiere decir que se desconozcan los lazos de sangre derivados de la filiación extramatrimonial, o que se ignore la unidad de la pareja concubina, ni que se reste importancia a estos dos vínculos afectivos; simplemente con el matrimonio se reúne firmemente a los miembros de la familia, cual si fuera un círculo en que se apoya la colectividad entera.

Enlaza en una unidad total a los cónyuges y sus descendientes; el marido y la mujer, padres e hijos, conforman el elemento personal de la familia. Los parientes por afinidad y consanguinidad forman parte de la familia en sentido amplio, pero no constituyen la familia propiamente dicha.

Los lazos de autoridad matizados por el amor, comprensión y respeto; la familia cuenta con un asiento de supremacía y orden pero incluye estos sentimientos que son necesarios para su normal desenvolvimiento.

Satisface la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todos los aspectos de la vida; se trata de una sociedad plena que cubre toda la vida del hombre y posibilita el cumplimiento de los fines fundamentales de la vida. En la familia se ama la pareja, se procrea y educa a los hijos, se rinde culto a Dios, hay disciplina y se forman voluntades, se reparte a cada cual lo suyo, se trabaja, se satisfacen necesidades físicas y espirituales.

E. LA FAMILIA Y SUS CARACTERÍSTICAS. Hinostroza Minguéz (Hinostroza, 1999) considera como caracteres de la familia los siguientes:

a) UNIVERSALIDAD: Porque el estado de familia comprende todas las relaciones jurídicas familiares, es decir, no se restringe a las relaciones paterno-filiales.

b) UNIDAD: Porque el estado de familia de un individuo reúne la totalidad de los vínculos jurídicos que lo ligan a otras personas, sin que haya distinción alguna por su origen matrimonial o extramatrimonial.

c) **INDIVISIBILIDAD:** Porque el sujeto ostenta el mismo estado de familia, erga omnes, o sea, frente a terceros. No puede darse el caso de tener una persona el estado de soltero para ciertas personas y de casado para otras.

d) **OPONIBILIDAD:** Porque el estado de familia puede ser oponible a terceros, y admite la vía judicial para hacer valer, especialmente si se trata del ejercicio de los derechos que de dicho estado de familia se deriven al haber alguien que pretenda desconocerlos.

e) **ESTABILIDAD:** Porque debe haber un cierto grado de permanencia, aunque esto no quiere decir que el estado de familia sea inmutable: puede sufrir variación. Por ejemplo: el estado de casado puede convertirse en el de divorciado, el estado de hijo puede terminar.

f) **ALIENABILIDAD:** Porque la persona que ostenta el estado de familia no puede disponer del mismo ya que dicho estado no puede constituir un simple objeto de una relación jurídica patrimonial cualquiera. Es decir, no puede experimentar alteraciones por voluntad del titular. La prohibición de negociar sobre tal estado se extiende a su vez a los distintos derechos que son consecuencia de ese estado. Sin embargo, es posible negociar y renunciar ciertos derechos de carácter patrimonial por ejemplo la renuncia que se hace a la herencia del causante con quien se encuentra en relación de parentesco, la venta que se hace de un bien propio.

g) **IMPRESCRIPTIBILIDAD:** Porque el estado de familia no prescribe, el transcurso del tiempo no modifica de modo alguno a aquél, así como tampoco el derecho a pedir que se le asigne la ubicación correspondiente dentro del seno familiar

F. IMPORTANCIA SOCIAL Y JURÍDICA DE LA FAMILIA

Para HEGEL “El individuo aislado no existe, sino que la unidad es la familia, la familia no es más que una persona” (Diaz De Guijarro, 1943,p.156).

La solidez de un Estado se funda en la estrecha unión que vincula al grupo familiar. De ser débiles los vínculos familiares lo será también el Estado; de ser fuerte aquellos, el Estado tendrá una base sólida y estable. (Diaz De Guijarro, 1943,p.156).

Desde el punto de vista moral, es importante la familia porque al inculcarles los padres a sus hijos principios morales de contenido espiritual y ético, fomentará la cultura cívica de los ciudadanos, lo que dará lugar a un clima de armonía y solidaridad de la Nación en su conjunto. (Diaz De Guijarro, 1943,p.156).

Desde el punto de vista económico, la familia para poder cumplir sus fines sociales, morales y de subsistencia necesita contar con un patrimonio familiar, resultado del esfuerzo combinado de los cónyuges y aún de los hijos.

La importancia de la familia en sus aspectos político, moral y económico es notoria, de aquí su importancia social y jurídica. El Estado regula el grupo familiar porque su existencia depende de éste: sin la familiar la concepción del Estado no es posible. La familia tiene como base primordial el matrimonio y, por lo mismo, este último no es un contrato sino una institución social y su tratamiento legislativo, es por consiguiente, de orden público, porque como base esencial del Estado y de la sociedad reposa sobre principios de orden superior (Hinojosa, 1999,p.114)

¿QUE ES UN PADRE?

Trahtemberg,(1999), en su obra transcribió algunas frases que fueron publicadas en el libro titulado “papá escucha” que es una recopilación de voces de 40,000 hijos que habían participado en el concurso “La función del padre en la vida actual”, y son las siguientes:

Un padre es aquel que cada paso que da su hijo, él lo sabe; que ante cada gusto, cada sufrimiento y cada decepción, él lo alienta. ¿Sabes tú el gusto de tus hijos?, ¿sabes tú sus andanzas y compañías?, ¿sabes tú si ellos ríen, lloran o atienden en las escuelas? ¡Cuánto te falta por saber de tus hijos!

PADRE BUENO

Es un creador de personas y no un simple criador.

Con paciencia y cariño, supo lograr lo que los más expertos educadores no hubieran podido lograr.

Es una verdadera felicidad ver cómo mi papá quiere a mi mamá y ante cualquier dificultad siguen juntos; es el mejor premio que un hijo puede recibir de sus padre.

DECEPCIONADOS DEL PADRE

Papá que bonita es la palabra ¿verdad? Unos lloran por tenerlo muerto, otros lloran por no conocerlo y yo lloro por no tener un buen padre.

...desde que tuve uso de razón, me di cuenta que me faltaba algo y me di cuenta por qué niños de mi edad charlaban de su padre, y yo no tenía de quién hablar; entonces me quedé con la pregunta ¿quién es mi padre?

PADRE FALLECIDO

Entendió el amor como pocos hombres lo entienden. La finalidad de su amor fueron los hijos.

Él vive ahora en plenitud. Goza a dos de sus tres amores. Goza a su mujer y a su Dios. Su tercer amor está formado por sus hijos, y aunque no los goza materialmente, los tiene siempre cerca.

PADRES AUSENTES

Yo no pierdo en ningún momento las esperanzas que tengo de verlo algún día.

APARIENCIAS

Quizás yo me inscribí en este concurso en forma de desahogo, porque todo esto nunca he podido decirlo a nadie; siempre me han considerado una chica feliz, alegre; soy así con mis compañeros, amigos y amigas, pero en mi hogar todo cambia, detesto mi casa...

HIJO ARREPENTIDO

Papá quiero que leas esta carta delante de todos mis hermanos, para que no cometan los errores que yo cometí, para que no se dejen llevar por sus instintos, para que no se dejen arrastrar por las malas compañías.

G. LA FAMILIA Y LA CRIMINALIDAD

Son factores familiares la forma en que está constituida la familia, el número de sus integrantes, su relación de afecto, comprensión y rechazo, su ambiente, costumbres, hábitos, el estado económico, etc. De la familia depende la integración del niño y del adolescente y del adulto a la sociedad como individuo positivo. Según JHON WATSON citado por Hikal los niños son moldeados por sus ambientes, entonces los padres tienen la responsabilidad de lo que llegarán a ser sus hijos, advirtió que los padres deben enseñar a sus hijos los buenos hábitos (Hikal, 2005,p.111).

El desarrollo afectivo y psicológico, el equilibrio emocional, la formación en valores, el desarrollo de las aptitudes intelectuales básicas y la prevención de futuras conductas violentas, todo ello depende de la familia. Los adolescentes que viven en un entorno que estimula la inteligencia, muestran mejores habilidades verbales, matemáticas y de razonamiento; cuanto mayor es el nivel ocupacional de los progenitores mayor es el rendimiento de sus hijos. Los progenitores juegan un papel trascendental en la creación de un entorno intelectual estimulante para sus hijos. Las conductas antisociales generan entre los miembros de la familia les sirve a los adolescentes como modelo y entrenamiento para exhibir este tipo de conductas en otros ambientes. Los padres cumplen un rol trascendente en los problemas de los adolescentes, en la mayoría de los casos es casi imposible reinsertar al joven delincuente en la sociedad si no se lo ha reacomodado en su grupo familiar. En

algunas ocasiones son las propias familias las que empujan al niño o adolescente al conflicto (Kemelmajer, 2004,p.78)

La familia como factor criminógeno es la unidad básica de las conductas antisociales la cual formará la personalidad violenta y agresiva, así como la manera incorrecta de relacionarse con el medio o la sociedad agrediendo a los demás por las causas de sus conflictos internos (Hikal,2005,p.100). Vemos como el exceso de groserías con que se tratan los miembros de las familias que lo hacen a diario como una forma de comunicarse, hay padres que se expresan muy mal de sus hijos, los humillan delante de personas ajenas al entorno familiar.

En la familia se presentan varios problemas criminógenos, los problemas no sólo repercuten en el menor, cuando se produce una conducta antisocial es investigada en sus orígenes y se descubre que existieron problemas familiares. Frecuentemente la familia tiene un factor criminógeno cuando los padres se encuentran en situaciones de alcoholismo, promiscuidad, drogadicción, en condiciones de abandono, prostitución y esto contribuye de manera decisiva a poner a los miembros en la antisocialidad. Otro problema común es el de los padres con hijos de diferentes matrimonios o enlaces, los hijos terminan siendo drogadictos o delincuentes además de que los hijos no son muy productivos para la sociedad; también se desarrolla un odio al padre, el distanciamiento frecuente, y los problemas económicos son causantes de este resentimiento. Todas estas condiciones favorecen a las conductas antisociales, tanto del padre con sus familias, como de la madre por las dificultades para mantener a los hijos o por la falta de atención, y de los hijos de una familia y de otra por el dinero y la atención. Otro problema son las familias

numerosas y quienes tienen que poner solución de alguna manera es el Estado a través de sus dependencias; los padres en su desesperación golpean a sus hijos, el hogar que no es atractivo para el individuo produce depresión, ocasiona que no se sienta a gusto en él, esto se le acusa a los padres por no tener la capacidad para mejorarlo, o entre los mismos padres se reclaman; y de esta manera no hay una buena relación porque siempre hay algún desprecio hacia un miembro de la familia; los hijos sienten presión por el exceso de autoridad de los padres; o por el contrario, éstos se sienten menos porque los hijos no hacen caso a su autoridad; a esto se le agrega el consumo de alcohol debido a que los hijos no toleran a sus padres o éstos no están satisfechos con la familia que tienen; se da el distanciamiento con la familia, se llega tarde a la casa o no se llega porque la relación no es buena. Se da la humillación entre los padres y los hijos, los padres los creen débiles e ignorantes, igual los hijos porque no han logrado una estabilidad social y económica; los padres no comparten los mismos gustos con los hijos ni ellos con los padres y de ahí vienen las críticas y los regaños. Otro problema latente es la desintegración familiar, este problema va en aumento también por abandono del padre, el problema de las madres solteras, es algo que afecta notablemente a los hijos llevándolos la mayoría de veces a la conducta antisocial. La frustración y el enojo constante llevan a la depresión y ésta se dirige a actuar de manera violenta (Hikal, 2005,p.96)

ENTORNO AMICAL.-

A. AMIGOS DE COLEGIO

Muchas veces los adolescentes son sometidos a presiones por parte de sus compañeros que intentan influir en su forma de actuar, de la misma forma pienso que

si en el aula hay buenos estudiantes el resto de adolescentes que quizás no lo son, tratarán de asemejarse a los primeros. Por ello algunos amigos de colegio pueden influir positivamente o de lo contrario en forma negativa.

El entorno social durante la adolescencia es uno de los elementos que más incluye en el desarrollo de la personalidad; es la amistad la que en ocasiones puede incluso determinar el futuro comportamiento, los valores o la propia educación de los más jóvenes, hasta el punto de hacer oscilar hacia un lado u otro. (Gran influencia de los amigos en el entorno escolar, 2013)

B. AMIGOS DE VECINDARIO

Para SOLIS QUIROGA citado por Hikal (Hikal, 2005), el barrio forma parte del medio ambiente social en que se mueve cada persona. Comprende sus calles y cualquier vía de acceso; las casas, edificios, los centros de reunión, sean para diversión, vicio, comercio, educación, religión, deportivo, etc. También forman parte de él los diversos tipos de relaciones que desarrollan entre sus habitantes. Es en el barrio donde los individuos pasan la mayor parte de su tiempo y este debe satisfacer las necesidades individuales y sociales. Existen diversos tipos de barrios criminógenos: por ejemplo aquellos en que hay pobreza que carecen de agua, luz, pavimento. Este tipo de barrios tienen complicaciones de tipo sanitario y educacional. El barrio tiene importante influencia en el tipo de delito que se comete, su ubicación es importante, ya que hay lugares de difícil acceso para la policía. Es así, que el barrio, la manera en la que viven y la clase de población que les rodea influye mucho en la conducta antisocial de las personas.

El adolescente puede formar su grupo dentro de la familia o con jóvenes de su entorno social que viven en los alrededores de su domicilio. Sharon Scott, ex directora del Programa Intervención Juvenil del Departamento de Policía de EE.UU., dice: Los jóvenes siempre han sido influenciados por la presión de sus amigos pero las presiones modernas pueden ser más fuertes que el niño que no tiene la preparación para poder tomar acción a fin de prevenir o evitar problemas. Ella identifica la influencia de los medios de comunicación, los cambios en la estructura familiar y cambios en la sociedad. (Hostetler, 2006,p.80)

Beber y/o fumar les permite a los jóvenes aislados integrarse a un grupo, adoptando conductas llamativas. Hacer como los compañeros, les permite sentirse como ellos y por lo tanto estar con ellos. Se trata de un intento de integración, compartiendo ideales, fines y actitudes que refuerzan el sentimiento de pertenencia mutua. De paso permite a los jóvenes identificarse con los adultos y eventualmente provocar su autoridad, al violar las convenciones o prohibiciones. La ropa constituye una especie de envoltura para el joven, la vestimenta es como una segunda piel. Además cumple el doble rol de exhibir un status: ser adolescente y ocultar el cuerpo ante la mirada crítica de los otros. La forma y estilo de la vestimenta constituye un lenguaje que permite mantener la identidad de los miembros de un grupo. La música es un lenguaje universal que anula las fronteras lingüísticas y que permite la exteriorización de emociones profundas; permite poner una frontera marcada entre el mundo adulto y el mundo adolescente, diciendo a los adultos: “estoy junto a ustedes, pero no entre ustedes; soy yo de un modo diferente a ustedes”. El uso de los audífonos acrecienta este aislamiento. Es un placer solitario que los une como grupo.

Los conciertos de rock que convocan a gigantescas reuniones de adolescentes les permiten entregarse a un placer compartido y a una experiencia sensorial común (Trahtemberg,1999,p.189).

2.1.1.3 LAS ADICCIONES EN LOS ADOLESCENTE

Las Adicciones en Adolescentes constituye un problema de salud pública muy importante. Los riesgos y daños asociados a Adicciones en Adolescentes varían para cada sustancia y son sumamente peligrosos; por esto, es necesario tener en cuenta las variables personales como el grado de su motivación, conocimiento o experiencia del uso de adicciones en adolescentes, y las propiedades específicas de adicciones en adolescentes, así como la influencia de los elementos adulterantes. (Andenes,2016).

Lo que hace que las Adicciones en Adolescentes sea una adicción nociva es que se vuelve en contra de uno mismo y de los demás. Al principio de Adicciones en Adolescentes se obtiene cierta gratificación aparente, igual que con un hábito, pero pronto su conducta empieza a tener consecuencias negativas en su vida. Las conductas adictivas en Adolescentes producen placer, alivio y otras compensaciones a corto plazo, pero provocan dolor, desastre, desolación y multitud de problemas a medio plazo.(Andenes,2016).

2.1.1.3.1 ¿QUÉ CAUSA LAS ADICCIONES EN LOS ADOLESCENTES?

Las normas culturales ejercen influencia sobre las normas aceptables del uso de sustancias o adicciones en Adolescentes, mientras las leyes determinan el uso

legal de las mismas. La duda de si hay un patrón normativo de abuso en las estas adicciones es aun objeto de grandes controversias. .(Andenes,2016).

Los trastornos relacionados con Adicciones en los Adolescentes son causados por múltiples factores, incluyendo la vulnerabilidad genética, los factores ambientales, las presiones sociales, las características individuales de la personalidad y problemas psiquiátricos, sin embargo, todavía no se ha determinado cual de estos factores son determinantes en las personas con Adicciones en Adolescentes, pero se acepta que son todos combinados los que generan adicciones en adolescentes. .(Andenes,2016).

2.1.1.3.2 ¿CUALES SON LAS CONSECUENCIAS DE ADICCIONES EN ADOLESCENTES?

Las consecuencias negativas asociadas a adicciones en adolescentes afectan a muchos aspectos diferentes de la vida de una persona; son muy diversas, pero podemos dividirlas en dos grupos:

Salud: La aparición de diversas enfermedades, daños, perjuicios y problemas orgánicos y psicológicos, como hepatitis, cirrosis, depresión, psicosis, paranoia, son algunos de los trastornos que las adicciones en los adolescentes producen y hasta pueden llegar a ser fatales.

Social: La incapacidad de mantener relaciones afectivas estables puede destruir las relaciones familiares y de su grupo de amistades, esto puede provocar que la persona deje de participar en el mundo real, abandonando metas, y su vida gira en torno a sus adicciones, destruyendo lo que lo rodea. Así mismo un bajo rendimiento en el trabajo o en el estudio y hasta se llega al grado de abandonar metas y planes, recurriendo a las adicciones como la única “solución” a los problemas. El

uso de las adicciones puede llegar a ser muy caro, llevando al adicto a destinar todos sus recursos para mantener el consumo, incluso a sustraer los bienes de su familia y amigos. (Andenes,2016).

2.1.1.3.3 ¿COMO SUPERAR LAS ADICCIONES EN ADOLESCENTES?

Existen diversos centros de rehabilitación y muchos tipos de tratamientos para las adicciones en los adolescentes. Elegir los adecuados, siendo este para uno mismo o para un ser querido, es sumamente importante; ya que va a determinar la recuperación de una vida normal y saludable para la persona que sufre de adicción. (Andenes,2016).

2.1.2 FACTOR ECONÓMICO

La investigación internacional afirma que la pobreza juega un rol en el desarrollo del comportamiento delictivo en la juventud. Sin embargo, aún no queda claro de qué forma la pobreza actúa como elemento que favorece el desarrollo de comportamientos de riesgo.

Una de las hipótesis indica que su influencia es indirecta, ya que actúa sobre la familia, la que, al sufrir de situaciones de marginalidad o pobreza, se ve expuesta a desarrollar problemas como depresión familiar, conflicto, hostilidad parental y desorganización de funciones familiares. Esto se traduciría en un deterioro de su capacidad de brindar apoyo y supervisión de las actividades del niño (Hein, s/f, p. 13).

En este sentido, la estructuración de un sistema familiar que incluye la actividad delictiva, viene a ser un factor preponderante en la mantención de la conducta infractora. Metiffogo y Sepúlveda sostienen que esto se da especialmente en los casos en que los ingresos generados por el niño o joven compensan carencias del sistema familiar, configurándose un ambiente propicio para la mantención de la actividad delictiva (Metiffogo & Sepúlveda, 2005, p. 53).

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que existe evidencia empírica que muestra que la justicia sanciona más a los adolescentes de sectores sociales empobrecidos, a los inmigrantes y a los pertenecientes a minorías étnicas (Perez-Luco, Lagos, & Baez, 2012, p. 1210). En este sentido, la pobreza más que explicar la reincidencia, estaría relacionada con las formas de juzgamiento y el sesgo del sistema judicial en la aplicación de sanciones.

Así, es muy probable encontrar que las características de los adolescentes sancionados y reincidentes sean similares a los de jóvenes de sectores pobres, pero ello no significa una relación causal de la pobreza hacia la reincidencia delictual.

Como sostiene Cooper, en la delincuencia común se pueden identificar diferentes “nichos etiológicos”, que en estricto sentido corresponden a problemas sociales graves que el Estado debe enfrentar. El primer y principal nicho es la pobreza y la extrema pobreza. Los niños, niñas y jóvenes de sectores empobrecidos, según la autora, en la actualidad perciben y tienen clara conciencia de su marginación, a diferencia de otras décadas. Esta conciencia de la marginalidad y de la marginación de que son objeto, a nivel ecológico en la ciudad en determinadas poblaciones y comunas, se produce por un mayor acceso a los medios de

comunicación y conocer los barrios de clase alta, donde observan en términos reales, las grandes diferencias socioeconómicas. (Cooper, 2005, p. 71). En este nicho etiológico se desarrollaría la llamada economía alternativa informal ilegal, donde se validan los accesos a recursos por vías alternativas a las normadas por la sociedad, entre ellas, la participación en robos, que es considerado un trabajo válido.

2.1.3 FACTOR JURÍDICO

2.1.3.1 MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

El Código de los Niños y adolescente en el artículo 184 dispone que el adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el código; y, el niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el referido Código. (Ramos,2014,p.154).

En el presente trabajo de investigación trataré sobre las sanciones previstas en el Código de los Niños y Adolescentes como una forma de tratamiento impuesta por el Juez de Familia que tiene por finalidad la rehabilitación del adolescente infractor de la ley penal, teniendo en cuenta el principio de protección al menor. El Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 231 modificado por el D.Leg. 1204 señala como sanciones las siguientes:

1.- SOCIOEDUCATIVAS

A. AMONESTACIÓN

Viene a ser la severa recriminación al adolescente y a sus padres o responsables por la infracción cometida. Es la medida más leve, se aplica en los casos que no hay mucha gravedad y como una manera de corregirlo con una buena reflexión al infractor y de esta manera prevenir conductas infractoras futuras. (Ramos,2014,p.154).

B. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Es la realización de tareas gratuitas de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación. Se aplica siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 3 años.

C. LIBERTAD ASISTIDA

Es otorgar libertad al adolescente obligándolo a cumplir programas educativos y recibir orientación con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes. Se aplica por un plazo mínimo de 6 y máximo de 12 meses siempre que el hecho esté tipificado como delito doloso y sea sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 2 años y no haya sido cometido con violencia o amenaza. Será

supervisado por la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial.

D. REPARACION DIRECTA A LA VICTIMA

Consiste en la prestación directa de un servicio de parte del adolescente en favor de la víctima para resarcir el daño causado. Se aplica siempre que el hecho sea tipificado como delito doloso y sea sancionado con pena privativa de libertad con mayor de 3 años.

2.- LIMITATIVA DE DERECHOS

- Fijar lugar de residencia determinado
- No frecuentar determinadas personas
- No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión.
- Desempeñar actividad laboral o formativa laboral
- Matricularse en una institución educativa
- No consumir bebidas alcoholicas o drogas
- Internar al adolescente en centro de salud

3.- PRIVATIVAS DE LIBERTAD

A. INTERNACION DOMICILIARIA

Es la sanción privativa de libertad del adolescente en su domicilio habitual donde se encuentra su familia. Su duración no es mayor de 1 año siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como doloso y sea sancionado con pena privativa de libertad no menor de 3 o no mayor de 4 años.

B. LIBERTAD RESTRINGIDA

Es una sanción privativa de libertad en medio libre a través de asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente a programas de intervención diferenciados que orientan a controlar sus actividades. Su duración es no menor de 6 meses ni mayor de 1 año. Se aplica cuando el hecho punible sea tipificado como delito doloso y sea sancionado como pena privativa de libertad no menor de 4 años o cuando no obstante tenga una pena no menor de 6 años no se haya puesto en peligro la vida.

C.- INTERNACION

Es una medida privativa de la libertad que debe aplicarse como última alternativa, limitándose a casos excepcionales, no pudiendo excederse de 6 años. Debe de cumplirse en los Centros Juveniles exclusivos para adolescentes, según su edad, sexo, gravedad de la infracción y el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil. Presupuestos:

- Cuando se trate de un acto infractor doloso previsto y sancionado en el Código Penal con una pena no menor de 6 años con riesgo a la vida
- Cuando el adolescente haya incumplido injustificada y reiteradamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas a la de internación.
- La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves en un lapso que no exceda de 2 años.
- Cuando según el informe preliminar del equipo multidisciplinario el adolescente sea considerado de alta peligrosidad.

2.2 INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL

2.2.1 TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS

La criminología o conocida también como Psicología Criminológica trata de averiguar o de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales (Universidad Peruana Los Andes,2012,p.78).

Como sabemos la enseñanza de la criminología en América Latina nace en Perú y Lombroso, en la mayoría de los casos, es considerado como fundador de la criminología científica. La psicología criminológica pretende aclarar lo que dice Rousseau “El hombre nace bueno y la sociedad lo corrompe”

Las carencias intelectuales, durante el desarrollo, pueden ser causa de conductas antisociales. La delincuencia es una de las manifestaciones de la desadaptación más comunes, esta desadaptación puede considerarse como la

incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio; como adopción de formas de conducta que se apartan de la convivencia social, armoniosa y constructiva. Las más comunes de las manifestaciones de inadaptación de los jóvenes son: la evasión (del hogar, de la escuela o de la sociedad), el suicidio, la mentira, la perversión sexual, la inestabilidad emocional y otros (Universidad Peruana Los Andes,2012,p.80)

Perez y Santillan, citados por Jhony Garcia (GARCIA) señalan que la criminología es una ciencia porque aporta un núcleo de conocimientos verificados, sistemáticos y asegurados. Por razón del método y técnicas de investigación, la criminología es una disciplina empírica en razón, a que se basa más en hechos que en opiniones, más en la observación que en argumentos, es interdisciplinaria en razón, a que se vale de otras disciplinas en el conocimiento de su objeto como la biología, psicología, sociología, etc.

La criminología tiene un largo desarrollo histórico, por el año de 1876 el médico italiano EZEQUIAS MARCO CESAR LOMBROSO LEVIS quien tras haber estudiado a delincuentes por largo tiempo dentro de las cárceles y fuera de ellas, encontró una serie de características físicas, sociales y psicológicas en estos seres: un desarrollo potente de las mandíbulas, anomalías en las orejas, insensibilidad al dolor, precocidad sexual, pereza, tendencia a tatuarse, entre otras particularidades; así, Lombroso creyó en la existencia de un hombre criminal predeterminado al delito y que se asemejaba al salvaje, a una regresión del hombre primitivo, a Lombroso se le atribuye ser el padre de la criminología y es el día 15 de abril de 1876 que se considera el nacimiento de la criminología como ciencia (Hikal, 2005,p.115).

2.2.2 CLASIFICACIÓN

2.2.2.1 LA CRIMINOLOGÍA POSITIVISTA ITALIANA

FERRI nos dice que “La escuela positiva consiste en estudiar al delito, primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen los diversos remedios, que por consiguiente serán eficaces” (Universidad Peruana Los Andes).

Dentro de los representantes a esta escuela están FERRI, LOMBROSO y GAROFALO.

La criminología tradicional o positivista estudio las causas del delito, con el fin de prevenir y reprimir la criminalidad; concibiendo al hombre como delincuente denominado criminal endógeno, siendo la causa de ello individual ya morfológica, biológica, psicológica. Simultáneamente la causa del delito es trasladado al medio ambiente y el criminal se transforma en exógeno por lo que la familia, el clima, la religión, los problemas económicos tendrían también preponderancia en la criminalidad de la persona. A esta criminología se le critica el haberse limitado al estudio del delito legal sin preocuparse de tantas manifestaciones antisociales no tipificadas penalmente; haberse encerrado en una concepción fatalista del delito y del delincuente. Su principal dificultad se encuentra en la delimitación de su objeto (Garcia,2012,p.132).

El positivismo criminológico tiene su fundamento en las ciencias naturales dando relevancia a la personalidad del delincuente y su peligrosidad social. Esta

corriente surge por los avances de la ciencia y el afán por superar el estado liberal no intervencionista. Esta corriente afirma que hay hombres que nacen con predisposición hacia su futura manera de comportamiento de acuerdo con sus características biológicas, antropológicas y psicológicas. Uno de sus máximos exponentes es Cesar Lombroso quien realizó una transposición directa de la anatomía al psiquismo y al comportamiento. El delincuente es explicado como un producto de una acción desviante y de una realidad natural y no de un proceso político cultural. Lombroso colocó al delincuente como un fenómeno patológico, en donde sostiene la existencia de una predisposición anatómica para delinquir (Gonzales, 2007,p.79).

FERRI citado por Hurtado y Prado (HURTADO POZO, Jose y PRADO SALDARRIAGA, Victor, 2011) se preocupó por explicar la delincuencia desde una perspectiva social, sin dejar del todo lado las causas biológicas y psíquicas. En su opinión el delincuente estaba fatalmente determinado a delinquir y era responsable por el simple hecho de vivir en sociedad. Por tanto propuso sustitutos penales en lugar de las penas y los definía como medidas de prevención destinadas a desalentar la criminalidad.

Lombroso expone su teoría en la siguiente clasificación de los delincuentes (Lombroso,1992,p.123):

A. EL CRIMINAL NATO

Esta teoría fue criticada por interpretaciones inadecuadas, traducciones malas y personas que no aceptan reconocer las verdades y aciertos de sus estudios, sin embargo, es el primer estudio científico que aporta interesantes conclusiones que logran fortalecer el derecho penal permitiendo el surgimiento de la ciencia criminológica. El criminal nato se preocupa por el comportamiento humano sobre todo por el comportamiento criminal. Lombroso trató con enfermos mentales y elaboró una serie de notas de las que extrajo características de los distintos tipos de delincuentes, al examinar distintos delincuentes llegó a la conclusión de que el criminal no es un hombre común sino que por sus características y rasgos morfológicos y psíquicos constituye un tipo especial y son:

- Asimetría en el rostro.
- Una frente hundida.
- Menor capacidad craneana.
- Mayor diámetro bizigomático (anchura máxima de la cara).
- Gran capacidad orbitaria.
- Abultamiento del occipucio (parte posterior de la cabeza).
- Escaso desarrollo de las partes anteriores y frontales
- Gran desarrollo facial y maxilar
- Desarrollo de los parietales y temporales
- Insensibilidad moral y la falta de remordimientos

Gran impulsividad. (Lombroso,1992,p.123):

Lombroso, citado por SEIXAS dice que el criminal nato es idéntico al loco moral con fondo epiléptico, vive en promiscuidad, comete fácilmente homicidios matando niños, viejos, mujeres y enfermos. (Lombroso,1992,p.123):

B. DELINCUENTE LOCO MORAL

La descripción que Lombroso da de este loco moral, es su gran frecuencia en las cárceles y en los prostíbulos; son sujetos de peso de igual o mayor a la normal; el cráneo tiene una capacidad igual o superior a la normal, y en general no tiene diferencia con los cráneos normales, con caracteres comunes del hombre criminal (mandíbula voluminosa, asimetría facial, etc.); la sensibilidad psíquico – moral es una sublimación de la sensibilidad general; se rehúsa a utilizar un tatuaje ya que son astutos y saben que es una aplicación criminal; son personas antipáticas que no conviven casi con nadie; son excesivamente egoístas pero a pesar de eso es altruista, aunque sólo sea una forma de perversión de los afectos; son personas bastante excitables, crueles, indisciplinados, tiene una gran pereza para el trabajo; son hábiles en la simulación de la locura. (Lombroso,1992,p.123):

C. DELINCUENTE EPILÉPTICO:

Este tipo de homicidas tiene reacciones violentísimas, en el que después de haber cometido el delito queda tranquilo y sin aparentes remordimientos, dice que sienten vértigos en la cabeza, que les da vueltas. Las características según Turín en los criminales epilépticos son:

- Tendencia a la vagancia.
- Amor a los animales.

- Sonambulismos.
- Masturbaciones, homosexualismo, y depravación
- Precocidad sexual y alcohólica.
- Facilidad y rapidez de cicatrización.
- Destructividad.
- Canibalismo
- Vanidad
- Tendencia al suicidio
- Tatuajes
- Junto con los locos morales son los únicos que se asocian.
- Cambios de humor

D. EL DELINCUENTE LOCO:

Lombroso hace una diferencia entre los delincuentes locos y los locos delincuentes, siendo los locos delincuentes los enfermos dementes, sin capacidad de entender o de querer, que cometen algún crimen sin saber lo que hacen, en cambio el delincuente loco es el sujeto que ha cometido un delito y después enloquece en prisión.

Dice Lombroso, que además los jueces que dictan las sentencias no conocen nada de psiquiatría y son llamados en una idea general como locos criminales ésta es la puerta por la que escapan al justo castigo.

E. DELINCUENTES PASIONALES:

Sus características son: Edad entre 20 y 30 años. Belleza de la fisonomía, la belleza del cuerpo responde a la honestidad del alma, Afectividad exagerada. Conmoción después del delito. Suicidio o tentativa de éste inmediatamente después del delito. No oculta el propio delito, lo confiesan a la autoridad judicial como para calmar el dolor y el remordimiento. El delincuente pasional siempre es inmediato, y la pasión que lo mueve es una pasión noble, distinguiéndose de las bajas pasiones que impulsan a los delincuentes comunes.

2.2.2.2 CRIMINOLOGÍA APLICADA.

Se va integrando progresivamente por las aportaciones de la criminología científica y la empírica; es creada por jueces, funcionarios, profesionales, etc., que forman parte del sistema penal: policía, procedimiento penal, código Penal, administración de justicia, tratamiento institucional, entre otros (Ramos, 2014,p.100)

2.2.2.3 CRIMINOLOGÍA ANALÍTICA

Tiene como finalidad determinar si las llamadas otras criminologías y la política criminal cumplen su cometido. Su función es realizar una actividad fiscalizadora de lo hecho o efectuado, de lo que se hace y se deja de hacer, indicando lo que debe hacerse; asimismo combina la tarea analítica con la constructiva. La función analítica se preocupa en desmenuzar el todo en partes, examinando aquél y éstas, y buscando una recomposición que permita la valoración de una tesis, programa o política determinada. La criminología analítica consiste en un análisis

sintetizador de sus diferentes quehaceres y de sus propios fundamentos autónomos con carácter científico, lógico y político, donde éstos últimos deben estar de acuerdo con la política criminal, que es un fenómeno sociopolítico. Una de las críticas más severas respecto a esta criminología es la que expone el criminólogo francés Jean Pinatel calificándola como anti criminología, quien escribe lo siguiente: la anti criminología no solamente se pone de parte del delincuente también se pone de parte de la clase social a la que pertenece, lo que se debe tener en consideración es que él, débil económicamente, siempre ha de depender del más acaudalado económico poder. (Ramos, 2014,p.114)

2.2.2.4 CRIMINOLOGÍA CLÍNICA

Benigno Di Tullio la define como la ciencia de las conductas antisociales y criminales basadas en la observancia y el análisis profundo de casos individuales, normales, anormales o patológicos. Considera al ser humano como una entidad biológica, psicológica, social y moral. Se le denomina criminología clínica porque proviene del griego CLINE: Lecho, cama. La escuela clínica trata de analizar al delito para establecer un diagnóstico, pronóstico y tratamiento. Un diagnóstico se utiliza para determinar el grado de peligrosidad de un individuo. SUTHERLAND elaboró en la criminología clínica el delito de cuello blanco y la definió como el delito cometido por una persona de respetabilidad y estrato social alto en el curso de su ocupación (Universidad Peruana Los Andes,2012).

2.2.2.5 CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

Entre los años 60' y 70' una nueva corriente criminológica denominada criminología crítica o teoría radical de la desviación, según HIRST citado por (Vásquez, 2012), “procura explicar y justificar al delincuente como producto de las relaciones sociales, situar al criminal como víctima del proceso de rotulación y castigo que opera al servicio de los intereses del régimen y cuestiona la naturaleza de las leyes y valores como propios de ese régimen”

2.2.2.6 TEORÍA DEL ETIQUETADO O DE LA REACCIÓN SOCIAL

Ramos Suyo (Ramos, 2014) menciona al criminólogo García-Pablos sobre la Teoría del etiquetamiento o de la reacción social (labeling approach) refuta la vigencia del principio de igualdad al poner de manifiesto que la desviación y la criminalidad no son entidades ontológicas pre constituidas – cualidades negativas de la acción criminal en sí – sino etiquetas donde determinados procesos de definición y selección colocan a ciertos sujetos de forma muy desigual que sigue los mismos criterios de distribución de los bienes sociales positivos: llámese el rol, el status. El Labeling approach contiene un principio de investigación válido y una poderosa y fecunda instancia crítica. Ha provocado la irreversible ampliación del objeto de investigación criminológica, circunscrito a la persona del delincuente, demostrando que no se puede prescindir del análisis de la propia reacción social que no hay criminalidad sin criminalización. Estas teorías de desigualdad socioeconómica están orientadas a la criminalidad y producto de esa situación, tienen relación con el poder

político económico que ostentan el poder de las clases dominantes que tenían como polo hegemónico la producción para exportación.

El interés principal de la teoría del etiquetado o labeling (teoría también conocida como teoría del control social, teoría de la rotulación, etc.) consiste en estudiar el proceso de atribución de definiciones negativas, esto es la acción del etiquetado, los mecanismos del control social que consiguen el etiquetamiento, los procesos de estigmatización y exclusión de los delincuentes. Esta teoría atribuye importancia por un lado a los órganos de control social que aplican las normas según determinados estereotipos, atribuyendo la etiqueta de delincuentes a algunos individuos en particular; por otro lado, estudia con detenimiento las transformaciones que se verifican en la identidad del individuo que ha sido registrado con la etiqueta o estigma de delincuente (Vasquez,2012,p.115).

2.3 INFRACCIÓN A LA LEY PENAL

Las relaciones familiares es una tarea clave para el adolescente, los padres promueven sus normas y conductas para que mejore el comportamiento y la adaptación familiar de los adolescentes. El Código de los Niños y Adolescentes tiene como base la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú y otras normas internacionales y por lo tanto el Estado los protege como sujetos de derecho y protección porque son personas que se encuentran en pleno desarrollo, por ello se les ha creado una normatividad exclusiva para los que cometan infracciones a la ley penal siendo acreedores de medidas de protección si se tratara de menores de 14 años y medidas socio educativas si son mayores de 14 años hasta los 18 años.

Se debe partir conceptualizando el término menor y si es acertado llamar a alguien como menor. El término menor para los autores Rafael Sajon, Pedro Achard y Ubaldino Calbento: “Es la condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad. Es una etapa de la vida del ser humano en que mayormente rige la capacidad de goce y no a plenitud la capacidad de ejercicio” (Chunga, 2007,p.140).

La Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por la Asamblea General por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 en su artículo 1º definió al niño como: “Todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad”. Es necesario señalar lo que dispone la Observación 14 como derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, en tal sentido señala que es importante tener en cuenta la situación de vulnerabilidad del niño, como tener una discapacidad, pertenecer a un grupo minoritario, ser víctima de malos tratos, vivir en la calle, etc. El interés superior del niño en situación de vulnerabilidad debe referirse, también, al disfrute de otras normas de derechos humanos relacionados con los derechos consagrados en la Convención. El interés superior del niño en una situación concreta de vulnerabilidad, no es el mismo que el de todos los niños en la misma situación de vulnerabilidad. Las autoridades y responsables de la toma de decisiones deben tener en cuenta los diferentes tipos y grados de vulnerabilidad de cada niño, ya que cada niño es único y cada situación debe evaluarse de acuerdo con su condición única. Debe realizarse una evaluación individualizada del historial de cada niño desde su nacimiento. (Chunga, 2007,p.140).

El tratamiento que se le da al menor infractor responde a su condición cuyo estado físico, psicológico y social está en plena formación y desarrollo; y, por lo tanto, si su conducta es merecedora de una sanción ya es hora que esta situación no siga porque de alguna manera afecta a la sociedad, siendo necesario revisar las circunstancias que los llevaron a cometer actos ilícitos.

Gonzalo Gómez Mendoza (Gomez, 2013) menciona a David Matza y Gresham M. Sykes, quienes señalan que la delincuencia juvenil antes que en oposición a las ideas convencionales de buena conducta, está de acuerdo con ella, pero las vuelve efectivas en la práctica debido a técnicas de neutralización.

Es precisamente el hecho de que un acto esté prohibido por la ley lo que otorga la realización del mismo, esa aura de incitación que el joven requiere, por ser peligrosa y entrañar un riesgo. Los jóvenes delincuentes viven fabricando la excitación y el peligro, viven soñando con grandes realizaciones y éxitos que tendrán lugar súbitamente. El joven delincuente evita la oficina, el negocio, la fábrica, algunos autores señalan que no les interesa el dinero, como Cohen, pero sería más correcto afirmar que los jóvenes delincuentes están constante y profundamente preocupados por el problema del dinero en modo especial, es decir, para ser gastado en modo espectacular e inmediato. Por último, la nota característica de la delincuencia juvenil ha sido señalada como la agresión o violencia como una forma de demostración de masculinidad, el concepto del machismo. (Gomez , 2013,p.96)

El Código Civil de Perú no define al menor de edad, pero si hace mención al que tiene capacidad de ejercicio de los derechos civiles; las personas que hayan cumplido los 18 años de edad, salvo las excepciones dispuestas en los artículos 43 y

44 del Código Civil, además de la capacidad que se adquiere por matrimonio o título oficial sin que por eso pierda la calidad de menor edad. (Gómez , 2013,p.97)

El artículo 1 del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente se considera niño o niña hasta cumplir los 12 años y adolescente desde los 12 años hasta cumplir los 18 años de edad. Tanto el niño como el adolescente pueden cometer infracciones penales, pues el Código ha penalizado los actos de los niños y adolescentes denominándolos adolescente infractor a la ley penal y de esta manera el adolescente infractor mayor de 14 años será pasible de medidas socio educativas y el niño o adolescente infractor menor de 14 años será pasible de medidas de protección. (Gomez , 2013,p.98)

Entre los derechos del adolescente infractor establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes, adicionando los establecidos en la Declaración de los Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por el Perú, tenemos los siguientes:

1. Ningún adolescente debe ser privados de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente.

2. El adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de Habeas Corpus ante el Juez Especializado.

3. La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, al Fiscal y a sus padres o responsables, los que serán informados por escrito de las causas o razones de su detención, así como los derechos que les asisten, en ningún caso será privado del derecho de defensa.

4. Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos.

El adolescente infractor está sujeto a un proceso penal y a garantías como es el principio a la legalidad, es decir que el adolescente no podrá ser procesado ni sancionado por un hecho que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa como infracción punible y sancionado con medida socio educativa que no esté prevista en el Código de los Niños y Adolescentes; principio de confidencialidad y reserva del proceso, es decir sobre los datos y hechos cometidos, se debe respetar la imagen e identidad del adolescente, el procedimiento judicial es reservado; el principio de rehabilitación es decir que el adolescente se orienta a su rehabilitación encaminado a su bienestar; y, el principio de respeto a las garantías de la administración de justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y las leyes vigentes sobre la materia. Cuando se trate de adolescentes de un grupo étnico o comunidades nativas o indígenas se observará además del Código de los Niños y Adolescentes y la legislación vigente, sus costumbres siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público. (Gomez , 2013,p.99)

La doctrina de la protección integral alteran la consideración jurídica de los niños y adolescentes, bajo este marco, el menor se transforma en niño o adolescente y el delincuente se transforma en infractor y será así sólo quien ha violado dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen, falta o contravención y se le haya encontrado responsable por ello. Por eso las definiciones son importantes en este aspecto, ya que contienen connotaciones negativas y se ha de evitar su uso para

evitar la posible estigmatización y garantizar el respeto debido. (Gomez, 2013,p.100).

2.3.1 LA LEY PENAL

2.3.1.1 ANTECEDENTES

A. CÓDIGO PENAL DE 1924

En este Código se rechazaba la idea del castigo, se aplicaba el tratamiento de corrección a los adolescentes como una medida tutelar educativa y esto no era luego de cometerse la acción infractora sino era aplicada como una medida preventiva. El Estado aplicaba como una especie de tutela para prevenir su mala vida cuando caían en abandono, o un medio de corrección cuando caían en la delincuencia. Contenía 2 tipos de investigaciones; una para menores de 13 años de edad a cargo del juez de menores indelegablemente, quien luego de la instrucción era quién resolvía el caso en presencia de los padres y un médico de menores. La otra investigación para los mayores de 13 a 18 años quién estaba a cargo el juez de menores delegable, y luego de la instrucción quién resolvía era la Sala (Hernandez, 2005,p.100).

B. CÓDIGO DE MENORES DE 1962

En el Código de menores de 1962, según señala Alarcón, se propugnaba un modelo procesal verbal sin formalismos donde las normas procesales tenían un segundo plano. El juez tenía amplias facultades para investigar la personalidad psíquica del menor, su medio familiar y social. El juez veía un conflicto social y personal que resolver, con el fin de corregir a un autor. El proceso penal se caracterizaba porque era oral, de tres meses prorrogable a seis meses en donde la

actuación de pruebas y presencia de abogados no era obligatorio, más si, en la segunda instancia, estos abogados debían ser especializados en derecho de familia y de menores y su función era colaborar con el juez y no entrapar los procesos (Hernandez, 2005,p.90).

C. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 1992

Se promulgó el 24 de diciembre de 1992 por Decreto Ley 26102 y entró en vigencia el 28 de junio de 1993. Por Decreto Supremo 04-99-JUS. Se aprobó el Texto Único del Código de los Niños y Adolescentes. Los juzgados de menores se denominaron Juzgados del Niño y del Adolescente que eran la primera instancia y la Sala de Familia era la Segunda instancia.

D. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL 2000

Por ley 27337 publicada el 7 de agosto del 2000 se promulgó el actual Código del Niño y del Adolescente. En este código se respeta el derecho del menor de expresar libremente su opinión en el proceso, el respeto a las garantías del proceso y a la administración de justicia.

2.3.1.2 DERECHO COMPARADO

La primera legislación específica sobre la infancia fue la de Argentina promulgada en 1919, posteriormente en Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Hasta los años 60 el derecho penal de menores se desarrolló intensamente fundamentado en las doctrinas positivistas.

El hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño de 1989, luego de ello en los años 90 se inició un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países como en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.

A. COLOMBIA

En Colombia, en el siglo XIX, cuando los adolescentes infringían la ley penal, no se preveía un tratamiento jurídico ni sancionatorio diferente al que se les otorgaba a los adultos, no se atendía a sus condiciones especiales de desarrollo físico y psíquico, era como si la categoría “niño”, como sujeto, no existiera. En 1920 se crea una jurisdicción especializada para los adolescentes infractores de la ley penal; a pesar de que se les otorgaba un tratamiento diferente, son vistos como objetos de protección y no como sujetos de derecho.

A partir de la Convención de los Derechos del Niño, se habla del concepto “niño” como todo ser humano menor de 18 años de edad, y la Ley 1098 del año 2006 define a los adolescentes como aquellas personas entre 13 y 18 años de edad y, en tanto personas, como sujetos de derechos y obligaciones.

Luego, en el siglo XX, se les otorgó la categoría de “menores”, y eran tratados como objetos de cuidado y protección. De allí se derivó la existencia de dos tipos de infancia: la primera, con sus necesidades básicas satisfechas, eran los niños y adolescentes, y la segunda, con sus necesidades básicas insatisfechas, total o parcialmente, los denominados “menores”, vistos como objetos de cuidado y protección, no como personas.

Durante el siglo XIX y aún en la actualidad la Iglesia católica es un instrumento del Estado para mantener el control sobre el menor, por medio de las normas morales y religiosas que practican instituciones como la familia, los establecimientos de educación y los de corrección. Es decir, que los discursos morales que se hallan inmersos en estas instituciones serán la forma más inmediata como el Estado, a través de la influencia de la Iglesia católica, logrará ejercer control sobre el menor y sus conductas anormales. La familia debe estar compuesta por un padre que no tiene otro designio que servirle a Dios y de verlo servido en su propia casa, de una madre que no se halla en este mundo que para servir a Dios, y a su propio marido, y de ver crecer en gracia y en sabiduría a sus hijos; la Iglesia influía en el tipo de crianza que los padres le debían dar a sus hijos, la cual se basaba en el trabajo y en las buenas costumbres, la Iglesia juzgaba y castigaba los comportamientos contrarios a este fin. Por su parte, la Iglesia católica también ejercía control por medio de los establecimientos de educación, allí se infundía la disciplina, el estudio y la moral, por medio de la enseñanza de los preceptos de la religión católica.

Los menores infractores respondían con sanciones que se conocen como medidas de seguridad, cuya naturaleza se fundamenta en la protección de la comunidad frente a las posibles violaciones del derecho por parte del individuo peligroso. Esta ley creó por primera vez una jurisdicción especializada, que contemplaba la posibilidad de la intervención penal en los casos de menores que se hallaban en estado de abandono físico, moral o por vagancia, prostitución o mendicidad, y que carecían de medios para su subsistencia. En estos casos, el juez penal podía intervenir, y las medidas previstas para estos eran las mismas que para

los menores que habían infringido la ley penal. Se introducen juzgados especiales, los de menores, en los cuales el juez se encargaba de adelantar tanto la etapa de instrucción como la de juicio. Sin embargo, también cumplía con funciones médicas y psicológicas, ya que, el juez debía informarse detalladamente de las condiciones que rodeaban al menor, el ambiente de moralidad, los medios de subsistencia, etc.

El Código del Menor (Decreto 2737 de 1989), influido por el paradigma de la situación irregular, ubicaba al adolescente en la categoría de inimputable, como aquella persona que no tenía la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y, por ende, de determinar su comportamiento de acuerdo con dicha comprensión, por falta de madurez psicológica; como consecuencia, se le imponían medidas de seguridad fundamentadas en el peligro. Con la Ley 599 de 2000 (artículo 33, párrafo 3º) se habla por primera vez de un Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, que posteriormente se desarrolló en la Ley 1098 del 2006.

Actualmente, el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) se encuentra inspirado en el Paradigma de la Protección Integral que emana de la Convención de los Derechos del Niño y de las directrices de las Naciones Unidas. A partir de dicho paradigma se busca diseñar políticas públicas integrales, que no sólo propendan por la corrección del niño dentro de un ámbito legal, donde son considerados responsables, sino también la restitución de sus derechos por medio de sanciones de contenido pedagógico.

B. BOLIVIA

El Código del Niño, Niña y Adolescente de Bolivia reorganiza la responsabilidad penal de los adolescentes bajo el término "responsabilidad social".

Contempla que son adolescentes los mayores de doce pero menores de dieciocho años de edad. Existen dos grupos etarios, el primero comprendido entre los doce a dieciséis años y el segundo entre ésta última y menores de veintiún años de edad también, se establece la interpretación restrictiva de la ley a favor del menor. Sigue los lineamientos básicos de la Ley de Brasil. El plazo máximo de privación de la libertad es de cinco años para el segundo grupo etario (Rios,2009).

C. PARAGUAY

En Paraguay, el sistema de responsabilidad para menores infractores recae en el Código de la Niñez y la Adolescencia. En éste, un adolescente es penalmente responsable sólo cuando al realizar el hecho tenga madurez psico-social suficiente. Establece la medida represiva como socioeducativa, contempla también la correccional y la privativa de libertad. Se contempla la suspensión a prueba de ejecución y condena. Se crea una justicia especializada bajo el sistema adversarial moderno (Rios,2009).

D. ECUADOR

En Ecuador el Código de la Niñez y Adolescencia contempla la edad de los justiciables menores entre los doce a dieciocho años. En caso de responsabilidad del menor será acreedor a una medida socio-educativa. Los menores de doce años no son penalmente responsables y sólo se les aplica un tratamiento preventivo. Opera el principio de proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa. Las medidas de internamiento sólo son aplicables a los mayores de catorce años de edad y en caso excepcional a los menores siempre que se refieran a delitos de homicidio, violación, plagio y robo con muerte (Rios,2009).

E. REPUBLICA DOMINICANA

En la República Dominicana existe el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. También considera la forma socio-educativa para la integración del adolescente a la familia y a la sociedad. Los grupos etarios son: Entre los trece a quince años y desde los dieciséis hasta alcanzar la mayoría de edad. Los menores de trece años en ningún caso serán responsables penalmente. Se privilegia la conciliación y suspensión del procedimiento por cualquier salida alternativa, y se trata de garantizar el principio de no internación pero, en caso de existir no deberá ser mayor a cinco años. Deberá acreditarse, previa la sanción que corresponda, la participación del adolescente en el hecho acreditado, la valoración psicológica y socio-familiar del adolescente, la proporcionalidad, la edad del adolescente y su entorno, los esfuerzos del menor para reparar el daño causado, ello como base de la reintegración social (Rios,2009).

F. VENEZUELA

En Venezuela, la protección a los menores infractores se lleva a cabo mediante la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, en ella se contemplan dos grupos etarios, el primero que contempla a los menores entre los doce y catorce años de edad y el segundo de los catorce a los dieciocho años no cumplidos. La privación de libertad para los menores se puede dar sobre delitos en particular, pero en ningún caso puede exceder de los cinco años (Rios,2009).

G. CHILE

En Chile, la Ley de Responsabilidad Penal de los Adolescentes se aplica para los mayores de catorce y menores de dieciocho años, con fines de integrar al menor a la sociedad. Las penas de internación no pueden superar los cinco años. El sistema procesal es adversarial, sin embargo, no crea una jurisdicción especial, sino especializada. (Rios,2009).

2.3.2 TIPOS DE INFRACCIÓN PENAL

2.3.2.1 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

El Código penal dedica el título V, a la regulación de los delitos contra el patrimonio y está estructurado en once capítulos, que tratan; del hurto Cap. I, del robo Cap. II, del abigeato Cap. II “A”, de la apropiación ilícita Cap. III, de la receptación Cap. IV, de la estafa y otras defraudaciones Cap. V, del fraude en la administración de personas jurídicas Cap. VI, de la extorsión Cap. VII, de la usurpación Cap. VIII, de los daños Cap. IX, de los delitos informáticos Cap. X, y de las disposición común Cap. XI.

Los delitos contra el patrimonio, constituyen una característica de nuestra sociedad actual, en la que su criminalidad, está determinada por los volúmenes formados por los elevados índices de delitos de robo y hurto, no solo en el Perú sino también en el mundo, copando en gran parte la administración de justicia, ante lo cual en la doctrina se han pronunciado “En este sentido, parte de los delitos tipificados en el C.P. debían considerarse privados, por ejemplo los hurtos, estafas, apropiación indebida, alzamiento de bienes, quiebras fraudulentas, daños y otros delitos contra el patrimonio, incluidos los robos con fuerza en las cosas. Debe

admitirse que la renuncia de la víctima del delito, o perjudicado en su caso, lleve el sobreseimiento y archivo del procedimiento. Esto permitiría que la víctima consiguiera ser indemnizada, siendo ella misma la que decidiera si la compensación ha sido suficiente como para pedir el archivo de la causa.” (Serrano,2010,p. 318).

En cuanto al bien jurídico objeto de la tutela penal por los delitos que comprende el título V, en la doctrina y legislación comparada se dan dos posiciones, la primera impuesta por el Código penal Francés de 1810, que señalaba que el bien jurídico era la propiedad y la segunda impuesta por el Código penal Italiano de 1889, que señalaba que el bien jurídico era el patrimonio. En el Perú el Código penal, de 1863, consideró que el bien jurídico objeto de la tutela penal era la propiedad, siendo a partir del Código penal de 1924, en que se consideró y se mantiene a la fecha que el bien jurídico objeto de la tutela es el patrimonio.

Teniendo en cuenta que nuestro legislador para esquematizar nuestro Código penal, ha seguido la tradición universal que fuera impuesta por don Francisco Carrara, en 1863, en que publica su obra Programa de Derecho Criminal, en que por primera vez esquematizó los delitos en función del bien jurídico, lo ha señalado taxativamente al denominar el rubro del Título V: Delitos Contra el Patrimonio, constituyendo un acierto, ya que expresa el objeto de la gran mayoría de los delitos del título.

El concepto de patrimonio está dado como “El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica”, en pocas palabras podríamos decir, que patrimonio es el conjunto de bienes y derechos de una persona, acepción que logra expresar mejor el objeto de

los delitos del título, ya que también por ejemplo, es objeto de tutela por el título la posesión. (Cabanellas, 1968,p.250).

“Concepción mixta del patrimonio.- Los tratadistas para superar las deficiencias conceptuales (...), han conjugado los factores jurídicos y económicos y de ese modo se ha construido la concepción mixta. Para esta teoría vendría a constituir patrimonio de una persona todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho. En tal sentido, se incluyen en el patrimonio de una persona tan solo los bienes que son valorados económicamente pero siempre que estén en su poder en base a una relación jurídica tutelada por el derecho. Esta es la teoría actualmente dominante. (Salinas,2012. p. 663)

2.3.2.2 DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

En los delitos contra la vida el bien jurídico protegido es la vida humana. Su protección está determinada por el artículo 2 inciso I de la Constitución Política del Perú. Hurtado Pozo, señala que el derecho penal protege ampliamente este bien jurídico, en razón de la natural vulnerabilidad humana'.(Hurtado 1993, p. 2.).

2.3.2.3 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

La seguridad pública puede definirse desde el punto de vista objetivo y subjetivo. Objetivo es el conjunto de condiciones garantizadas por el Derecho, con fines de protección de los bienes jurídicos considerados en abstracto e independientemente de la persona de su titular.

Subjetivo es el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico. Los delitos que consideramos se caracterizan por lesionar preponderantemente la seguridad

pública, por lo general, a través de la puesta en peligro de otros bienes jurídicos. (Hurtado 1993, p. 2.).

2.3.2.4 DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

El tema de fe pública ha sido discutido en cuanto a su nombre mismo, como a su contenido. Se atribuye a Filangieri, la iniciativa de considerar los delitos contra la fe pública, consideraba que se integraba la clase de delitos contra la fe pública el peculado de los administradores o depositarios de las rentas públicas; las falsedades cometidas por los notarios, las falsificaciones o alteraciones de moneda llevadas a cabo por los que tienen a cargo el cuño público, la violación de los secretos de estado por el funcionario público a quien incumbe el deber de conservarlos, el abuso del sello del soberano por el que tiene su custodia, el fraude del tutor en perjuicio de su pupilo; la quiebra fraudulenta de un comerciante.

ANGEL MARÍA VASQUEZ ABAD en su tratado de derecho penal, refiere los conceptos de algunos tratadistas sobre el tema de la fe pública.

Gabba: Sólo se lesiona la fe pública en el caso de la falsedad cometida por el funcionario público encargado de imprimir al documento carácter de autenticidad.

Carrara: extendió el concepto de fe pública a todo aquello relativo a la autenticidad, la autoridad y la veracidad impresas a las cosas por el estado, y excluyó de los delitos contra la fe pública la falsedad privada, la que incluyó en los delitos contra la propiedad.

Ihering: Este autor como muchos otros grandes juristas no se adhieren a la fe pública como objeto de falsedad, clasifica a la falsedad en la moneda y de documentos entre los delitos sociales.

Listz: Este autor es seguramente el mayor adversario del concepto de la fe pública como objetividad jurídica del delito de falsedad. Sitúa la falsedad de moneda y de documentos en la especie o clase de delitos caracterizados por el medio de ataque contra otros bienes jurídicos. Afirma que el pretendido interés de la fe pública resiste a toda premisa de definición. El legislador protege las monedas y los documentos no por si mismos, sino respecto a otros bienes jurídicos, que no tienen nada en común sino el medio de ataque.

La fe pública: bien jurídico tutelado.

No ha sido pacífico en la doctrina penal, la conceptualización del bien jurídico de la “fe pública”. De modo predominante se ha demandado que toda definición debe reflejar el rol funcional que socialmente cumple dicho bien jurídico. Como ya se ha visto hay autores que han aceptado la existencia de la fe pública y otros que niegan. Mientras por otra parte Algunos autores españoles (WACHTER, HENKE, BAVER, HEFFTER Y ORTLOFF) consideran que el bien jurídico tutelado no es la fe pública, sino el derecho a la verdad. Sin embargo creemos que el concepto de fe pública ha ido evolucionando ya no como el derecho a la verdad sino a la exigencia de la veracidad legal o jurídica que cada una de las personas y la sociedad en su conjunto exige y confía.

La doctrina nacional deduce que el bien jurídico protegido es la fe pública. No obstante, el bien jurídico protegido, en realidad, es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, en la medida que este desarrolla una triple labor: de perpetuación de la declaración documental, de garantía del autor del documento en el tráfico jurídico y, de medio de prueba de la declaración documental.

2.3.3 MODALIDAD DE INFRACCIÓN

2.3.3.1 ROBO

La apropiación indebida de bienes muebles, no siempre viene precedida por un acto de apoderamiento, sino que, en algunas oportunidades, el agente percibe al sujeto pasivo como un obstáculo al cual allanar, por lo que hace uso de la violencia física y/o mediando una grave amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, para vencer los mecanismos de defensa que pueda utilizar la víctima para repeler el ataque. El autor no tiene la manifiesta intención de atentar contra la vida o la integridad física del agraviado, sino de apoderarse ilícitamente de alguno de sus bienes muebles, para la cual no pone reparo alguno, en ejercer una violencia lo suficientemente intensa para hacerse de los objetos. La diferencia entre el hurto y el robo es en realidad sustantiva, mientras el primero de ellos sólo significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo alguno de vencer la defensa de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente (Peña,2013,p.78).

2.3.3.2 HURTO

Es el apoderamiento, como medio por el cual el agente logra una nueva posesión sobre el bien mueble privando del ejercicio de los derechos reales a su titular. Peña Cabrera cita a SOLER quien refiere que la acción típica de apoderarse para el hurto debe consistir en la acción de poner bajo su dominio y acción inmediata una cosa que ante de ello se encontraba en poder de otro.

El hurto a diferencia del robo supone violencia y fuerza sobre las cosas, mientras que el segundo supone violencia y/o amenaza sobre las personas. Los delitos de hurto en sus diversas especies, constituyen un atentado contra el patrimonio, concretamente afectan los derechos inherentes a la propiedad, que ha de mermar los actos de disponibilidad y de uso, como derechos reales que el ordenamiento jurídico reconoce al propietario y/o legítimo poseedor del bien mueble; donde la configuración típica revela actos propios de apoderamiento, de sustracción del objeto, desplazándolo de un lugar a otro. Se dice, por tanto, que el hurto importa el empleo de cierta fuerza sobre las cosas, esta fuerza no se da necesariamente sobre los objetos, pues lo que califica como tal, según el artículo 185 del Código Penal es la destreza que pone en movimiento el autor para apoderarse del bien. Claro está, que la ausencia de la violencia o de la grave amenaza, hace reconducir el hecho al tipo penal de hurto (Peña, 2013,p.80)

2.3.3.3 LESIONES GRAVES

Consiste en las agresiones que sufre la víctima en las esferas más importantes de su personalidad, provocándole un grave perjuicio, cuando de dichas consecuencias aparecen deficiencias o disfunciones orgánicas, o perturbaciones significativas en la psique humana lo que imposibilita su plena participación en los procesos sociales. Es cuando el sujeto pasivo sufre un menoscabo real en cualquiera de las esferas: corporal, fisiológica y/o mental. El bien jurídico protegido es la salud humana que comprende tres aspectos: corporal, fisiológico y el psíquico (Peña, 2013,p.113).

2.4 BASES FILOSÓFICAS EPISTEMOLÓGICAS

Son varias las teorías epistemológicas, pero tomaré en cuenta las que tienen más incidencia con la presente investigación:

2.4.1 EL POSITIVISMO JURÍDICO

El positivismo jurídico es hijo del positivismo filosófico iniciado por Augusto Comte (1798-1857). Su principal exponente en el siglo XIX fue John Austin (1790-1859), quien buscaba diferenciar el “derecho temporal”, de la ley divina, y los valores morales de la vigencia temporal. La función de la ciencia del derecho según Austin era el estudio del sistema de normas generales que se imponían por un soberano identificable, mismo que, puede recibir nombres diversos. Este enfoque se centra en los mecanismos de ejercicio del poder, y aunque los problemas de quien ejerce el poder público y lo que hace con él esa persona es un asunto que ha interesado en todas las épocas, el convertirlos como lo hace el positivismo jurídico, en los únicos temas del análisis jurídico, evidencia la confianza depositada en la capacidad de la burguesía para ejercer el poder y justificar su dominio en el orden jurídico. Además, esta variedad de positivismo transforma al derecho y al poder público en cosas; esta codificación abona la incapacidad de los teóricos del positivismo jurídico para abordar el derecho y el poder político como procesos y relaciones, y para comprender la ideología de la clase dominante y la naturaleza del poder clasista. El iuspositivismo posterior a John Austin encuentra en Hans Kelsen su más alta expresión a través de su Teoría Pura del Derecho. Esta modalidad de formalismo jurídico constituye la médula de la ideología kelseniana orientada al estudio de las formas normativas. Según esta postura, una norma tiene una misma

forma, la normatividad expresa su carácter universal, aunque su contenido sea variable. Éste, que es contingente; por tanto, irracional, no posibilita ciencia alguna, por lo que según Kelsen existe ciencia jurídica cuando se tiene por objeto de conocimiento el problema de validez de las normas, sin llegar a lo que él llama “eficacia” (o contenido de las normas). Para el formalismo jurídico no interesa si las normas son “justas” o “injustas”, lo que importa es que sean “válidas”. ¿Y cómo se determina si es válida o no una norma?, aplicándole la categoría (apriorística) del deber ser jurídico, que en el lenguaje de Kelsen significa una norma producida por el órgano, que conforme a otra norma superior está facultado para hacerlo. Este derecho por ende no reconoce a los denominados "regímenes de facto" o golpes militares – tan frecuentes en América Latina. No obstante, el positivismo jurídico es el reverso del positivismo filosófico. Éste en su afán de "acabar" con la filosofía y apoyarse no en "especulaciones abstractas", sino exclusivamente en hechos "positivos", pretendiendo elevarse por encima del idealismo y el materialismo en nombre de la ciencia, plantea que en las ciencias sociales así como en las ciencias naturales es necesario desprenderse de los prejuicios y de las presuposiciones, separar los juicios de hecho de los juicios de valor, la ciencia de la ideología. El fin del científico debe ser alcanzar la neutralidad serena, imparcial y objetiva.

2.4.1.1 DEFINICIÓN

El positivismo se caracterizó en sus orígenes por su oposición a todas las formas de iusnaturalismo. Todos los pensadores positivistas se oponen a la tesis caracterizada por el iusnaturalismo. Se afirma que sólo se puede considerar

“derecho” (leyes positivas) al conjunto de normas dictadas por los hombres que se encuentren en concordancia con lo que establecen los principios de moralidad eternos y universalmente verdaderos cognoscibles por la razón humana (leyes naturales). En consecuencia, todo pensador para ser considerado positivista debe aceptar la siguiente tesis: La identificación de un conjunto de normas como jurídicas, esto es, como constituyendo un “derecho” o formando parte del “derecho”, no requiere someter a dichas normas a ninguna prueba relacionada con el valor moral de sus contenidos. Se puede dar respuesta a la pregunta “¿Qué es el derecho?” sin necesidad de apelar a propiedades valorativas (sean estas morales o de otro tipo) (Bonorino & Peña Ayazo, 2006).

El positivismo se considera el principio fundamental para el verdadero conocimiento, en donde el saber sólo es posible desde la experiencia adquirida por los sentidos. Ésta se considera como la fuente y el criterio último de la certeza. El positivismo desea establecer una clara identidad entre el conocimiento científico y el conocimiento filosófico.

2.4.2 EL IUSNATURALISMO

La escuela del Derecho Natural, nace con la obra de Hugo Grocio (1583-1645), sin embargo, encontramos en la Grecia esclavista sus primeras manifestaciones, destacándose principalmente, escribe Bodenheimer, con los sofistas: Trasímaco, Protágoras e Hipias, hasta llegar a Heráclito con el supuesto de un derecho divino y natural. Pasando por Platón y Aristóteles, los estoicos y llegando a Roma, donde se establece el derecho civil. Mucho después, en la edad media con los llamados padres de la iglesia, las ideas de S. Isidro de Sevilla (s. VII) fueron

incorporadas al *Decretum Gratiani* (parte más antigua del derecho canónico), donde establecía que las leyes son divinas o humanas. Tomás de Aquino (1226-1274), desarrolla el derecho natural relativo, reconoce cuatro tipos de leyes: eterna, natural, divina y humana. John Locke (1632-1704), parte de la ley natural para sus consideraciones, explicando los fundamentos y el sostenimiento del orden jurídico. (VALQUI CACHI & BAZAN, 2009).

El iusnaturalismo en sus versiones tradicionales, se compromete con la creencia de que existen, por encima de las leyes creadas por el hombre, ciertos principios de derecho natural. Estos principios de moralidad son inmutables y eternos, contrariamente a las leyes humanas que pueden cambiar de una comunidad a otra y de tiempo en tiempo. Las leyes humanas que se encargan de regular los asuntos más elevados o importantes de la comunidad deben estar de acuerdo con los principios del derecho natural. En consecuencia, la validez jurídica de las leyes humanas depende necesariamente de lo establecido en tales principios. (BONORINO & PEÑA AYAZO, 2006).

El iusnaturalismo marcó una nueva etapa en la historia de la humanidad, ya que fue una corriente que rompió los esquemas establecidos en el mundo al quitar los esquemas religiosos que dominaron el panorama filosófico durante mucho tiempo, desde la muerte de Aristóteles, hasta el siglo XVII, en el que se retoman esos principios de cientos de años atrás. Su objetivo principal fue, al igual que otras corrientes revolucionarias otorgar derechos al hombre; derechos que le permitieran al hombre un poder moral para hacer, omitir o exigir algo; derechos que se les ha otorgado por igual a todos los seres, pero que por desgracia muchas veces son violados al obstaculizar su ejecución. En un principio se habló de derechos

impuestos por la propia naturaleza, a lo que se le llamó derecho natural, que es un conjunto de normas para garantizar el mejor ordenamiento de la sociedad. Posteriormente se sustituye este orden por el de Dios. El derecho natural moderno se distingue del antiguo y del cristiano porque carece de referencias metafísicas, está basado únicamente en la ley moral contenida en la razón humana, y de las exigencias de esta razón se deducen los derechos del hombre. Actualmente vemos estos derechos humanos como un conjunto de valores ideales éticos que representan iniciativas morales para la coexistencia pacífica, los cuales surgen de la necesidad de evitar mayores delitos contra la humanidad y poner un límite a las injusticias, la opresión, el abuso y los atentados contra la dignidad humana que constantemente se realizan en todas partes del mundo.

2.4.2.1 DEFINICIÓN

Bonorino y Peña Ayazo (BONORINO & PEÑA AYAZO, 2006) resumen la doctrina del derecho natural, en su versión tradicional, en las siguientes tres tesis:

- A.** Existen principios de moralidad eternos y universalmente verdaderos.
- B.** El contenido de dichos principios es cognoscible por el hombre empleando las herramientas de la razón humana.
- C.** Sólo se puede considerar "derecho" (leyes positivas) al conjunto de normas dictadas por los hombres que se encuentren en concordancia con lo que establecen dichos principios.

CARLOS NINO citado por BONORINO Y PEÑA AYAZO (BONORINO & PEÑA AYAZO, 2006), señala que el iusnaturalismo se caracteriza en sostener conjuntamente estas dos tesis:

- A. Una tesis de filosofía ética que sostiene que hay principios morales y de justicia universalmente válida y asequible a la razón humana;
- B. Otra tesis acerca de la definición del concepto de derecho, según la cual un sistema normativo o una norma no pueden ser calificadas de "jurídicas" si contradicen aquellos principios morales o de justicia.

La concepción central estriba en la creencia de que existe una naturaleza humana, abstracta y ahistórica, que funda los derechos "naturales" (universales y eternos), anteriores al Estado y que en consecuencia deben ser reconocidos por éste. La ideología iusnaturalista se basa en el discernimiento y tiene un carácter normativo porque asigna validez a las ideas jurídicas sustentadas en "Dios, la Naturaleza, la Razón, la Intuición o el Reconocimiento". El derecho natural ha intentado, por ejemplo, llegar a una solución definitiva del eterno problema de la justicia y responder a la pregunta de, qué es bueno y qué es malo en las relaciones humanas, en cuyo caso tendremos que basarnos en la distinción entre la conducta humana natural, es decir, la que se adecúa a la naturaleza porque ésta así lo exige, y la conducta humana que no es natural, o sea, la contraria a la naturaleza y prohibida por ella. Esta concepción implica que es posible deducir de la naturaleza, o sea de la naturaleza humana, e incluso de los objetos naturales, ciertas reglas que ofrecen normas de conducta humanas en general satisfactorias. También implica que mediante un examen detallado de los hechos naturales se puede encontrar la solución justa a

nuestros problemas sociales. Esto implica que los iusnaturalistas tienen a la naturaleza como al legislador supremo. Este punto de vista sostiene que los fenómenos naturales se dirigen hacia un objetivo o revisten una finalidad; que los procesos naturales o la naturaleza como un todo se ven determinados por causas finales. Esta visión teleológica no difiere de la idea según la cual la naturaleza está dotada de voluntad e inteligencia, lo que significa ubicar a la naturaleza en un plano superior al que el hombre debe subordinarse. En la antigüedad se creía que los objetos naturales (las plantas, los animales, las estrellas, etc.), estaban habitados por almas o espíritus y que, por consiguiente, reaccionaban ante el hombre como si fueran humanos. Se trata, según la concepción iusnaturalista, de una interpretación social de la naturaleza, ya que el hombre primitivo considera que la naturaleza forma parte integral de su sociedad. Según esta interpretación, los espíritus o almas que habitan los fenómenos naturales deben ser adorados, pues se los considera muy poderosos y pueden beneficiar o perjudicar al hombre. (VALQUI CACHI & BAZAN, 2009).

2.4.2.2 CLASIFICACIÓN

Las teorías iusnaturalistas tradicionales se diferencian por los distintos argumentos que brindan en apoyo de la existencia de los principios de derecho natural, por las diversas elaboraciones de los contenidos de esos principios que proponen y por las consecuencias que consideran que de ellas se siguen en el campo del derecho. NINO distingue dos formas de Teorías Iusnaturalistas tradicionales:

A. EL IUSNATURALISMO TEOLÓGICO, cuyos representantes son los filósofos tomistas, quiénes creen que el origen del derecho natural es Dios y que las leyes positivas deben derivarse del mismo; y,

B. EL IUSNATURALISMO RACIONALISTA, representado por los filósofos iluministas, los que sostuvieron que el origen de los principios morales se encuentran en la estructura o naturaleza de la razón humana, quiénes trataron de axiomatizar esos principios autoevidentes que permitían derivar el resto de las normas. Lo común a todas ellas es que se desarrollan a partir de una teoría moral desde la cual, sostienen, se puede analizar mejor la forma de pensar y actuar en cuestiones jurídicas. La pregunta central a la que se enfrentan es de tipo moral: ¿cuándo estamos obligados a obedecer al derecho y cuándo es legítimo desobedecerlo?

2.4.3 CONSIDERACIÓN FILOSÓFICA DE LA AUTORA

Hoy en día no es fácil hablar de los adolescentes, conocerlos para llegar a comprenderlos exige un acercamiento casi antropológico a cada uno de sus grupos.

Los cambios sociales ocurridos en los últimos tiempos tienen mucha influencia en los adolescentes actuales. En las escuelas parece que a estos jóvenes no les interesa nada, muy pocos son los que se inquietan por el aprender, no tienen habilidades por el trabajo intelectual, para los profesores les es difícil enseñar con fluidez, como también se insiste enseñar los derechos y deberes de los estudiantes. Todo este cambio tiene que ver con la transformación cultural que experimenta la sociedad, la familia también ha ido modificando su papel en cuanto a la socialización de niños y adolescentes.

Otro aspecto a tener en cuenta es el tiempo de pasar de la niñez a la adultez, el cual varía según la cultura donde la adultez significa independencia con respecto a los padres, y por lo tanto con derecho para asumir responsabilidades dentro de la sociedad, como por ejemplo, que el adolescente empieza a trabajar, actuando con sus propias normas y criterios sin tomar en cuenta la opinión de sus padres y finalmente abandona el hogar, debilitando así el sentido de autoridad.

El adolescente quiere asumir responsabilidades, quiere actuar como un adulto, quiere gobernar su vida.

Los padres se hallan desorientados en una sociedad que viven grandes cambios sociales, de valores y organización familiar, no saben qué rol ejercer como padre o madre ni qué valores inculcar.

Los docentes encuentran en sus alumnos normas de comportamiento y hábitos cívicos que difieren de los tradicionales, independientemente del estrato sociocultural del que proceden.

El trabajo de investigación que se presenta se fundamenta en la teoría filosófica epistemológica que enmarca el positivismo.

En el plano mental el rasgo principal de la adolescencia es la puesta en marcha del razonamiento experimental; considerando que el adolescente al dejarse conducir por ilusiones y sentimientos, antes que por la razón, tiende a producir hipótesis determinadas a partir de sus observaciones y para verificar aquéllas recurre a la experimentación sistemática. El pensamiento del adolescente no se da en la niñez ni en la infancia. Empieza a descubrir su propio yo y para alcanzar ese objetivo requiere afirmarse en contra de su padre y su madre, con la pretensión de encontrarse

a sí mismo. En la adolescencia los conflictos están a la orden del día, todos ellos están proyectados a constituirse un personaje aparentemente contradictorio, impulsivo e hipersensible.

El factor social que se asocia a la infracción de la ley penal de los adolescentes está íntimamente relacionado con el entorno familiar y con la participación comunitaria. En la mayoría de casos es imposible reinsertar al joven delincuente en la sociedad si previamente no se lo ha reacomodado en su grupo familiar, en algunas ocasiones son las propias familias las que empujan al delincuente hacia el conflicto. Las personas que rodean a los adolescentes muchas veces son personas que no tienen una formación profesional de valores y principios; ni competencia educativa específica; la delincuencia juvenil ha representado y representa preocupación fundamental en la criminología histórica y contemporánea, la cual queda justificada por la existencia real de situaciones objetivas debidamente comprobadas. Los jóvenes cometen un mayor número de infracciones en los diferentes rubros de la delincuencia, suscitados en determinado espacio físico de la sociedad. Su preocupación es hacer daño a cualquier miembro de la sociedad, porque en la práctica sólo le interesa lograr su objetivo.

Los positivistas como la criminología positiva contemporánea tienen una clara orientación determinista, pero no sólo respecto a los jóvenes, sino respecto a todo aquél que delinca. La idea de las diferencias entre los jóvenes y los adultos es coherente con planteamientos clásicos y neoclásicos. La delincuencia juvenil tiende a representar más un recurso de ajuste general a los distintos problemas de la adolescencia; que una reacción unificada de toda una clase social a la frustración de no poder mejorar su nivel económico.

Los fenómenos adolescentes son hechos sociales, es decir hechos por la sociedad, producidos socialmente, producto de las relaciones sociales y por ello también sujeto de relaciones sociales, esto quiere decir, que la infancia y la adolescencia ha de ser comprendida y explicada desde la sociedad, de ahí con su relación con el nivel cultural. Es distinto el niño concebido sin ser deseado; o el de una relación entre padres que hacen de dicho niño un hijo ya antes de nacer, en ambos casos las diferencias sociológicas son muy grandes. La orfandad puede afectar a un niño inclusive antes de nacer. Los padres desempeñan una influencia decisiva, su comportamiento se encuentra condicionado con factores culturales. De esta manera el comportamiento y relaciones sociales de los actores involucrados, que no hacen más que mediatizar la acción, influencias, normatividades, o valores de una sociedad sobre decisiones familiares.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 HIPÓTESIS

3.1.1 HIPÓTESIS GENERAL

En el distrito judicial de Tacna los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes, 2013-2016, son: sociales, económicos y jurídicos.

3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

3.1.2.1 El factor social se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

3.1.2.2 El factor económico se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

3.1.2.3 El factor jurídico se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

3.2 VARIABLES

Variables	Dimensión	Indicador	Escala de medición
Variable Independiente X=Principales Factores	X1=Social	X1.1= Entorno familiar	Nominal
		X1.2= Adicciones	
		X1.3=Nivel educativo	
	X2=Económico	X2.1=Situación económica	
	X3=Jurídico	X3.1=Medidas socio educativas	
Variable Dependiente Y=Infracción a la ley penal	Y1= Tipo de infracción.	Y1.1=Delitos contra el patrimonio	Nominal
		Y1.2=Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	
		Y1.3=Delitos contra la seguridad pública.	
		Y1.4= Delitos contra la fe pública	
	Y2= Modalidad de la infracción.	Y.2.1=Robo	Nominal
		Y.2.2=Hurto	
		Y.2.3=Peligro común	

		Y.2.4=Lesiones leves Y.2.5=Falsedad genérica Y.2.6=Tráfico ilícito de drogas	
	Y3=Daño producido	Y3.1=Maltrato Y3.2=Lesiones Y3.3=Salud Y3.4=Seguridad e imagen	Nominal

3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

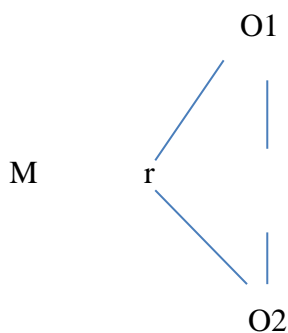
La investigación fue de tipo básica llamada también investigación pura o fundamental que sirvió para mejorar el conocimiento, cuya motivación principal fue ampliar el conocimiento del hombre. Tuvo como finalidad recopilar información para construir una base de conocimientos que se iba agregando a la información ya existente.

3.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se utilizó el diseño no experimental de corte transversal.

No experimental, es decir aquella que se realiza sin manipular variables, se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas porque ya sucedieron al igual que sus efectos. Correlacional porque describe relaciones entre dos o más variables en un momento determinado, porque el propósito principal es conocer cómo se comportó una variable conociendo el comportamiento de la otra variable, es decir se describieron casos de la vida real de

la ciudad de Tacna, en donde se determinó que existen principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.



DONDE:

M = Muestra

O1 = Variable 1

O2 = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio: V1 y V2.

3.5 ÁMBITO DE ESTUDIO

El alcance de estudio abarcó los casos de infracción penal sentenciados en los tres juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia del cercado de la ciudad de Tacna, período 2013-2016.

3.6 TIEMPO SOCIAL

Cada caso sentenciado por infracción a la ley penal, período 2013-2016, que obran en los tres juzgados de familia del distrito judicial de Tacna (cercado).

3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población estuvo constituida por 36 casos de infracción a la ley penal, en situación de sentenciados, período 2013-2016 de los 03 juzgados de familia del cercado de la ciudad de Tacna.

Asimismo, también constituyó población de estudio los abogados (248) que llevan caso de familia; así como también los jueces (3).

3.7.1 MUESTRA

Procedimiento para determinar la muestra de los abogados en materia de familia:

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1)e^2 + Z^2}$$

Dónde:

N= Población

n= Muestra provisional

Z=Nivel de confianza

E= 0.05 (precisión o margen de error)

Fórmula:

$$n = \frac{248 * 1.96^2}{4(248-1)0.05^2 + 1.96^2}$$

$$n = \frac{952.71}{6.31}$$

$$n = 150.98$$

$$n = \mathbf{151 \text{ abogados de familia}}$$

3.8 INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS**3.8.1 INSTRUMENTOS**

Para realizar la investigación se utilizó el cuestionario, la ficha de observación y la cédula de entrevista.

3.8.2 TÉCNICAS

Las técnicas empleadas para la aplicación de los instrumentos de medición fueron: la encuesta, la observación y la entrevista.

3.8.3 VALIDACIÓN

Los instrumentos fueron validados por expertos especialistas del derecho y metodología de la investigación.

CAPITULO IV

LOS RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

Para la recolección de la información, se pidió autorización, por intermedio de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para tener acceso a los expedientes judiciales sobre infracción penal sentenciados en el período 2013-2016 que fueron tramitados en el Primer y Segundo Juzgado de Familia y Juzgado Transitorio de Familia del cercado de la ciudad de Tacna. Concedida la autorización, no sólo a los juzgados mencionados sino también al archivo central de dicha Corte Superior, el estudio se realizó en base a 36 expedientes judiciales sentenciados sobre infracción penal, recogiendo los datos en el instrumento previamente elaborado cuando confeccioné el Proyecto de Tesis. El tiempo utilizado para la obtención de los detalles más relevantes e influyentes en relación a los infractores y su entorno fue entre mayo y junio 2017.

Luego en un segundo periodo, se hizo el correspondiente análisis estadístico de datos, almacenándose en una planilla de soporte informático, previa verificación de la información; posteriormente se elaboraron hojas de codificación de datos utilizando el Programa Microsoft Excel. Una vez concluido el instrumento de recolección de datos se sometió al juicio de experto para su respectiva validación. Finalmente, todo fue plasmado en tablas y figuras estadísticas.

4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

El diseño se estableció teniendo en consideración las declaraciones de los infractores en sede policial, a nivel de juzgado, la audiencia de esclarecimiento de los hechos, informes psicológicos, visitas sociales y las sentencias.

Los resultados se presentaron de acuerdo a los objetivos, en base a las tablas confeccionadas con los siguientes datos:

- ✓ La infracción cometida
- ✓ Modalidad de la infracción.
- ✓ El objeto utilizado por el infractor
- ✓ El daño producido a la víctima
- ✓ La edad del adolescente.
- ✓ El adolescente y las adicciones
- ✓ El nivel educativo del adolescente infractor
- ✓ El entorno familiar del adolescente infractor
- ✓ Si el adolescente trabaja
- ✓ La medida socioeducativa impuesta al infractor

4.3 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.3.1 RESULTADOS DE FICHA DE OBSERVACIÓN

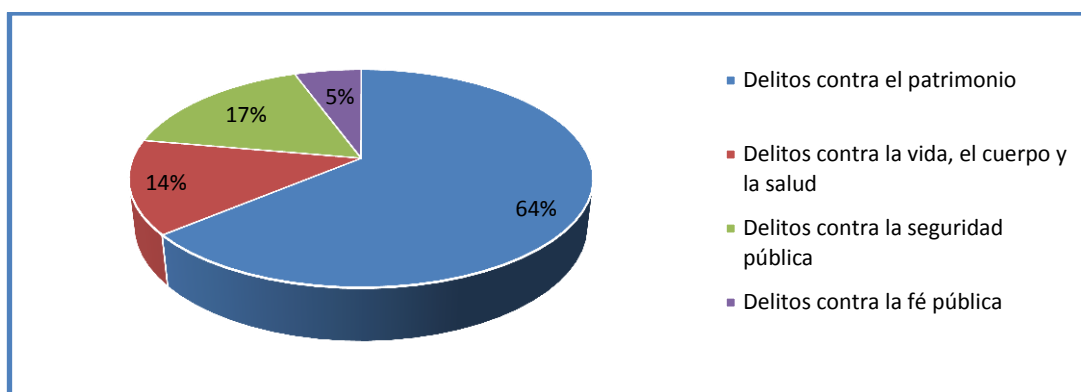
A. Infracción de la ley penal

Tabla 01. *Tipo de Infracción*

Tipo de infracción	Frecuencia absoluta	%
Delitos contra el patrimonio	23	64%
Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	5	14%
Delitos contra la seguridad pública	6	17%
Delitos contra la fe pública	2	6%
TOTAL	36	100%

Fuente: Ficha de observación

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 01

Elaboración: Propia

Figura 01. Tipo de Infracción

Análisis:

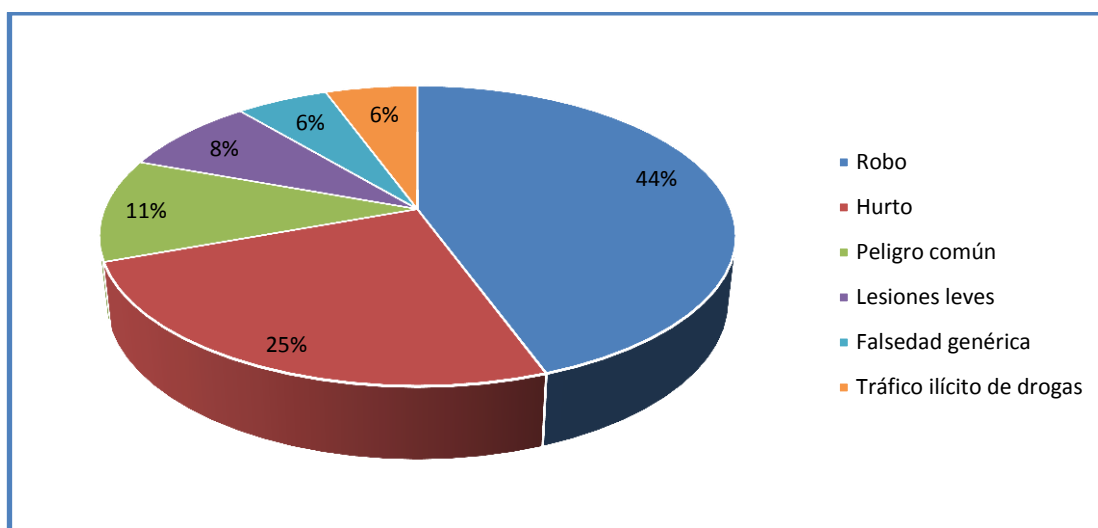
De la tabla 1 y figura 1 se observa que el 64% de infracciones cometidas por los adolescentes corresponden a delitos contra el patrimonio, mientras que el 14% delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, el 17% a delitos contra la seguridad pública y el 6% a delitos contra la fe pública.

Tabla 02. Modalidad de la Infracción

Modalidad	Frecuencia absoluta	%
Robo	16	44%
Hurto	9	25%
Peligro común	4	11%
Lesiones leves	3	8%
Falsedad genérica	2	6%
Tráfico ilícito de drogas	2	6%
TOTAL	36	100%

Fuente: Ficha de observación

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 02

Elaboración: Propia

Figura 02. Modalidad de la Infracción

Análisis:

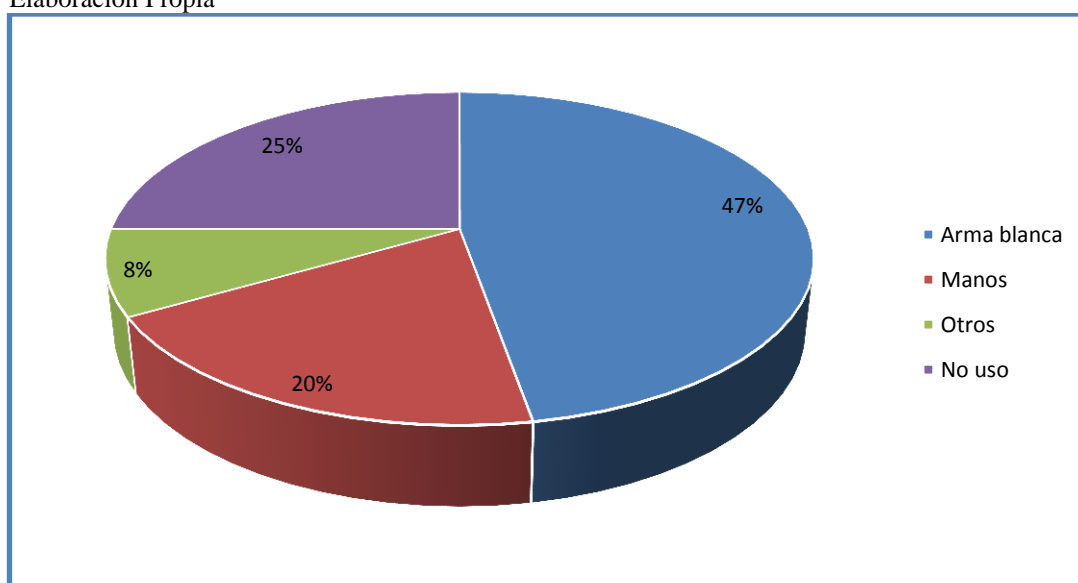
De la tabla 2 y figura 2 se observa que el 44% de infracciones cometidas por los adolescentes corresponden a Robo o, mientras que el 25% corresponde a hurto, el 11% a peligro común y el 8% de las infracciones corresponden a lesiones leves, el 6% a falsedad genérica, y el 6% de las infracciones corresponden a tráfico ilícito de drogas.

Tabla 03. Objeto usado

Objeto Usado	Frecuencia absoluta	Fórmula %
Arma blanca	17	47%
Manos	7	19%
Otros	3	8%
No uso	9	25%
TOTAL	36	100%

Fuente: Ficha de observación

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 03

Elaboración: Propia

Figura 03. Objeto usado**Análisis:**

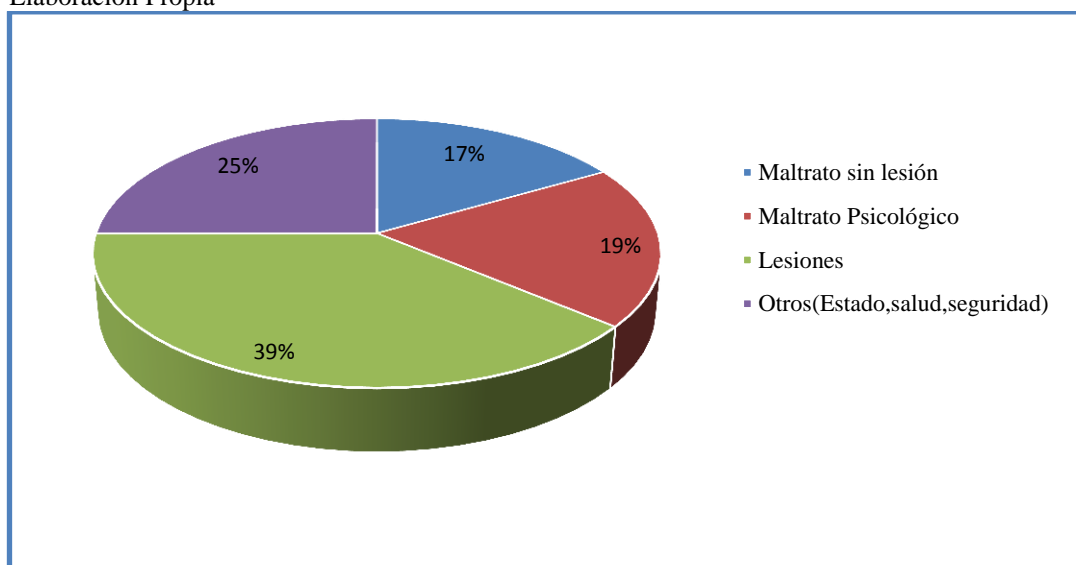
De la tabla 3 y figura 3 se observa que el 47% de infracciones penales fueron cometidas utilizando arma blanca, el 19% utilizó sólo sus manos, el 8% otro tipo de objetos contundentes, mientras que el 25% no utilizó nada.

Tabla 04. *Daño producido*

Daño producido	Frecuencia absoluta	Fórmula %
Maltrato sin lesión	6	17%
Maltrato Psicológico	7	19%
Lesiones	14	39%
Otros(estado, salud, seguridad)	9	25%
TOTAL	36	100%

Fuente: Ficha de observación

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 04

Elaboración: Propia

Figura 04. *Daño producido*

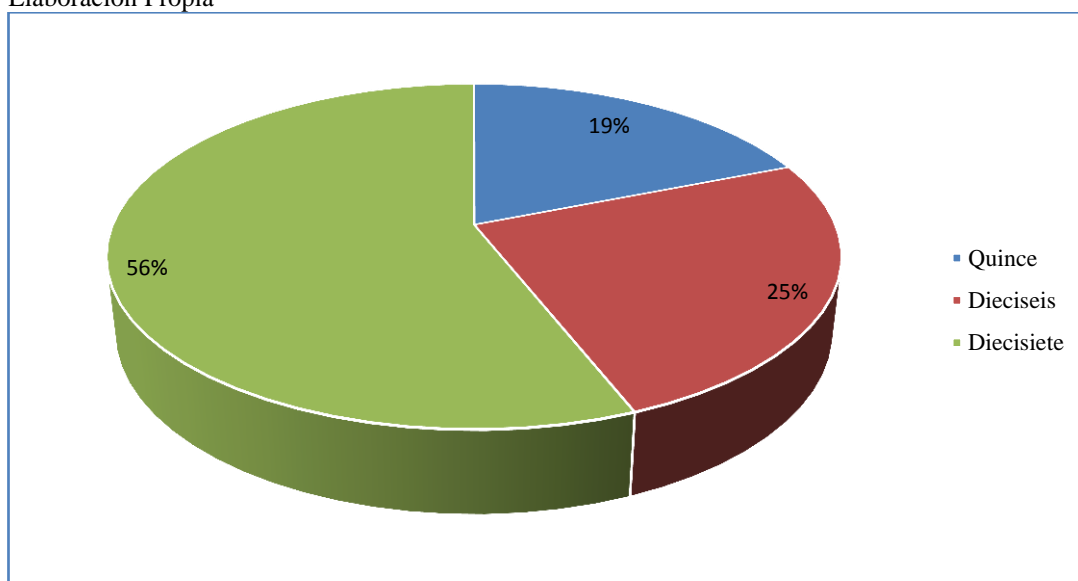
Análisis: De la tabla 4 y figura 4 se observa que el 39% de las infracciones penales se cometieron con lesiones, el 19% con maltrato psicológico hacia la víctima, el 17% con maltrato sin lesión, mientras que el 25% con otros daños producidos al Estado, a la salud y a la seguridad del adolescente.

B. Principales Factores

Tabla 05. Edad

Edad	Frecuencia absoluta	Fórmula %
Quince	7	19%
Dieciséis	13	25%
Diecisiete	16	56%
TOTAL	36	100%

Fuente: Ficha de observación
Elaboración Propia



Fuente: Tabla 05
Elaboración: Propia
Figura 05. Edad

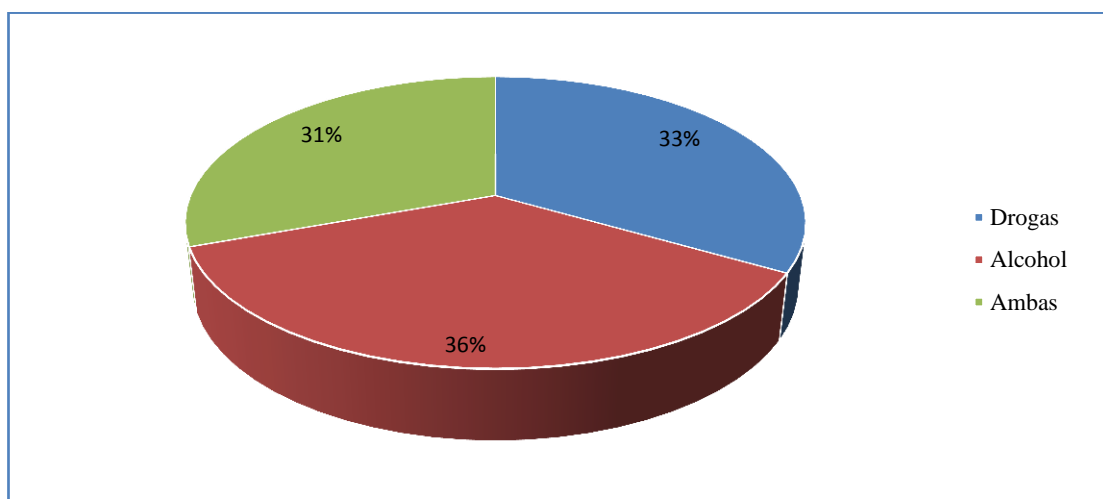
Análisis: De la tabla 5 y figura 5 se observa que el 56% de infracciones penales fueron cometidas por adolescentes de 17 años de edad, 25% de 16 años de edad, mientras que el 19% de 15 años de edad.

Tabla 06. Adicciones

Adicciones	Frecuencia absoluta	Fórmula %
Drogas	12	33%
Alcohol	13	36%
Ambas	11	31%
TOTAL	36	100%

Fuente: Ficha de observación

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 06

Elaboración: Propia

Figura 06. Adicciones

Análisis:

De la tabla 6 y figura 6 se observa que el 36% de infractores consumen alcohol, mientras que el 33% utiliza drogas; y el 31% consume ambas sustancias.

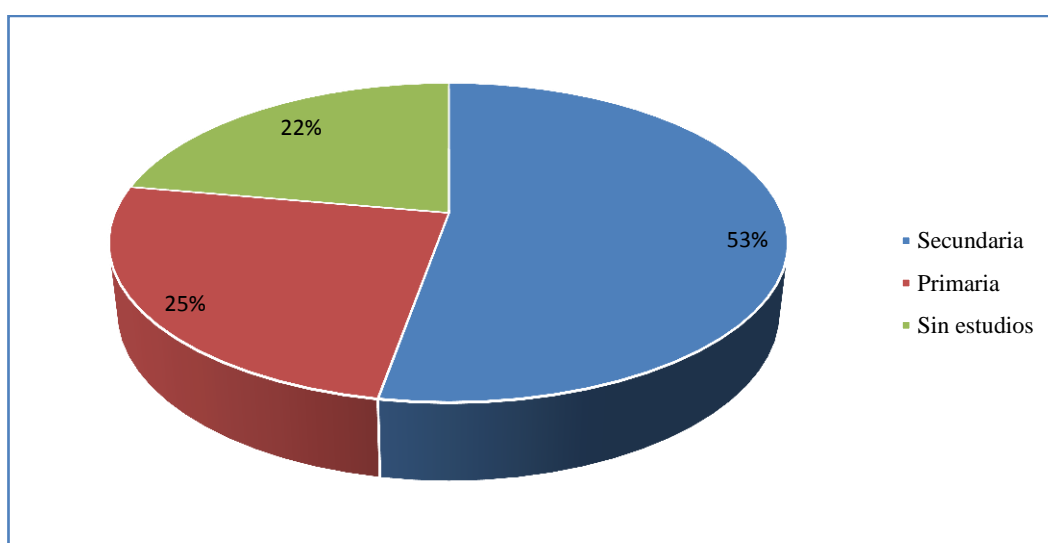
Por lo que se puede concluir que los adolescentes infractores presentan adicciones hacia el alcohol y las drogas.

Tabla 07. *Nivel educativo*

Nivel educativo	Frecuencia absoluta	Fórmula %
Secundaria	19	53%
Primaria	9	25%
Sin estudios	8	22%
TOTAL	36	100%

Fuente: Ficha de observación

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 07

Elaboración: Propia

Figura 07. *Nivel educativo***Análisis:**

De la tabla 7 y figura 7 se observa que el 53% de infractores penales tienen el nivel educativo de secundaria, el 25% nivel primario, el 22% no tiene estudios.

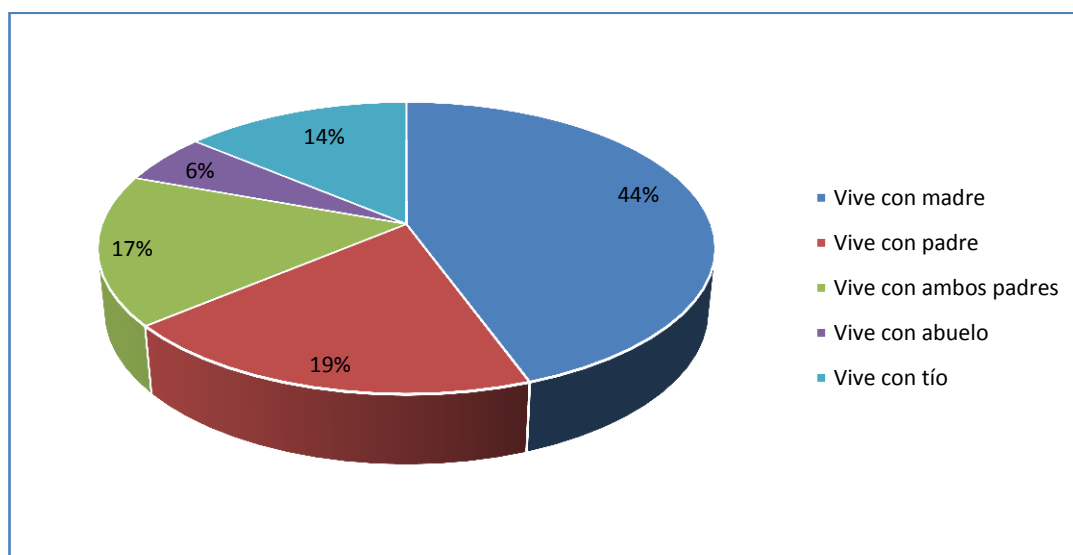
Por lo que se puede concluir que los adolescentes infractores en su mayoría presentan estudios secundarios y un considerable número nivel primario.

Tabla 08. Entorno familiar

Entorno familiar	Frecuencia absoluta	Fórmula %
Vive con madre	16	44%
Vive con padre	7	19%
Vive con ambos padres	6	17%
Vive con abuelo	2	6%
Vive con tío	5	14%
TOTAL	36	100%

Fuente: Ficha de observación

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 08

Elaboración: Propia

Figura 08. Entorno familiar

Análisis:

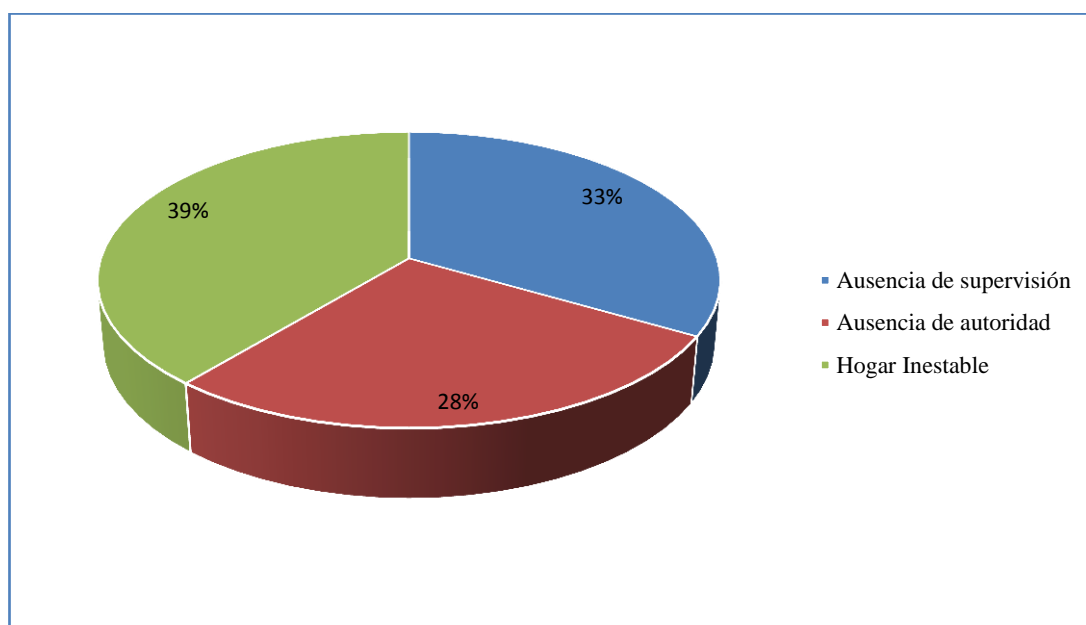
De la tabla 8 y figura 8 se observa que el 44% de infractores penales viven con su madre, otro 19% vive con su padre, el 17% viven con ambos padres, el 14% viven con el tío y el 6% viven con abuelo.

Tabla 09. *Características familiares*

Características familiares	Frecuencia absoluta	Fórmula %
Ausencia de supervisión	12	33%
Ausencia de autoridad	10	28%
Hogar Inestable	14	39%
Total	36	100%

Fuente: Ficha de observación

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 09

Elaboración: Propia

Figura 09. Características familiares

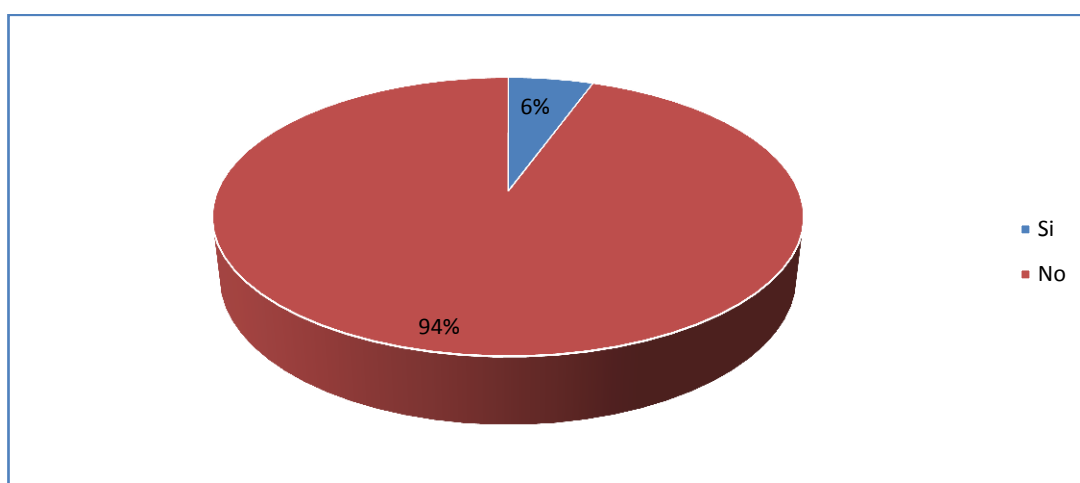
Análisis: De la tabla 09 y figura 09 se observa que el 39% de adolescentes infractores penales provienen de un hogar inestable; el 33% de ausencia de supervisión y el 28% de ausencia de autoridad.

Tabla 10. Trabaja

Trabaja	Frecuencia absoluta	Fórmula %
Si	2	6%
No	34	94%
TOTAL	36	100%

Fuente: Ficha de observación

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 10

Elaboración: Propia

Figura 10. Trabaja

Análisis:

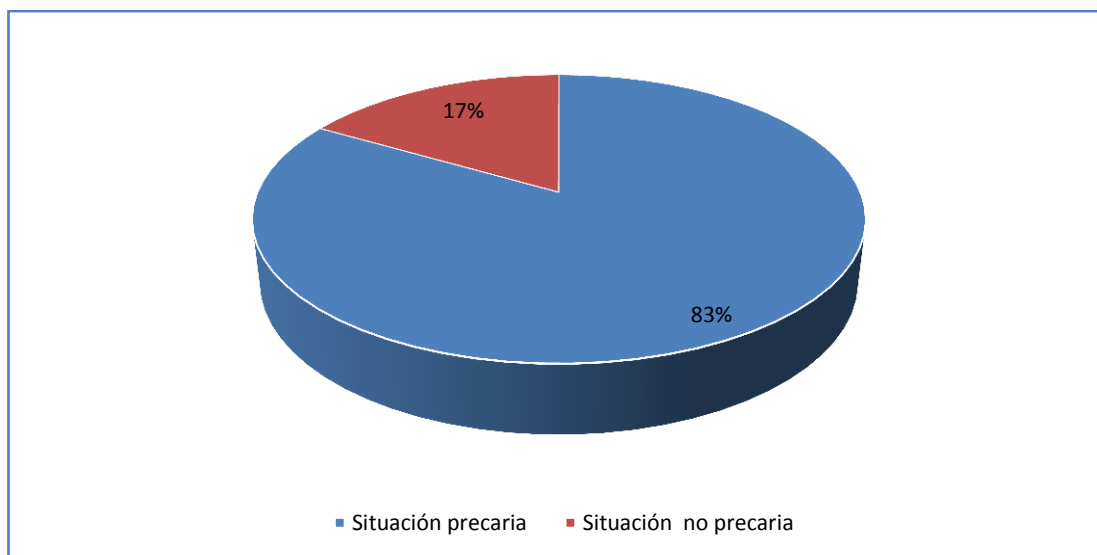
De la tabla 10 y figura 10 se observa que el 94% de adolescentes infractores penales no trabajan; y, el 6% realizan algún tipo de labor.

Tabla 11. *Situación económica*

Situación económica	Frecuencia absoluta	Fórmula %
Situación precaria	30	83%
Situación no precaria	6	17%
TOTAL	36	100%

Fuente: Ficha de observación

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 11

Elaboración: Propia

Figura 11. Situación económica

Análisis:

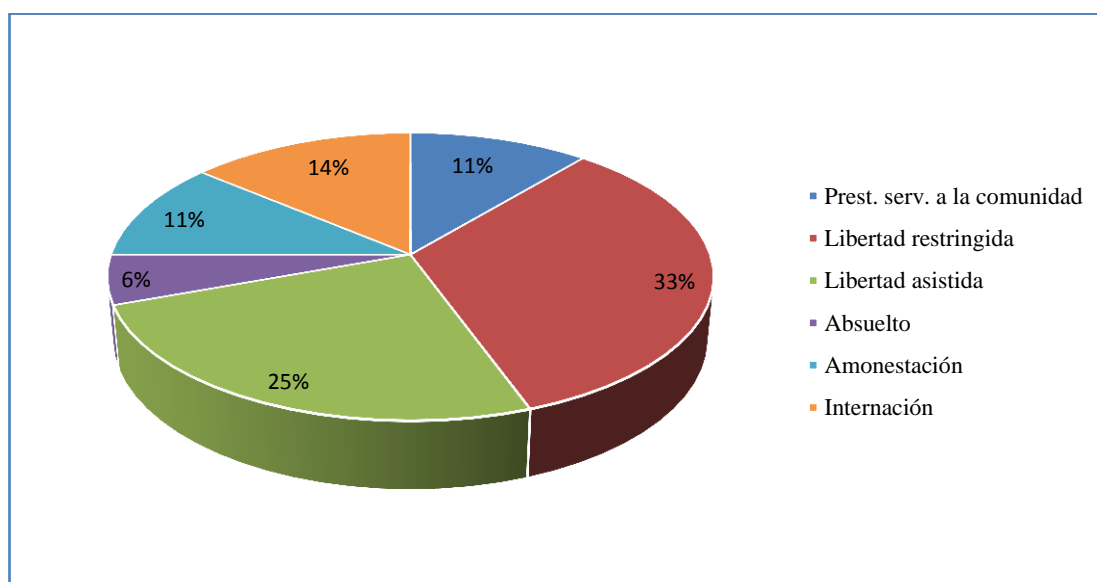
De la tabla 11 y figura 11 se observa que el 83% de infractores penales están en una situación económica precaria; mientras que el 17% señalan lo contrario.

Tabla 12. *Medida socio educativa*

Medida socio educativa	Frecuencia absoluta	Fórmula %
Prest. serv. a la comunidad	4	11%
Libertad restringida	12	33%
Libertad asistida	9	25%
Absuelto	2	6%
Amonestación	4	11%
Internación	5	14%
TOTAL	36	100%

Fuente: Ficha de observación

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 12

Elaboración: Propia

Figura 11. *Medida socio educativa*

Análisis: De la tabla 12 y figura 12 se observa que al 14% de infractores penales se les ha dictado una medida socio educativa de internación; al 33% libertad restringida; al 25% libertad asistida; al 11% prestación de servicios a la comunidad; el 6% han sido absueltos y por último al 11% medida de amonestación.

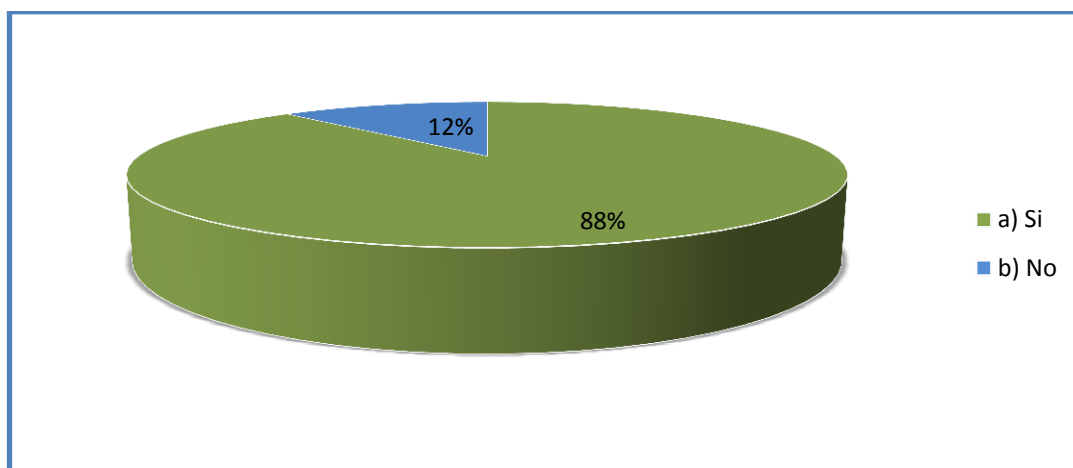
4.3.2 RESULTADOS DE CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS

Tabla 13.

El entorno familiar se encuentra asociado a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna.

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Si	133	88%
b) No	18	12%
Total	151	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración Propia



Fuente: Tabla 13
Elaboración: Propia

Figura 13. El entorno familiar de los infractores

Análisis:

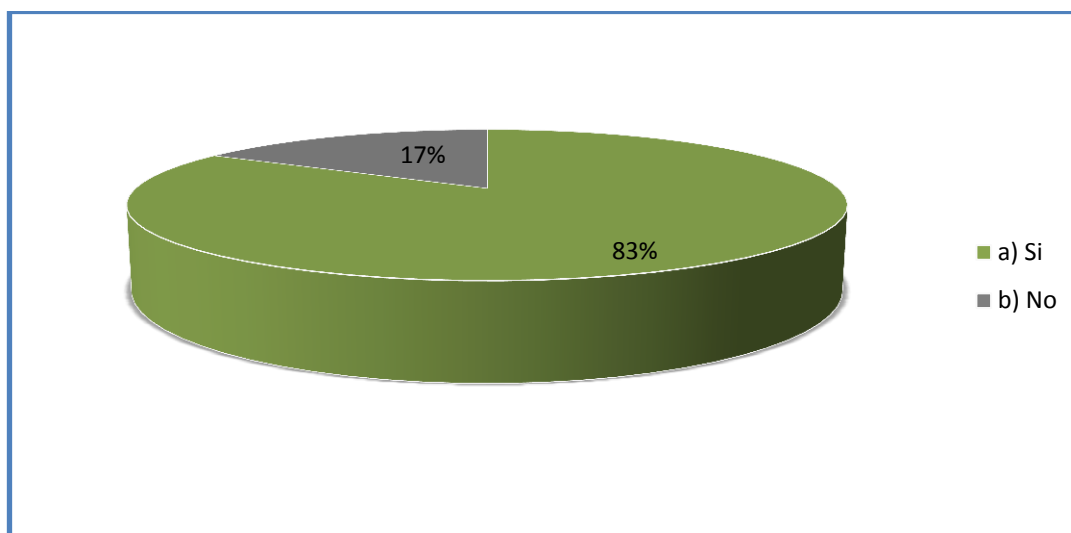
De la tabla 13 y figura 13 se observa que el 88% de los encuestados señalan que el entorno familiar se encuentra asociado a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna; y, el 12% manifiesta lo contrario.

Tabla 14.

El nivel educativo se encuentra asociado a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna.

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Si	126	83%
b) No	25	17%
Total	151	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración Propia



Fuente: Tabla 14
Elaboración: Propia

Figura 14. El nivel educativo del adolescente infractor

Análisis:

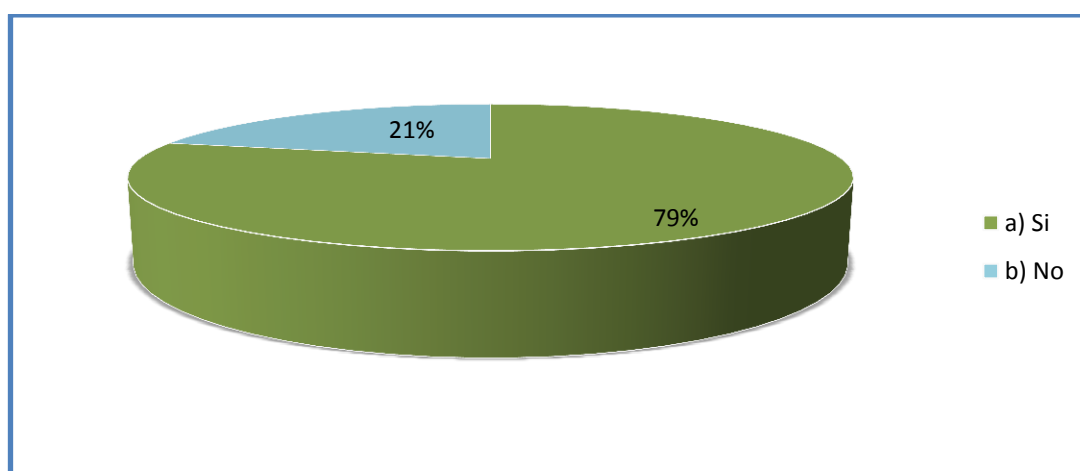
De la tabla 14 y figura 14 se observa que el 83% de los encuestados señalan que el nivel educativo se encuentra asociado a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna; y, el 17% manifiesta lo contrario.

Tabla 15.

Las adicciones se encuentran asociadas a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna.

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Si	119	79%
b) No	32	21%
Total	151	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración Propia



Fuente: Tabla 15
Elaboración: Propia

Figura 15. Las adicciones y los adolescentes infractores

Análisis:

De la tabla 15 y figura 15 se observa que el 79% de los encuestados señalan que las adicciones se encuentran asociadas a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna; y, el 21% de los encuestados señalan lo contrario.

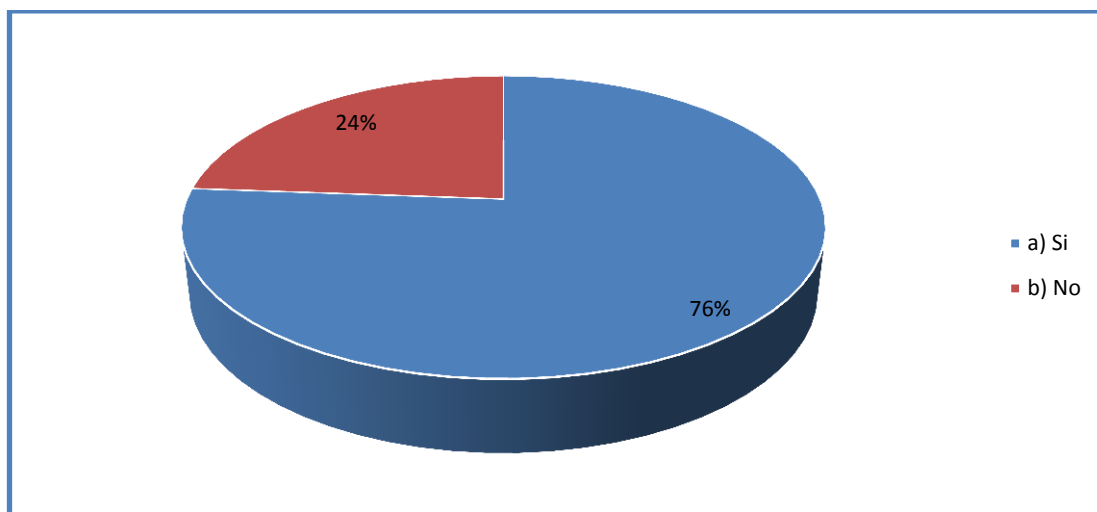
Tabla 16.

La situación económica se encuentra asociada a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna.

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Si	115	76
b) No	36	24
Total	151	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 16

Elaboración: Propia

Figura 16. La situación económica asociada a los adolescentes infractores

Análisis:

De la tabla 16 y figura 16 se observa que el 76% de los encuestados señalan que la situación económica se encuentra asociada a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna; y, el 24% de los encuestados señalan lo contrario.

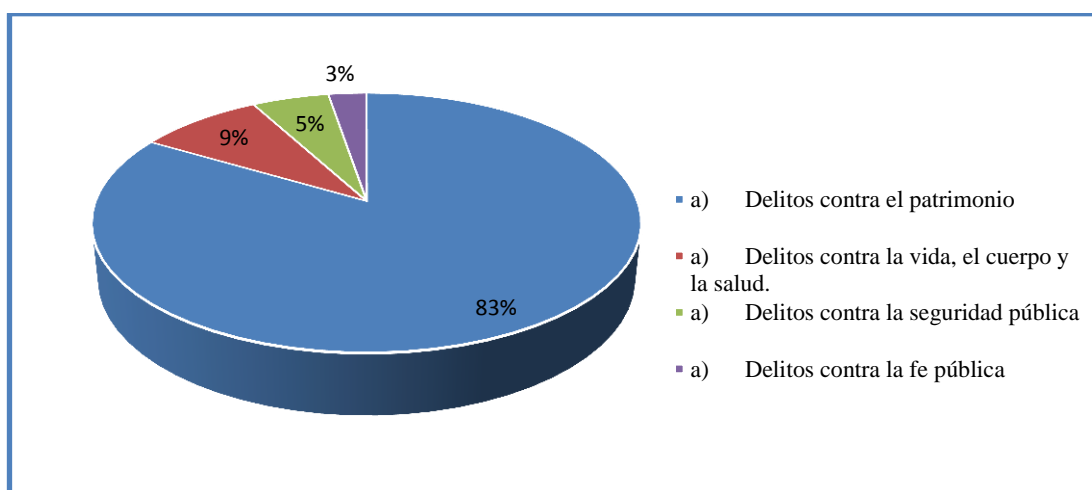
Tabla 17.

Tipo de infracción que en su mayoría es cometido por los adolescentes infractores en el distrito judicial de Tacna.

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Delitos contra el patrimonio	126	83%
a) Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.	13	9%
a) Delitos contra la seguridad pública	8	5%
a) Delitos contra la fe pública	4	3%
Total	151	100%

Fuente: Cuestionario

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 17

Elaboración: Propia

Figura 17. Tipo de infracción que en su mayoría es cometida por los adolescentes infractores

Análisis:

De la tabla 17 y figura 17 se observa que el 83% de los encuestados señalan que la mayoría de los adolescentes infractores cometen delitos contra el patrimonio: el 9% manifiestan que cometen delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; el 5% señala que cometen delitos contra la seguridad pública; y, el 3 señala que cometen delitos contra la fe pública.

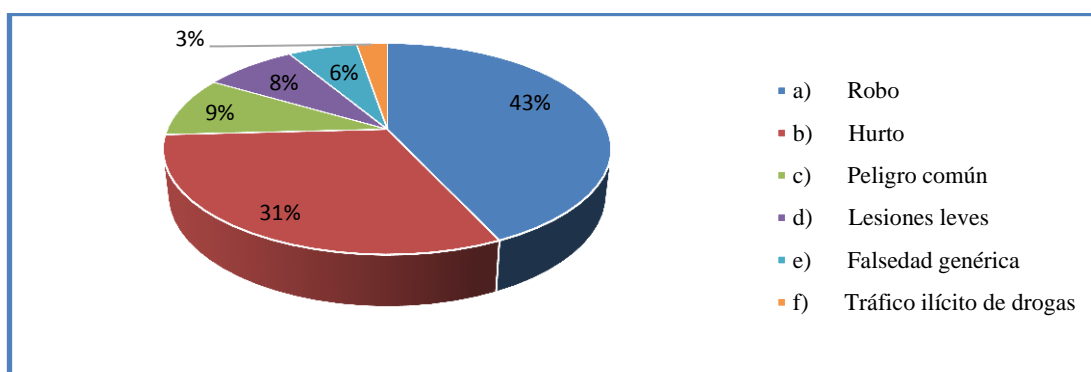
Tabla 18.

Modalidad de infracción que en su mayoría es cometida por los adolescentes infractores en el distrito judicial de Tacna.

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Robo	65	43%
b) Hurto	47	31%
c) Peligro común	14	9%
d) Lesiones leves	12	8%
e) Falsedad genérica	9	6%
f) Tráfico ilícito de drogas	4	3%
Total	151	100%

Fuente: Cuestionario

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 18

Elaboración: Propia

Figura 18. Modalidad de infracción que en su mayoría es cometida por los adolescentes infractores.

Análisis:

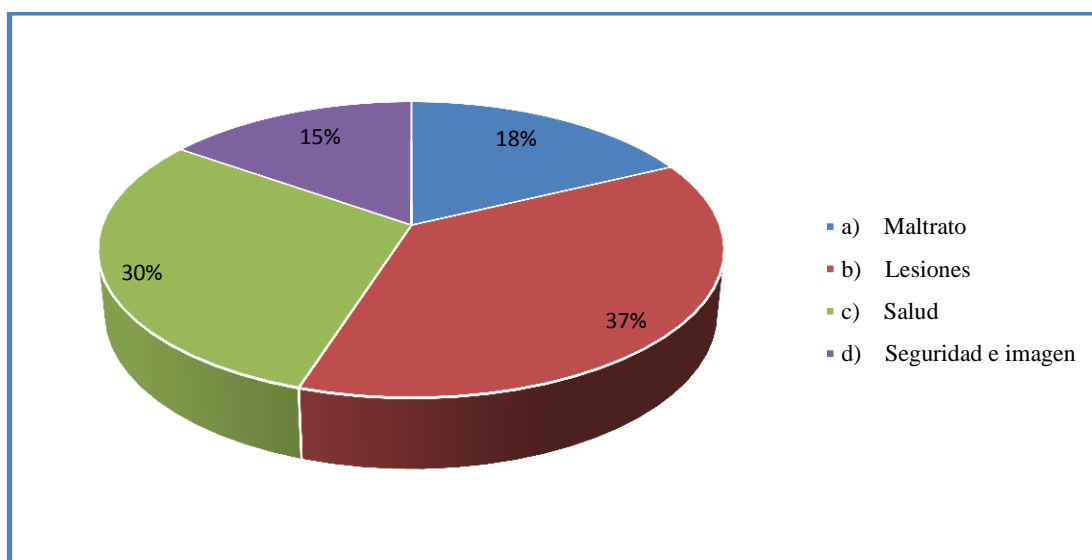
De la tabla 18 y figura 18 se observa que el 43% de los encuestados señalan que la mayoría de los adolescentes infractores cometen delitos en la modalidad de robo; el 31% manifiestan que cometen delitos en la modalidad de hurto; el 8% señala que cometen delitos en la modalidad de lesiones leves; el 6% señala que cometen falsedad genérica; y, el 3% señala que cometen delitos en la modalidad de tráfico ilícito de drogas.

Tabla 19.

Tipo de daño que incide en la mayoría de infracciones penales cometidas por los adolescentes infractores en el distrito judicial de Tacna.

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Maltrato	27	18%
b) Lesiones	56	37%
c) Salud	45	30%
d) Seguridad e imagen	23	15%
Total	151	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración Propia



Fuente: Tabla 19
Elaboración: Propia

Figura 19. Tipo de daño se incide en la mayoría de infracciones penales.

Análisis:

De la tabla 19 y figura 19 se observa que el 37% de los encuestados señalaron que los adolescentes cometieron lesiones; el 30% atentaron contra la salud; el 18% cometieron maltratos; y, el 15% atentaron contra la seguridad e imagen

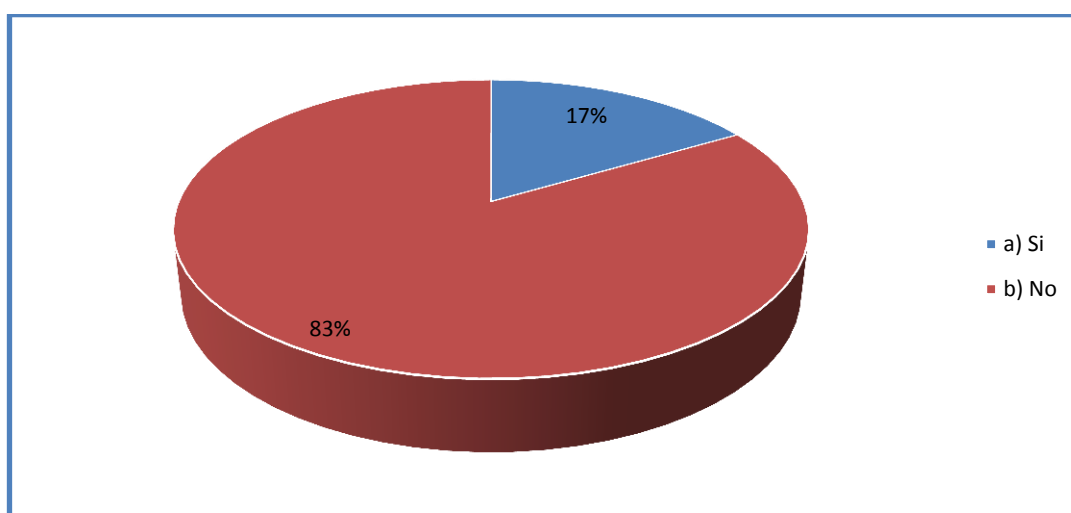
Tabla 20.

Criterios para la determinación de la medida socioeducativas impuestas son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor.

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Si	25	17%
b) No	126	83%
Total	151	100%

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 20

Elaboración: Propia

Figura 20. Criterios para la determinación de la medida socioeducativas

Análisis:

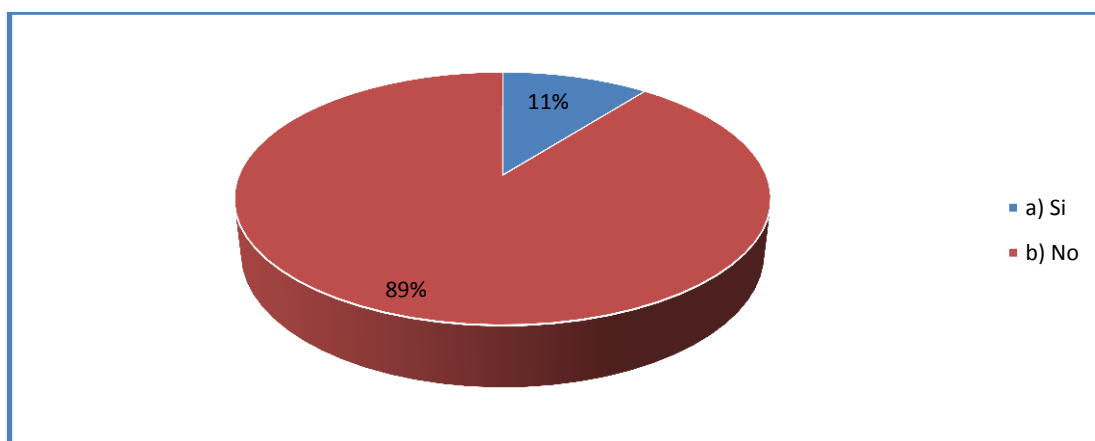
De la tabla 20 y figura 20 se observa que al 83% de los encuestados señalaron que los criterios para la determinación de la medida socioeducativas impuestas no son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor; y, el 17% señala lo contrario.

Tabla 21.

Las medidas socioeducativas de amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internamiento sirven para concientizar al menor en su convivencia social.

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Si	16	11%
b) No	135	89%
Total	151	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 21
Elaboración: Propia

Figura 21.

Las medidas socioeducativas sirven para concientizar al menor en su convivencia social.

Análisis:

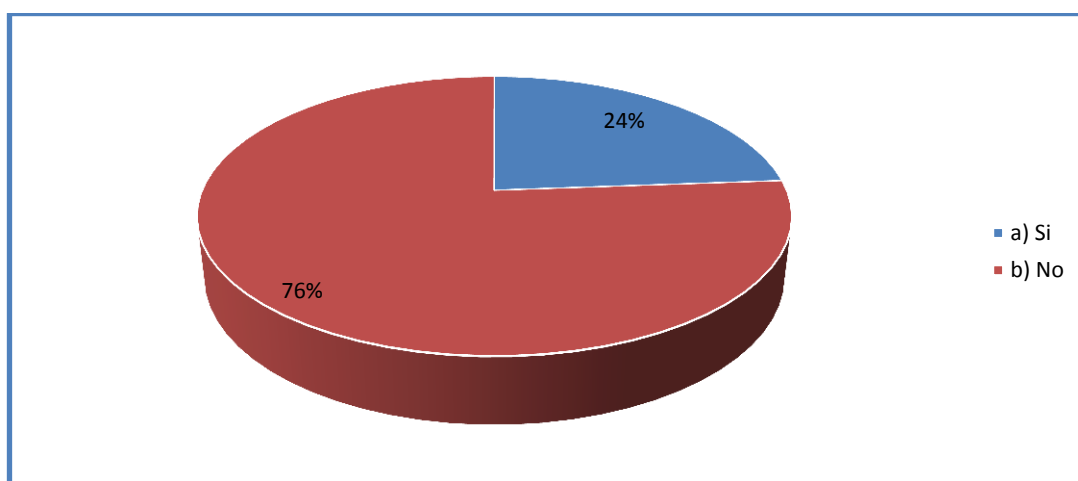
De la tabla 21 y figura 21 se observa que al 89% de los encuestados señalan que las medidas socioeducativas de amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internamiento no sirven para concientizar al menor en su convivencia social; y, el 11% señala lo contrario.

Tabla 22.

Las medidas socioeducativas de no internación aplicadas son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor.

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Si	36	24%
b) No	115	76%
Total	151	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 22

Elaboración: Propia

Figura 22.

Las medidas socioeducativas de no internación aplicadas son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor.

Análisis:

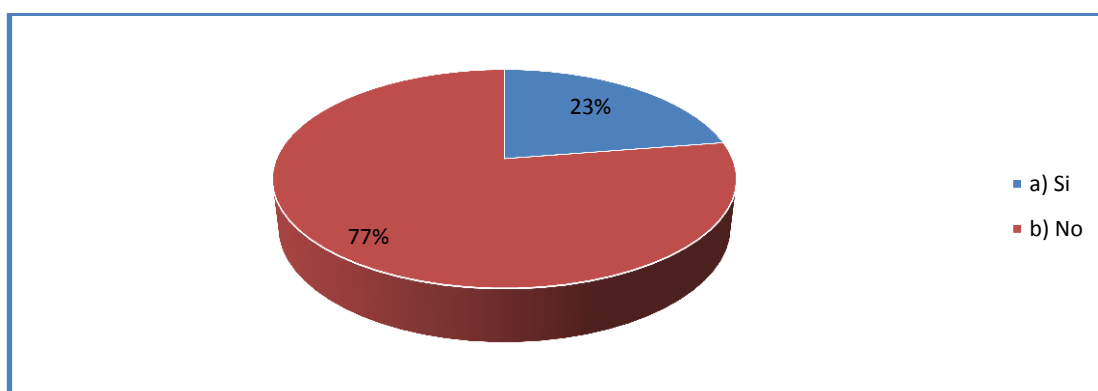
De la tabla 22 y figura 22 se observa que al 76% de los encuestados señalan que las medidas socioeducativas de no internación son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor; y, el 24% señala lo contrario.

Tabla 23.

Las medidas de protección referidas al cuidado del hogar, incorporación de una familia sustituta, atención Integral a un establecimiento de protección especial, son los adecuados para concientizar al menor infractor en su convivencia social.

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Si	34	23%
b) No	117	77%
Total	151	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 23

Elaboración: Propia

Figura 23.

Las medidas de protección son los adecuados para concientizar al menor infractor en su convivencia social.

Análisis: De la tabla 23 y figura 23 se observa que el 77% de los encuestados señalan que las medidas de protección referidas al cuidado del hogar, incorporación de una familia sustituta, atención Integral a un establecimiento de protección especial, no son los adecuados para concientizar al menor infractor en su convivencia social; y el 23% señala lo contrario.

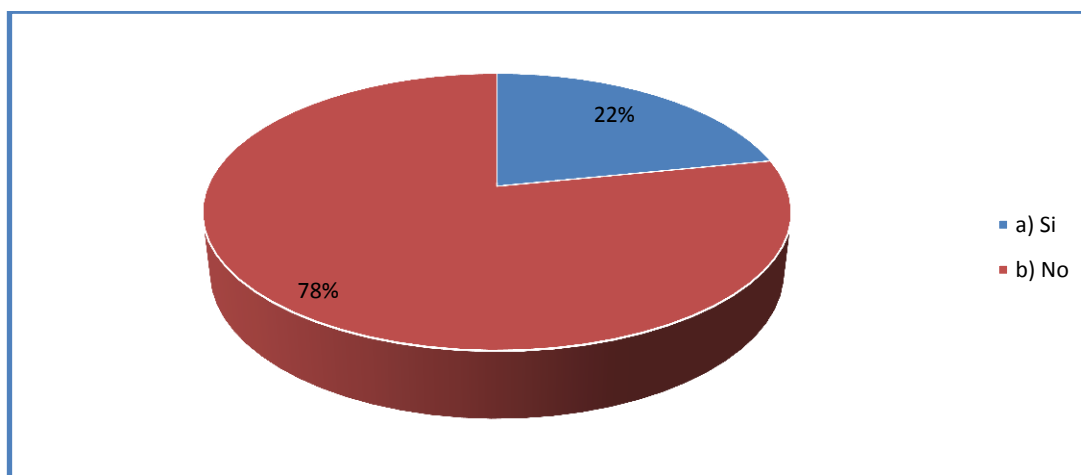
Tabla 24.

Las medidas socioeducativas de internamiento aplicadas son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor.

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Si	33	22%
b) No	118	78%
Total	151	100%

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 24

Elaboración: Propia

Figura 24.

Las medidas socioeducativas de internamiento aplicadas son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor.

Análisis:

De la tabla 24 y figura 24 se observa que el 78% de los encuestados señalan que las medidas socioeducativas de internamiento aplicadas son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor; y, el 22% señala lo contrario.

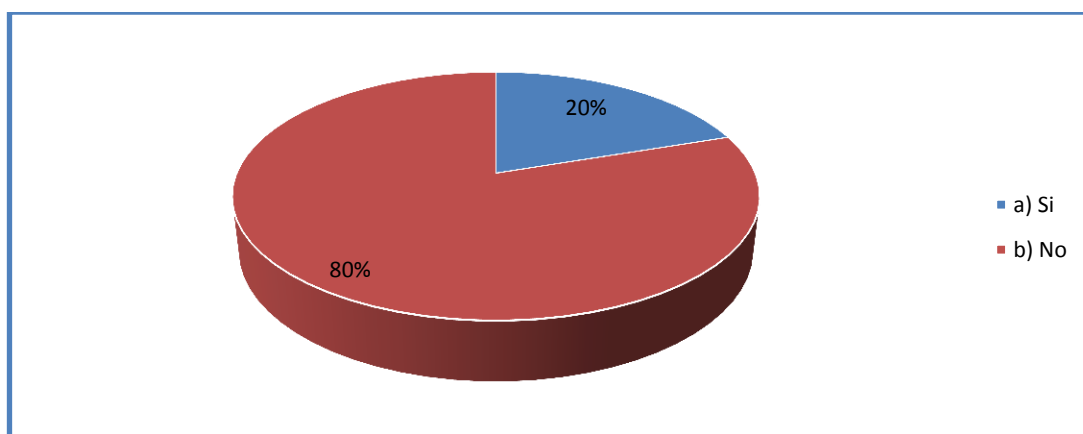
Tabla 25.

La aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, que realiza el Magistrado de Familia respecto a adolescentes que cometen infracción contra la Ley Penal, es adecuada:

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Si	30	20%
b) No	121	80%
Total	151	100%

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 25

Elaboración: Propia

Figura 25.

La aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, que realiza el Magistrado de Familia respecto a adolescentes que cometen infracción contra la Ley Penal, es adecuada:

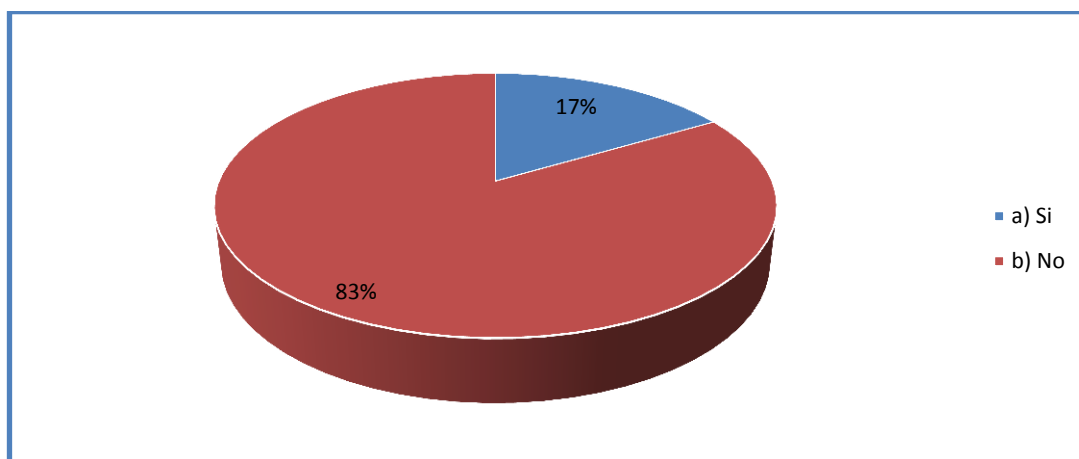
Análisis: De la tabla 25 y figura 25 se observa que el 80% de los encuestados señalan que la aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, que realiza el Magistrado de Familia respecto a adolescentes que cometen infracción contra la Ley Penal, no es adecuada; y, el 20% señala lo contrario.

Tabla 26.

Resulta adecuado el tratamiento sentencial y jurisprudencial que se viene aplicando a los adolescentes infractores en la zona judicial de Tacna.

Alternativas	Frecuencia absoluta	%
a) Si	25	17%
b) No	126	83%
Total	151	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 26

Elaboración: Propia

Figura 26.

Resulta adecuado el tratamiento sentencial y jurisprudencial que se viene aplicando a los adolescentes infractores en la zona judicial de Tacna.

Análisis:

De la tabla 26 y figura 26 se observa que el 83% de los encuestados señalan que no resulta adecuado el tratamiento sentencial y jurisprudencial que se viene aplicando a los adolescentes infractores en la zona judicial de Tacna; y el 17% señala lo contrario.

4.3.3 RESULTADOS DE ENTREVISTA A LOS MAGISTRADOS

1. ¿Cuáles considera usted son los factores sociales asociados a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna? Fundamente.

El entorno familiar es el principal factor asociado a la infracción de la ley penal por los adolescentes infractores, ya que la mayoría de los adolescentes infractores provienen de familias disfuncionales, ya que viven con un solo progenitor, el cual no tiene pleno control del menor.

2. ¿Cuáles considera usted son los factores jurídicos asociados a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna? Fundamente.

El hecho de las que penas o medidas socioeducativas no son tan severas, por lo que incide que los menores infractores sean utilizados por personas mayores para cometer actos delictivos.

3. ¿Considera que el factor económico se encuentra asociado a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna? Fundamente.

El principal factor económico que se asocia a la infracción a la ley penal por los adolescentes infractores es la situación de pobreza en la que viven los adolescentes infractores. Asimismo, el desempleo o las condiciones en la que

estos son empleados, quienes por su condición de menores son explotados, recibiendo poco pago por el trabajo realizado.

4. ¿Considera usted que los criterios para la determinación de la medida socioeducativas impuestos son los más adecuados para sancionar al adolescente infractor? Fundamente.

No, porque no se considera una adecuada evaluación del ambiente en que se desarrollan los menores infractores.

5. ¿Considera Usted que las medidas socioeducativas de amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internamiento sirve para concientizar al menor en su convivencia social? Fundamente.

Depende de la situación y el caso en concreto. Por la edad de los infractores son adecuadas, aunque su aplicación no se ejecuta muchas veces. Dichas medidas con el apoyo familiar hacen que los adolescentes cambien de actitud ya que temen mucho a la internación.

6. ¿Considera que las medidas socioeducativas no privativas de libertad aplicadas son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor?

Fundamente.

No, por cuanto el menor debe tener conciencia del hecho que ha cometido y para lo cual necesariamente tiene que reparar el daño, y esto se va a lograr con la justicia restaurativa, como se viene haciendo en otros distritos judiciales.

7. ¿Considera que las medidas de protección referidas al cuidado del hogar, incorporación de una familia sustituta, atención Integral a un establecimiento de protección especial, son los adecuados para concientizar al menor infractor en su convivencia social? Fundamente.

Teniendo en cuenta que el internamiento es una sanción excepcional, para dichos ilícitos penales graves si es adecuado, por cuanto dentro de los centros de menores existen programas que buscan la reeducación del menor, y que mediante la internación la pueden cumplir.

9.¿Qué medidas socioeducativas considera usted se deberían aplicar para minimizar los índices de infracción penal por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna?

Deberían implantarse como medida socioeducativas innovativas las escuelas militarizadas donde estén bien y salgan sólo los fines de semana y de las que existen las privativas de libertad como intervención domiciliaria y libertad restringida.

4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA

4.4.1 PRUEBA DE HIPÓTESIS PRINCIPAL

- H_0 : En el distrito judicial de Tacna los principales factores que no se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes, 2013-2016, son: sociales, económicos y jurídicos.
- H_1 : En el distrito judicial de Tacna los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes, 2013-2016, son: sociales, económicos y jurídicos.

Para un Nivel de significación de $\alpha = 0,05$ y con el Estadístico de prueba chi-cuadrado, se obtiene la siguiente tabla resumen para las variables: Principales factores e Infracción a la Ley Penal.

		Infracción de la ley penal		
		Tipo	Modalidad	Daño producido
Principales factores	Social	$X^2 = 9,084$; Sig. asintótica = 0,03	$X^2 = 9,493$ Sig. asintótica = 0,04	$X^2 = 7,541$ Sig. asintótica = 0,05
	Económico.	$X^2 = 12,040$ Sig. asintótica = 0,04	$X^2 = 10,049$ Sig. asintótica = 0,05	$X^2 = 11,474$ Sig. asintótica = 0,04
	Jurídico	$X^2 = 9,040$ Sig. asintótica = 0,03	$X^2 = 12,049$ Sig. asintótica = 0,01	$X^2 = 10,774$ Sig. asintótica = 0,04

Del cuadro anterior se verifica que todos los Sig. Asintótica son menores que el nivel de significación $\alpha = 0,05$; por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 y se concluye que los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes, 2013-2016, son: sociales, económicos y jurídicos.

4.4.2 PRUEBA DE HIPÓTESIS DERIVADA

4.4.2.1 Primera hipótesis derivada

- H_0 : El factor social no se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.
- H_1 : El factor social se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

		Infracción de la ley penal		
		Tipo	Modalidad	Daño producido
Factor social	Entorno familiar	$X^2=7,072$; Sig. asintótica =0,04	$X^2=7,493$ Sig. asintótica =0,01	$X^2=7,461$ Sig. asintótica =0,03
	Adicciones	$X^2=9,040$ Sig. asintótica =0,01	$X^2=10,049$ Sig. asintótica =0,03	$X^2=11,474$ Sig. asintótica =0,04
	Nivel educativo	$X^2=9,040$ Sig. asintótica =0,05	$X^2=12,049$ Sig. asintótica =0,04	$X^2=10,774$ Sig. asintótica =0,04

- Del cuadro anterior se detalla la prueba de chi-cuadrado se verifica que en todos los casos las Sig. Asintótica son menores o iguales que el nivel de significación $\alpha = 0,05$; por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 y se concluye que el factor social se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

4.4.3 Segunda Hipótesis Derivada

- H_0 : El factor económico no se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.
- H_1 : El factor económico se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

		Infracción de la ley penal		
		Tipo	Modalidad	Daño producido
Factor económico	Situación económica	$X^2 = 8,071$; Sig. asintótica = 0,04	$X^2 = 8,453$ Sig. asintótica = 0,04	$X^2 = 8,563$ Sig. asintótica = 0,04

- Del cuadro anterior se detalla la prueba de chi-cuadrado se verifica que en todos los casos las Sig. Asintótica son menores que el nivel de significación α

= 0,05; por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 y se concluye que el factor económico se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

4.4.4 Tercera Hipótesis Derivada

- H_0 : El factor jurídico no se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.
- H_1 : El factor jurídico se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

		Infracción de la ley penal		
		Tipo	Modalidad	Daño producido
Factor jurídico	Medida Socio educativa	$X^2=8,084$; Sig. asintótica =0,03	$X^2=7490$ Sig. asintótica =0,04	$X^2=7,462$ Sig. asintótica =0,05

- Del cuadro anterior se detalla la prueba de chi-cuadrado se verifica que en todos los casos las Sig. Asintótica son menores que el nivel de significación $\alpha = 0,05$; por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 y se concluye que el factor jurídico se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Durante los últimos años hemos sido testigos de actos de violencia juvenil en diversos lugares del Perú, y en la ciudad de Tacna y es por ello que con este trabajo de investigación de alguna manera sirva para erradicar este problema.

4.5.1 Sobre la hipótesis principal, en el distrito judicial de Tacna los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes, 2013-2016, son: sociales, económicos y jurídicos.

4.5.1.1 Luego de analizar los datos del factor social y la infracción de la ley penal sobre los adolescentes, se analizó el entorno familiar según la tabla y figura número 8, el 44% de infractores penales viven con su madre, otro 19% vive con su padre, el 17% viven con ambos padres, el 14% viven con el tío y el 6% viven con abuelo. Asimismo, es necesario señalar que estos resultados se ven contrastados con los resultados del cuestionario aplicado a los abogados (tabla 12) y la entrevista aplicada a los magistrados. Cabe destacar que las infracciones penales cometidas por los adolescentes infractores son vistas en las tablas y figuras del 1 al 4, observándose que la infracción penal mayormente cometida es en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo, utilizando para ello arma blanca, produciendo algunas veces lesiones en la víctima.

En cuanto a las adicciones y la infracción de la ley penal; los resultados de la tabla y figura 6, donde se observa que el 19% de infractores consumen alcohol,

mientras que el 33% utiliza drogas; y el 31% consume ambas sustancias. Los resultados tienen relación con lo manifestado por los abogados en la tabla y figura 14, en la cual el 79% de los encuestados señalan que las adicciones se encuentran asociadas a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna.

Asimismo, al nivel educativo y la infracción de la ley penal, en la tabla y figura 7, el 53% de infractores penales tienen el nivel educativo de secundaria, el 25% nivel primario, el 22% no tiene estudios. Estos resultados tienen relación con lo señalado por los abogados y magistrados, observándose que el 83% de los encuestados señalan que el nivel educativo se encuentra asociado a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna

4.5.1.2 En cuanto al factor económico y la infracción a la ley penal, éste se ve contrastado en los resultados de la tabla y figura 9 y 10; en la cual se observa que el 94% de adolescentes infractores penales no trabajan; y, el 6% no realizan algún tipo de labor. Asimismo, el 83% de infractores penales pertenecen a una situación económica precaria. Estos resultados guardan relación con lo manifestado por los magistrados y abogados, ya que en la tabla y figura 15, el 76% de los encuestados señalaron que la situación económica se encuentra asociada a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna.

4.5.1.3 Por último con respecto al factor jurídico, de acuerdo a la tabla y figura 11, en la que se observa que al 14% de infractores penales se les ha dictado una medida socio educativa de internación; al 33% libertad restringida; al 25% libertad

asistida; al 11% prestación de servicios a la comunidad; el 6% han sido absueltos y por último al 11% medida de amonestación. Estos resultados guardan relación con lo señalado por los abogados y magistrados en la tablas y figuras 19 al 25 en la que mayoría de los encuestados señala que los criterios para la determinación de la medida socioeducativas impuestas no son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor; las medidas socioeducativas de amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internamiento no sirven para concientizar al menor en su convivencia social; las medidas socioeducativas de no internación no son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor; las medidas de protección referidas al cuidado del hogar, incorporación de una familia sustituta, atención Integral a un establecimiento de protección especial, no son los adecuados para concientizar al menor infractor en su convivencia social; las medidas socioeducativas de internación aplicadas no son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor; y, la aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, que realiza el Magistrado de Familia respecto a adolescentes que cometen infracción contra la Ley Penal, no es adecuada. Asimismo, es necesario mejorar el tratamiento sentencial y jurisprudencial que se viene aplicando a los adolescentes infractores en el distrito judicial de Tacna.

De esta manera concluyo, que la investigación realizada comprueba la hipótesis principal, esto es, que: En el distrito judicial de Tacna los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes, 2013-2016, son: sociales, económicos y jurídicos.

En el trabajo de investigación los resultados nos indican que el adolescente mayormente vive o tiene un entorno familiar, en un 44% viven con un solo padre, claro que esta situación de los adolescentes y su familia no contiene el requisito de la unidad, como lo considera Hinostrza Minguez, quien afirma que: “uno de los caracteres de la familia es la unidad, porque el estado de familia de un individuo reúne la totalidad de los vínculos jurídicos que lo ligan a otras personas sin que haya distinción alguna ya sea por su origen matrimonial o extramatrimonial”.

Como dice Jhon Watson: “los niños son moldeados por sus ambientes, los padres tienen la responsabilidad de lo que llegarán a ser sus hijos”, advirtiéndole que los padres deben enseñar a sus hijos los buenos hábitos, lo que no ha sucedido en los casos investigados. Asimismo, las conductas antisociales, tanto del padre con sus familias, como la madre por las dificultades para mantener a los hijos o por la falta de atención, el hogar que no es atractivo para el adolescente ocasionando que no se sienta a gusto en él, como lo indica Hikal Carreon.

En cuanto al entorno educativo, como resultado de la investigación, los adolescentes tienen como nivel educativo, la secundaria. Comparto la opinión de Hikal Carreon cuando menciona que la educación escolar y familiar es considerada como uno de los medios más efectivos para prevenir lo antisocial y que el aprendizaje conductual para el estudio y el mejoramiento de la personalidad es una de las teorías de la personalidad más optimista.

Los datos obtenidos permiten determinar que el entorno familiar tiene algún grado de afectación en los casos investigados; como también la relación de los padres con los profesores o tutores, la intervención de ellos en la escuela de padres u otras reuniones que se lleven a cabo en las instituciones educativas, la preocupación en el rendimiento escolar y las conductas de sus hijos como lo señala Trahtemberg Siederer.

4.5.2 Sobre la primera hipótesis derivada, ésta fue comprobada, es decir que el factor social tuvo relación significativa con la infracción a la ley penal cometida por adolescentes en el distrito judicial de Tacna durante el año 2013-2016, tal como se aprecia de la tabla y figura 6,7 y 8.

4.5.3 Sobre la segunda hipótesis derivada, el resultado igualmente fue aceptado, es decir que el factor económico se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por adolescentes, este se ve contrastado en los resultados de la tabla y figura 9 y 10.

4.5.4 Sobre la tercera hipótesis derivada, ésta se vio contrastada con los resultados de la tabla y figura 11, en donde se observa que al 14% de infractores penales se les ha dictado una medida socio educativa de internación; al 33% libertad restringida; al 25% libertad asistida; al 11% prestación de servicios a la comunidad; el 6% han sido absueltos y por último al 11% medida de amonestación. Estos resultados guardan relación con lo señalado por los abogados y magistrados en las tablas y figuras 19 al 25.

El resultado de la investigación se encuentra plasmada en las teorías criminológicas, en la cual la teoría de Anomia nos da ciertos alcances de forma relativa el comportamiento del adolescente infractor en la sociedad, esta teoría se inclina a los desbarajustes sociales que alteran la armonía social dejando a muchos adolescentes sin metas que alcanzar, que se sientan perdidos, desorientados ya que por un lado observan que personas de clases sociales altas tienen mejores condiciones de aquellos de clase social baja. Durkheim, señala que la anomia es un fenómeno social que empuja a los individuos a la desintegración y al no conformismo concluyendo con el delito.

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES

El presente estudio de investigación ha permitido obtener las siguientes conclusiones:

5.1.1 Con la prueba estadística se concluye que la hipótesis principal es comprobada, es decir que en el distrito judicial de Tacna los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes, 2013-2016, son: sociales, económicos y jurídicos.

5.1.2 La primera hipótesis derivada es comprobada al determinarse que el factor social se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

El factor social estuvo determinado por el entorno familiar, las adicciones presentadas por el adolescente infractor; y el nivel educativo.

5.1.3 La segunda hipótesis derivada se comprobó al concluirse que el factor económico se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.

Este aspecto se determinó al hallarse que el 94% de adolescentes infractores penales no trabajan; y, el 83% de infractores penales pertenecen a una situación económica de pobreza.

5.1.4 La tercera hipótesis derivada se comprobó al concluirse que el factor jurídico se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016, al determinarse que las medidas socioeducativas no son dictadas con los criterios adecuados para sancionar al adolescente infractor. Asimismo, éstas no sirven para concientizar al menor en su convivencia social; y, la aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, que realiza el Magistrado de Familia respecto a los adolescentes que cometen infracción contra la Ley Penal, no es adecuada.

5.2 RECOMENDACIONES

5.2.1 Los profesionales y/o interesados en la problemática de los adolescentes infractores a la ley penal deben realizar estudios en relación a los hogares disfuncionales y con antecedentes de violencia familiar en el cual no habría un control debido y/o ausencia de control y supervisión de los padres con sus hijos.

5.2.2 Los maestros de las distintas instituciones educativas deben analizar y reflexionar acerca de lo que debe incluirse en la formación del adolescente, para una debida conducta como alumno frente a sus compañeros de estudio. Considero que los comportamientos en la escuela entre los alumnos ha influido mucho,

presentándose una crisis de autoridad, además no se presta una debida atención a las conductas de los alumnos, considerándola como algo propio de la edad, de la vida escolar, o que de alguna manera les sirva para defenderse o madurar, tenemos que dejar de pensar en ello y de esta forma evitar los malos tratos de algunos alumnos sobre otros más débiles ya que esto les daña tanto en su desarrollo social como en su personalidad. Por otro lado los medios de comunicación deben cumplir con el objetivo de que sus programas tengan un carácter educativo, cultural e informativo; desarrollar la idea de una cultura de no violencia, desarrollar una cultura de respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

5.2.3 Los operadores de justicia deben realizar un seguimiento a las medidas socioeducativas que imponen a los menores infractores y analizar si una educación técnica laboral sería buena para reinsertar a los adolescentes infractores en talleres y en convenios de microempresas. Ante el sistema judicial, es necesario primeramente una reflexión conjunta de todos los sectores involucrados, una coordinación de los poderes del Estado, de éstos entre sí y de éstos con la comunidad. El fracaso de todo acuerdo institucional depende de la integridad personal, si no se tienen ideales de justicia, no estamos preparados para el ejercicio de estas responsabilidades.

Asimismo, las motivaciones del infractor penal son múltiples y cada caso es único, se deben establecer modelos integrales que consideren estos múltiples factores para encontrar la solución acorde a la realidad

PROPUESTA LEGISLATIVA

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y DE LOS ADOLESCENTES

DICE:

Artículo 231.- Sanciones:

“El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, sólo puede ser sometido a las siguientes sanciones:

a) Socioeducativas:

1. Amonestación;
2. Libertad asistida;
3. Prestación de servicios a la comunidad;
4. Reparación directa a la víctima;

b) Limitativas de derechos...”

PROPUESTA:

Artículo 231.- Sanciones:

“El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, sólo puede ser sometido a las siguientes sanciones:

a) Socioeducativas:

1. Amonestación;
2. Libertad asistida;
3. Prestación de servicios a la comunidad;
4. Reparación directa a la víctima;
5. **Prestación de Servicio Militar Obligatorio;**

b) Limitativas de derechos...”

PROPUESTA LEGISLATIVA

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

DICE:

Artículo 22.- Las únicas sanciones penales que puede imponerse conforme a las disposiciones de este Código, son las siguientes:

- a.- Muerte; sólo por traición a la Patria, en caso de guerra exterior;
- b.- Internamiento;
- c.- Penitenciaría;
- d.- Prisión;
- e.- Reclusión Militar;
- f.- Expulsión de los Institutos Armados;
- g.- Separación absoluta del servicio;
- h.- Separación temporal del servicio;
- i.- Multa; y,
- j.- Arresto.

PROPUESTA:

Artículo 22.- Las únicas sanciones penales que puede imponerse conforme a las disposiciones de este Código, son las siguientes:

- a.- Muerte; sólo por traición a la Patria, en caso de guerra exterior;
- b.- Internamiento;
- c.- Penitenciaría;
- d.- Prisión;
- e.- Reclusión Militar;
- f.- Expulsión de los Institutos Armados;
- g.- Separación absoluta del servicio;
- h.- Separación temporal del servicio;
- i.- Multa; y,
- j.- Arresto.
- k.- Servicio Militar Obligatorio; para el caso de infracción penal cometida por adolescentes.**

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, J. (1952). *Derecho de Familia* (Segunda ed.). Buenos Aires: Kraft.
- Belluscio, A. C. (1981). *Manual de Derecho de Familia* (Tercera ed., Vol. I). Buenos Aires: Depalma.
- Bonorino, P. R., & Peña Ayazo, J. I. (2006). *Filosofía del Derecho* (Segunda ed.).
- ChungA, F. (2007.). *El adolescente infractor y la ley penal*.
- Cabanellas, G. (1968). *Diccionario de derecho usual*”. T. III. Edit. Bibliográfica OMEBA. Buenos Aires – Argentina. p. 250.
- Conger, J. y. (1984). *Adolescence and youth*. New York: Harper & Row.
- Cultura de Perú - Conoce La Cultura Peruana / Don Quijote. (2014).
Obtenido de http://www.donquijote.org/culture/peru/index_es.asp
- Defensoria Del Pueblo. (Julio de 2012). *www.incipp.org.pe*. (1. Edición, Editor, & I. D. 157-2012/DP, Productor) Obtenido de Defensoría del Pueblo
- Diaz de Guijarro, E. (1943). *La Familia, la Sociedad Civil y el Estado en el Sistema de Hegel*. Buenos Aires: Antología Jurídica.
- Gallegos, J. (2000). *Política y Descentralización Educativa* (Primera ed.). (A. J. Paredes Galvan, Ed.) Perú: San Marcos.

- Galvis, G. H. (2010). *Construcción Histórica del Tratamiento Jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana*. Obtenido de http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol52_1/08Construccion.pdf
- Garcia, J. C. (2012). replicasperu.com/garcía/artículo.pdf.
- Garnica, D. C. (2005). *El Positivismo*. Obtenido de <http://elpositivismo.blogspot.com/>
- Gomez, G. G. (2013). *Delincuencia Juvenil*. Lima: Ediciones Normas Jurídicas.
- Gomez, G. G. (2013). *Delincuencia Juvenil*. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.
- Gonzales, G. (2007). Obtenido de <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/29/gonzalez.pdf>
- Güell, P. (2008). ¿Qué se dice cuando se dice cultura? Notas sobre el nombre de un problema. *Revista de Sociología - Facultad de Ciencias Sociales*(22).
- Hernandez, C. (2005). *El debido proceso y la justicia penal juvenil*. Tesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú - Lima.
- Hernandez, C. (s.f.). *Aproximación al Sistema de Justicia Penal Juvenil Peruano*. Obtenido de www.teleley.com.
- Hernandez, C. (s.f.). *Aproximación al Sistema de Justicia Penal Juvenil Peruano*. Obtenido de www.teleley.com.
- Herrero, J. (s.f.). Obtenido de www.galanet.eu/dossier/fichiers/Cultura

- Hikal, W. S. (2005). *Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo* (Primera ed.). Mexico: ISBN.
- Hinostroza, A. (1999). *Derecho de Familia* (Tercera ed.). (A. J. Paredes Galvan, Ed.) Perú: San Marcos.
- Hostetler, J. (2006). *Manual para consejeros de jóvenes*. Colombia: Editorial Mundo Hispano.
- Hurtado, J. y Prado Saldarriaga, V. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General* (Cuarta ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Kemelmajer, A. (2004). *Justicia Restaurativa*. Argentina: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Lombros, M. (1992.). Obtenido de <http://www.manuelseixas.com/susodicho/LOMBROTIPOS.pdf>
- Lorente, S. (2006). *Historia de la Civilización Peruana*. Lima: Imprenta Liberal.
- Miranda, P. (2011). *Realidades y desafíos en la intervención del trabajador social con adolescentes infractores de la ley penal*. Tesis, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Chile - Santiago.
- Peña, A. (2013). *Derecho Penal Parte Especial* (Segunda ed., Vol. I). Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Peña, A. (2013). *Derecho Penal Parte Especial* (Segunda ed., Vol. II). Lima: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Perez, J. (2009). *Criminología: de la concepción positivista a la perspectiva crítica*. Lima, san Marcos.
- Qué es la cultura*. (s.f.). Obtenido de <http://www.galanet.eu/dossier/fichiers>

- R., T. C. (s.f.).
- Ramos, J. (2014). *Criminología y política criminal en la globalización*. Editora Juridica Grijley.
- Reyna, A. (2011). *Aplicación de la justicia restaurativa en adolescentes infractores en el Canton Ibarra en el año 2011*. Tesis, Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador - Ibarra.
- Riega, Y. (2010). *Investigación y Desarrollo de Tesis en Derecho*. Lima.
- Rios, A. (2009.). *Justicia para adolescentes ayer menores infractores*. Obtenido de <http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/vol10>
- Tittle, R. (2010.). *Los desarrollos teóricos de la criminología*. Obtenido de <http://www.estudiocriminal.eu/media.pdf>
- Trahtemberg, L. (1999). *Educación para el Tercer Milenio*. Lima, Perú: Asociación Editorial Bruño.
- Trahtemberg, L. (s.f.). *Pedagogía para nuestros hijos*. Lima, Perú: Asociación Editorial Bruño.
- Universidad Peruana Los Andes. (s.f.). distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/09/Criminologia.pdf.
- Uriarte, C. (2000). *Delincuencia Juvenil y Derechos Humanos, en Justicia y Derechos del Niño*. Unicef.
- Valqui, C., & Bazan, C. P. (2009). *Corrientes Filosóficas del Derecho* (Primera ed.). Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

- Vasquez, C. (2012.). *Teorías Criminológicas sobre delincuencia juvenil*.
Madrid.
- Vera, P. Y Bedregal, D. (2010.). *Problemas de la Educación Nacional*.
Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa.
- Vera, J. & Rodriguez, C. (2008). *La Psicología Social y el Concepto de
Cultura*. Obtenido de [https://es.scribd.com/doc/161909682/La-
Psicologia-social-y-El-Concepto-de-Cultura](https://es.scribd.com/doc/161909682/La-Psicologia-social-y-El-Concepto-de-Cultura)
- Wiese, R. (2008). *Jóvenes que cometen delitos severos*. Tesis, Universidad
Nacional de La Plata, Buenos Aires - La
Plata.www.adolescenciayjuventud.org. (febrero de 2013).

MATRIZ DE CONSISTENCIA
PRINCIPALES FACTORES ASOCIADOS A LA INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL COMETIDA POR LOS ADOLESCENTES EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE TACNA: 2013-2016

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cuáles son los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016?</p> <p>Problemas Específicos a) ¿Existe asociación entre el factor social y la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016? b) ¿Existe asociación entre el factor económico y la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016?</p>	<p>Objetivo General Determinar los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.</p> <p>Objetivos específicos a) Establecer la asociación que existe entre el factor social y la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016. b) Establecer la asociación que existe entre el factor económico y la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.</p>	<p>Hipótesis Principal En el distrito judicial de Tacna los principales factores que se encuentran asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes, 2013-2016, son: sociales, económicos y jurídicos.</p> <p>Hipótesis Derivadas a) El factor social se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016 b) El factor económico se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.</p>	<p>V.Independiente</p> <p>X= Principales Factores</p>	<p>X1=Social</p> <p>X2=Económico</p> <p>X3=Jurídico</p>	<p>X1.1= Entorno familiar</p> <p>X.1.2=Adicciones</p> <p>X.1.3=Nivel educativo</p> <p>X2.1= Situación económica</p> <p>X3.1=Medidas socio educativas</p>	<p>TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN Por su finalidad: Aplicada. Por el tiempo : transversal Por el nivel de profundización: Descriptivo Correlacional Por el ámbito: De campo</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA UNIVERSO. La población estará conformada por los procesos judiciales y profesionales del derecho de Tacna.</p> <p>MUESTRA. TÉCNICAS. Análisis documental. Encuesta.</p>

<p>c) ¿Existe asociación entre el factor jurídico y la infracción de la ley penal cometidas por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016?</p>	<p>c) Establecer la asociación que existe entre el factor jurídico y la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.</p>	<p>c) El factor jurídico se encuentra asociado a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna, 2013-2016.</p>	<p>V. dependiente Y= Infracción de la ley penal</p>	<p>Y1=Tipo de infracción</p> <p>Y2= Modalidad de infracción</p> <p>Y3= Daño producido</p>	<p>Y1.1= Delitos contra el patrimonio Y1.2= Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Y1.3= Delitos contra la seguridad pública</p> <p>Y1.4= Delitos contra la fe pública Y.2.1=Robo Y.2.2=Hurto Y.2.3=Peligro común Y.2.4=Lesiones leves Y.2.5=Falsedad genérica Y.2.6=Tráfico ilícito de drogas</p> <p>Y3.1=Maltrato Y3.2=Lesiones Y3.3=Salud Y3.4=Seguridad e imagen</p>	<p>Entrevista INSTRUMENTOS. Ficha de Análisis Cuestionario Cédula de entrevista</p>
---	---	---	---	---	---	--

FICHA DE ANÁLISIS

La presente ficha contiene los datos extraídos de las sentencias por infracción a la ley penal 2013-2016, que obran en los tres juzgados de familia del distrito judicial de Tacna (cercado), para efectos de establecer si existe relación entre los principales factores asociados a las infracciones ocurridas.

1. Tipo de infracción

- a) Delitos contra el patrimonio
- b) Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.
- c) Delitos contra la seguridad pública
- d) Delitos contra la fe pública

2. Modalidad de la infracción

- a) Robo
- b) Hurto
- c) Peligro común
- d) Lesiones leves
- e) Falsedad genérica
- f) Tráfico ilícito de drogas

3. Objeto usado en el acto violento
 - a) Objeto contundente
 - b) Arma blanca
 - c) No se usó objeto
 - d) Otro...
4. Daño producido a la víctima
 - a) Lesiones
 - b) Maltrato físico
 - c) Maltrato sin lesión
 - d) Maltrato Psicológico
5. Edad del infractor
 - a) 14
 - b) 15
 - c) 16
 - d) 17
6. Presenta adicciones
 - a) Consume alcohol
 - b) Consume drogas
 - c) Ambas
7. Nivel de educación que tiene el infractor
 - a) Secundaria
 - b) Primaria

c) Sin estudios

8. El entorno familiar del adolescente

a) Vive con el padre

b) Vive con la madre

c) Vive con ambos

d) Vive con otros familiares

9. Actualmente participa de alguna actividad laboral

a) Sí

b) A veces

c) Rara vez

d) No

10. Medida socio educativa

a) Amonestación

b) Libertad restringida

c) Prestación de servicios a la comunidad

d) Internamiento

e) Libertad asistida

f) Absolución.

CUESTIONARIO

Sr. (a).

Tenga Ud. la amabilidad de responder a las preguntas, sobre PRINCIPALES FACTORES ASOCIADOS A LA INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL COMETIDA POR LOS ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA. Por lo cual quedaremos agradecidos por su apoyo ya que los datos recogidos constituirán de valioso aporte para nuestra investigación.

Por favor marque con "x" solo una respuesta por pregunta

1. ¿Considera usted, que el entorno familiar se encuentra asociado a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna?

- a. Si
 b. No

2. ¿Considera usted que el nivel educativo se encuentra asociado a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna?

- a. Si
 b. No

3. ¿Considera usted que las adicciones se encuentran asociadas a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna?

- a. Si
 b. No

4. ¿Considera usted que la situación económica se encuentra asociada a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna?

- a. Si
 b. No

5. ¿Cuál considera usted es el tipo de infracción que en su mayoría es cometido por los adolescentes infractores en el distrito judicial de Tacna?

- a) Delitos contra el patrimonio
b) Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.
c) Delitos contra la seguridad pública

d) Delitos contra la fe pública

6.¿Cuál considera usted es la modalidad de infracción que en su mayoría es cometida por los adolescentes infractores en el distrito judicial de Tacna?

- a) Robo
- b) Hurto
- c) Peligro común
- d) Lesiones leves
- e) Falsedad genérica
- f) Tráfico ilícito de drogas

7.¿En qué tipo de daño se incide en la mayoría de infracciones penales cometidas por los adolescentes infractores en el distrito judicial de Tacna?

- a) Maltrato
- b) Lesiones
- c) Salud
- d) Seguridad e imagen

8. ¿Considera usted que los criterios para la determinación de la medida socioeducativas impuestas son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor?

- a. Si
- b. No

9. ¿Considera Usted que las medidas socioeducativas de amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internamiento sirven para concientizar al menor en su convivencia social?

- a. Si
- b. No

10.¿Considera que las medidas socioeducativas no privativas de libertad aplicadas son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor?

- a. Si
- b. No

11.¿Considera usted que las medidas de protección referidas al cuidado del hogar, incorporación de una familia sustituta, atención Integral a un establecimiento de

protección especial, son los adecuados para concientizar al menor infractor en su convivencia social?

- a. Si
- b. No

12.¿Considera que las medidas socioeducativas privativas de libertad aplicadas son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor?

- a. Si
- b. No

13.¿Considera adecuada la aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, que realiza el Magistrado de Familia respecto a adolescentes que cometen infracción contra la Ley Penal?

- a. Si
- b. No

14.¿ A su criterio ¿resulta adecuado el tratamiento sentencial y jurisprudencial que se viene aplicando a los adolescentes infractores en la zona judicial de Tacna?

- a. Si
- b. No

Gracias por vuestra colaboración

ENTREVISTA

PRINCIPALES FACTORES ASOCIADOS A LA INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL COMETIDA POR LOS ADOLESCENTES, TACNA: 2013-2016.

A.- Introducción

Señor magistrado (a), la presente entrevista es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información acerca de los PRINCIPALES FACTORES ASOCIADOS A LA INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL COMETIDA POR LOS ADOLESCENTES, TACNA: 2013-2016, y su afectación al principio de libertad e intimidad personal.

- 1. ¿Cuáles considera usted son los factores sociales asociados a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna? Fundamente.**

- 2. ¿Cuáles considera usted son los factores jurídicos asociados a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna? Fundamente.**

- 3. ¿Considera que el factor económico se encuentra asociado a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito judicial de Tacna? Fundamente.**

- 4. ¿Considera usted que los criterios para la determinación de la medida socioeducativas impuestas son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor? Fundamente.**

- 5. ¿Considera Usted que las medidas socioeducativas de amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internamiento sirve para concientizar al menor en su convivencia social? Fundamente.**

- 6. ¿Considera que las medidas socioeducativas no privativas de libertad aplicadas son las más adecuadas para sancionar al adolescente infractor? Fundamente.**

- 7. ¿Considera que las medidas de protección referidas al cuidado del hogar, incorporación de una familia sustituta, atención Integral a un establecimiento de protección especial, son los adecuados para concientizar al menor infractor en su convivencia social? Fundamente.**

- 8. ¿Qué medidas socioeducativas considera usted se deberían aplicar para minimizar los índices de infracción penal por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna?**

Gracias por vuestra gentil colaboración.....

INSTRUMENTO: MATRIZ DE DATOS

EXPEDIENTE	INFRACCIÓN	MODALIDAD	OBJETO USADO
2012-2457	Contra el patrimonio	Robo agravado	No uso
2012-2826	Contra el patrimonio	Hurto agravado	No uso
2011-2166	Contra la vida el cuerpo y la salud	Peligro común	No uso
2013-536	Contra el patrimonio	Robo agravado	Arma blanca
2012-2178	Contra el patrimonio	Robo agravado	Manos
2013-815	Contra la vida el cuerpo y la salud	Lesiones leves	Manos
2012-1566	Falsedad genérica	Falsedad genérica	No uso
2012-314	Contra el patrimonio	Tentativa robo	No uso
2012-12	Contra la vida el cuerpo y la salud	Lesiones graves	Tijeras

2011-638	Contra el patrimonio	Robo agravado	Arma blanca
2013-1671	Contra el patrimonio	Robo agravado	Arma blanca
2011-848	Contra la vida el cuerpo y la salud	Lesiones leves	Objeto contundente
2013-2456	Tráfico ilícito drogas	Tráfico ilícito drogas	No uso
2012-1239	Exhibición de publicaciones obscenas	Exhibición de publicaciones obscenas	No uso
2015-0-2301	Contra el patrimonio	Robo agravado	Arma blanca
2015-0-2302	Contra el patrimonio	Robo agravado	Objeto contundente
2014-166	Contra el patrimonio	Robo agravado	Arma blanca
2014-0-2301	Contra el patrimonio	Receptación agravada	No uso
2015-0-2301	Contra el estado y la defensa nacional	Robo agravado	Arma blanca
2015-0-2301-00762	Contra el patrimonio	Robo agravado	Arma blanca
2015-0-2301-0091	Contra el patrimonio	Robo agravado	Arma blanca
2015-3039	Contra el patrimonio	Robo agravado	Objeto contundente

2015-10-2301	Contra el patrimonio	Robo agravado	Arma blanca
2015-0-2301-03280	Contra el patrimonio	Robo agravado	Arma blanca
2015-0-2301-02768	Contra el estado y la defensa nacional	Robo agravado	Arma blanca
2016-0-2301	Contra la vida el cuerpo y la salud	Lesiones	Objeto contundente
2016-0904	Faltas contra la persona	Lesión	Mano
2016-0-2301	Contra el patrimonio	Hurto	Objeto contundente

ESTADO	DAÑO PRODUCIDO	EDAD	CONSUME DROGA	CONSUME ALCOHOL	NIVEL EDUCATIVO	ENTORNO FAMILIAR
Ebrio	Maltrato sin lesión	17	No se indica	Si	2do secundaria.	Vive con madre
Ninguno	Maltrato psicológico	15	No se indica	No se indica	3ero secundaria.	Vive con padres
Ebrio	Maltrato sin lesión	15	No	No	5to secundaria.	Vive con padre
Ninguno	Maltrato sin lesión	17	No se indica	No se indica	5to secundaria.	Vive con abuelo
Ninguno	Maltrato psicológico	16	No se indica	No se indica	5to secundaria.	Vive con padres
Ninguno	Lesiones	17	No se indica	No se indica	5to secundaria.	Vive con padres
Ninguno	Estado	17	No se indica	No se indica	5to secundaria.	Vive con tío
Ninguno	Maltrato psicológico	17	No	No	Universidad	Vive con padres
Ninguno	Lesiones	15	No	No	5to secundar.	Vive con padre
Ninguno	Maltrato psicológico	16	No	No	3ero secundaria.	Vive con tía
Ninguno	Lesiones	16	No	No	4to secundaria.	Vive con padre
Ebrio	Lesiones	17	Si	Si	3ero secundaria.	Vive con tía
Ninguno	Salud	17	Si	Si	3ero secundaria.	Vive con abuelo

Ninguno	Seguridad e imagen	17	No	No	3ero secundaria.	Vive con madre
Ninguno	Lesiones	14	No se indica	No se indica	5to secundaria.	Vive con padres
Ninguno	Estado	14	No se indica	No se indica	5to secundaria.	Vive con tío
Ninguno	Maltrato psicológico	17	No	No	Universidad	Vive con padres
Ninguno	Lesiones	15	No	No	5to secundar.	Vive con padre
Ninguno	Maltrato psicológico	16	No	No	3ero secundaria.	Vive con tía
Ninguno	Lesiones	17	No se indica	No se indica	5to secundaria.	Vive con padres
Ninguno	Estado	14	No se indica	No se indica	5to secundaria.	Vive con tío
Ninguno	Maltrato psicológico	14	No	No	Universidad	Vive con padres
Ninguno	Lesiones	15	No	No	5to secundar.	Vive con padre
Ninguno	Maltrato psicológico	16	No	No	3ero secundaria.	Vive con tía
Ninguno	Lesiones	17	No se indica	No se indica	5to secundaria.	Vive con padres
Ninguno	Estado	17	No se indica	No se indica	5to secundaria.	Vive con tío
Ninguno	Maltrato psicológico	17	No	No	Universidad	Vive con padres
Ninguno	Lesiones	15	No	No	5to secundar.	Vive con padre

RESULTADOS DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

EXPEDIENTE 314-2012-0-2301-JR-FP-01

Con fecha 17 de febrero del 2012 se declaró promovida la acción penal por infracción contra el patrimonio en la modalidad de tentativa de robo agravado en contra del adolescente infractor E.J.V.H. de 17 años de edad en agravio de D.R.P.CH. de 11 años de edad. Los hechos se suscitaron el 23 de enero del 2012 cuando el agraviado se dirigía al hospital Hipólito Unanue a fin de recoger a su hermana menor en la plaza la locomotora y fue interceptado por el adolescente infractor quien lo abrazó por detrás pidiéndole sus zapatillas cogiéndolo de una de sus piernas para sacárselas a lo que puso resistencia, momentos en que fue amenazado quién le dijo que, le iba a meter punta, si no se dejaba quitar las zapatillas, por lo que el agraviado se asustó y se puso a llorar en donde el procesado lo soltó y el agraviado pidió ayuda, no llegándose a consumar la infracción. Se dictó sentencia con fecha 25 de enero del 2013 declarando al adolescente E.J.V.H. autor y responsable de infracción contra el patrimonio en la modalidad de robo en grado de tentativa imponiéndole la medida socio educativa de libertad asistida por 6 meses debiendo de asistir y participar diaria y obligatoriamente en el Servicio de Orientación al adolescente a cargo de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente. Fijando como reparación civil la suma de 150 soles.

EXPEDIENTE 1566-2012-0-2301-JR-FP-02

Con fecha 12 de julio del 2012 se declaró promovida la acción penal por infracción contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica en contra de la adolescente infractora J.de los A.R.T. de 17 años de edad en agravio del Estado y de Janet Rios

Armas de 27 años de edad. Los hechos se suscitaron el 11 de julio del 2012 cuando se puso en conocimiento por el inspector de Migraciones y Naturalización quien conducía en calidad de custodia a la adolescente investigada quien había burlado el control de salida del país efectuando un control migratorio con un documento de identidad perteneciente a otra persona identificada como Janeth Rios Armas, además la adolescente también había utilizado dicho documento para su identificación para viajar de Lima a Tacna. Se dictó sentencia con fecha 25 de junio del 2013 declarando a la adolescente J. de los A.R.T. autora y responsable de infracción contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica en agravio del Estado peruano y de Janeth Rios Armas imponiéndole la medida socio educativa de libertad restringida por 6 meses debiendo de asistir y participar diaria y obligatoriamente en el Servicio de Orientación al adolescente a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial. Fijando como reparación civil la suma de 100 soles.

EXPEDIENTE 2178-2012-0-2301-JR-FP-02

Con fecha 17 de octubre del 2012 se declaró promovida la acción penal por infracción contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en contra del adolescente infractor J.S.S.CH. de 16 años de edad y J.E.P.V. de 16 años de edad en agravio de J.J.M.P. 17 años de edad. Los hechos se suscitaron el 15 de setiembre del 2012 cuando el agraviado se dirigía a su domicilio conduciendo un mototaxi cuando a la altura del mercado Santa Rosa los adolescentes denunciados conjuntamente con una tercera persona le solicitaron que los lleve al estadio de Joel Gutierrez del distrito de Gregorio

Albarracín y al llegar a una zona descampada uno de los sujetos reduce al conductor tomándolo por el cuello mientras el otro le jaló el celular el cargador que estaba en el tablero y luego huir siendo perseguidos por el agraviado quien detuvo a uno de ellos y regresó el otro denunciado dándole golpes en la cabeza y luego llegaron vecinos del lugar y los detuvieron. Se dictó sentencia con fecha 11 de octubre del 2013 declarando a los adolescentes J.S.S.CH. y J.E.P.V. autores y responsables de infracción contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de Justo Joser Mamani Perca imponiéndoles la medida socio educativa de libertad restringida por 6 meses debiendo de asistir y participar diaria y obligatoriamente en el Servicio de Orientación al adolescente a cargo de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente. Fijando como reparación civil la suma de 200 soles.

EXPEDIENTE 815-2013-0-2301-JR-FP-02

Con fecha 24 de abril del 2013 se declaró promovida la acción penal por infracción contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en contra de la adolescente M.R.R.G. de 17 años de edad en agravio de E.C.V.M.E. de 16 años de edad. Los hechos se suscitaron el 09 de octubre del 2012 en circunstancias que la agraviada se encontraba en su centro educativo Albert Einstein y ante el retraso de su maestra se encontraba conversando con otros compañeros y fue que la denunciada le dijo que fuera a la dirección y como no le prestó atención y fue que se inició una discusión quitándole el celular y tirándola al suelo y jalándole el cabello, le pateo la espalda, la levantó de los cabellos. La agraviada manifestó que para defenderse le agarró de los brazos y la

denunciada le propinó un rodillazo en el vientre, dándole una cachetada en el rostro. Se dictó sentencia con fecha 18 de noviembre del 2013 declarando a la adolescente M.R.R.G. autora y responsable de infracción contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones en forma de lesiones leves en agravio de la menor E.C.V.M. de 16 años de edad, imponiéndole la medida socio educativa de libertad restringida por 6 meses que se cumplirán ante el Servicio de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial. Fijando como reparación civil la suma de 600 soles.

EXPEDIENTE 536-2013-0-2301-JR-FP-02

Con fecha 18 de marzo del 2013 se declaró promovida la acción penal por infracción contra el patrimonio en la modalidad de tentativa de robo agravado en contra del adolescente infractor D.I.G.Q. de 17 años de edad en agravio de Ronald Barony Mamani Marca y del adolescente J.M.H. de 11 años de edad. Los hechos se suscitaron el 24 de febrero del 2012 cuando los agraviados se encontraban caminando por la pollería Chave y fueron interceptados por el adolescente infractor para solicitarles dinero sacando un cuchillo de cocina y amenazándolos con meterles un puntazo el adolescente agraviado le entregó veinte soles y al querer quitarle el celular al agraviado Ronald poniendo resistencia lo golpeó y le quitó los audífonos siendo interceptado por el patrullero. Se dictó sentencia con fecha 08 de noviembre del 2013 declarando al adolescente D.I.G.Q. autor y responsable de infracción contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Ronald Barony Mamani Marca y del adolescente J.M.H., imponiéndole la medida socio educativa de libertad restringida por 5 meses ante el Servicio de

Orientación al adolescente a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial. Fijando como reparación civil la suma de 200 soles.

EXPEDIENTE 2166-2011-0-2301-JR-FP-01

Con fecha 18 de noviembre del 2011 se declaró promovida la acción penal por infracción de peligro común en contra del adolescente infractor R.E.M.M.P. de 16 años de edad en agravio de la sociedad. Los hechos se suscitaron el 8 de octubre del 2012 a las veintiún horas aproximadamente la Policía Nacional intervino a la móvil PL-7366 siendo conducido por el adolescente investigado quien se encontraba en estado de ebriedad y no contaba con ningún documento de identidad. El resultado del dosaje etílico fue de positivo 0.80 grs. de alcohol en la sangre. El adolescente aceptó su responsabilidad sobre los hechos imputados en su contra señalando que se encontraba con su familia tomando dos vasos de vino refiriendo que se encontraba arrepentido por lo sucedido. Se dictó sentencia con fecha 11 de enero del 2013 declarando al adolescente R.E.M.M.P. autor y responsable de infracción contra la seguridad pública en la modalidad de peligro común – conducción en estado de ebriedad en agravio de la sociedad, imponiéndole la medida socio educativa de libertad asistida por 3 meses debiendo de asistir y participar diaria y obligatoriamente en el Servicio de Orientación al adolescente a cargo de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente. Fijando como reparación civil la suma de 400 soles.

EXPEDIENTE 2457-2012-0-2301-JR-FP-01

Con fecha 25 de octubre del 2012 se declaró promovida la acción penal por infracción contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en contra del adolescente infractor W.D.H.T. de 17 años de edad en agravio de Lucia Matilde Borda Amar. Los hechos se suscitaron el 24 de octubre del 2012 cuando la agraviada fue víctima de robo a inmediaciones de la avenida 200 millas a la altura de la discoteca Kero cuando le dieron un jalón a su cartera además de sentir un fuerte dolor en la espalda dándose a la fuga el infractor y siendo auxiliada por la policía logrando capturarlo. Al infractor refiere que se encontraba en estado de ebriedad y no estaba consciente y además no sustrajo nada de la cartera. Se dictó sentencia con fecha 15 de julio del 2013 declarando al adolescente W.D.H.T. autor y responsable de infracción contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Lucia Matilde Borda Amar, imponiéndole la medida socio educativa de prestación de servicios a la comunidad por 3 meses debiendo de asistir y participar diaria y obligatoriamente en el Servicio de Orientación al adolescente a cargo de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente. Fijando como reparación civil la suma de 300 soles.

EXPEDIENTE 2826-2012-0-2301-JR-FP-02

Con fecha 14 de diciembre del 2012 se declaró promovida la acción penal por infracción contra el patrimonio en la modalidad de hurto en la forma de hurto agravado en contra del adolescente infractor B.J.C.Q de 15 años de edad en agravio de Ana Isabel Maquera Chávez. Los hechos se suscitaron el 13 de diciembre del 2012 cuando la agraviada se

encontraba caminando por la avenida Bolognesi a la altura de Impares y se percató que cuatro jóvenes subían por la acera y el adolescente se acercó a preguntarle la hora y ella contestó y luego cuando la agraviada dio unos pasos en forma sorpresiva le arranchó la cartera y la agraviada lo persiguió en un mototaxi y logró capturarlo. Se dictó sentencia con fecha 18 de julio del 2013 declarando al adolescente B.J.C.Q autor y responsable de infracción contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de Ana Isabel Maquera Chávez, imponiéndole la medida socio educativa de libertad restringida por 6 meses debiendo de asistir y participar diaria y obligatoriamente en el Servicio de Orientación al adolescente a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial. Fijando como reparación civil la suma de 100 soles.

EXPEDIENTE 1239-2012-0-2301-JR-FP-02

El Ministerio Público solicita se apertura investigación por infracción a la ley penal de ofensas al pudor público en la modalidad de exhibición y publicaciones obscenas en contra del infractor C.J.CH.H. de 17 años de edad. Los hechos se suscitaron el 18 de abril del 2012 cuando el denunciado se encontraba en la institución educativa Coronel Bolognesi dentro de los servicios higiénicos se puso a ofrecer CDs pornográficos a dos soles cada uno situación que se realizó delante de las alumnos lo que fue advertido por la coordinadora. Se dictó sentencia con fecha 18 de octubre del 2013 declarando al adolescente C.J.CH.H. autor y responsable de infracción penal de ofensas al pudor en la modalidad de exhibición de publicaciones obscenas en agravio de la sociedad, imponiéndole la medida socio educativa de libertad asistida por 4 meses en la

DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Tacna. Fijando como reparación civil la suma de 400 soles.

EXPEDIENTE 003-2012-0-2301-JR-FP-01

Los hechos están referidos a que el día 28 de diciembre del 2011 la menor agraviada K.R.V.L. había asistido a una ceremonia de clausura del año escolar de su institución educativa en horas de la tarde no habiendo llegado a su casa y pasado la noche en un internet junto a su amigo de nombre Alexander Rivera y cuando se despidió de él a las diez de la mañana se comunica con su enamorado y al haber cumplido un aniversario del segundo mes de enamoramiento quedaron en encontrarse en la salida a Tarata a donde llega el presunto infractor E.W.Q.CH. y pasean por diferentes calles y a altas horas de la noche se van al hospedaje Nueva Luz en donde pasaron la noche sin haber tenido relaciones sexuales al día siguiente se van a un internet, posteriormente se van almorzar al mercado Santa Rosa y luego se van a la salida a Tarata a vender su celular y con el dinero retornan al hospedaje en donde tampoco tuvieron relaciones sexuales. El día 31 de diciembre sale el infractor a comprar algo para comer y a su regreso si mantienen relaciones sexuales las cuales fueron consentidas no habiendo sido forzadas y luego el infractor sale del hospedaje a las diecinueve horas y es cogido por los padres de la agraviada siendo así intervenido por personal policial. Se dictó sentencia con fecha 17 de julio del 2013 declarando al adolescente E.W.Q.CH. autor y responsable de infracción contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual en su forma de violación sexual de menor en agravio de la adolescente K.R.V.L. de 13 años

de edad imponiéndole la medida socio educativa de libertad asistida por 5 meses debiendo designarse un tutor para la orientación, supervisión y promoción del adolescente y de su familia debiendo cumplir informes en forma mensual. Fijando como reparación civil la suma de 500 soles.

EXPEDIENTE 2456-2013-0-2301-JR-FP-02

El Ministerio Público solicita se promueva acción penal en contra del adolescente C.M.M.S. por infracción penal contra la salud pública – Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión de pasta básica para su tráfico. El adolescente infractor fue intervenido por la policía el 20 de octubre del 2013 saliendo del terminal con una caja de cartón abordó un taxi y se dirigió a Cono Sur descendiendo en una zona oscura siendo intervenido por la policía encontrando en su poder en la caja 9 rollos de papel higiénico y 3 paquetes conteniendo una sustancia blanquecina húmeda que a la prueba de campo dio positivo para pasta básica de cocaína con un peso de 2 kilos 600 gramos. El infractor indicó que la encomienda fue enviada a su nombre desde Lima por Alipio Príncipe Carrión a solicitud de una mujer llamada Marcela a quien le iba a entregar la encomienda, no resultando creíble que el procesado desconociera que contenía la caja por cuanto él mismo sacó el empaque y lo arrojó a tres cuadras. Además del acta de escuchas de llamadas telefónicas la mujer lo llamaba preguntándole donde estaba porqué demoraba tanto en llevarle la mercadería. Se dictó sentencia con fecha 20 de diciembre del 2013 declarando al adolescente C.M.M.S. de 17 años de edad, autor y responsable de infracción contra la salud pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de

Drogas – posesión de pasta básica de cocaína en agravio del Estado, imponiéndole la medida socio educativa de internación por un año que cumplirá en el Centro Juvenil Alfonso Ugarte de Arequipa. Fijando como reparación civil la suma de 1,000 soles.

EXPEDIENTE 848-2011-0-2301-JR-FP-02

Con fecha 06 de mayo del 2011 se declaró promovida la acción penal por infracción contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en contra del adolescente infractor E.L.V.B de 16 años de edad en agravio de P.E.D de 17 años de edad. Los hechos se suscitaron en horas de la noche del día 11 de abril del 2011 cuando el adolescente agraviado subía en su bicicleta y el denunciado salió de una panadería con una botella de gaseosa y sin mediar motivo se puso en su delante impidiéndole el paso y amenazándolo con lanzarle la botella impactando la botella contra el piso y queriendo agredirle con la botella rota y el agraviado logró huir y el denunciado le hirió en la mano cortándole en el dedo derecho. El agraviado señala que se cortó el dedo al poner la mano para que el agresor no lo cortara y el agresor niega este hecho, habiendo contradicción que no ha sido aclarada y no se han desvirtuado los hechos respecto al uso del pico de la botella, además según el certificado médico se tiene una atención facultativa por tres de incapacidad no habiéndose configurado este elemento que no encuadra al tipo penal de lesiones leves. Se dictó sentencia con fecha 25 de febrero del 2013 absolviendo al adolescente E.L.V.B. de 18 años de edad, como autor y responsable de infracción contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en agravio del menor P.E.D.

EXPEDIENTE 1671-2013-0-2301-JR-FP-02

El Ministerio Público formula denuncia penal a favor del adolescente C.D.L.Q. de 15 años de edad por el acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de Evelyn Kelly Suño García. Con fecha 19 de julio del 2013 en circunstancias que la agraviada se encontraba transitando por la Asociación de Vivienda Los Próceres del distrito de Gregorio Albarracín fue objeto de sustracción de una cartera y un celular de parte del investigado quien se encontraba provisto de un cuchillo y posteriormente dándose a la fuga y siendo capturado por los vecinos del lugar. Se dictó sentencia con fecha 12 de setiembre del 2013 declarando al adolescente C.D.L.Q. de 15 años de edad, autor y responsable de infracción contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de Evelyn Kelly Suño García, imponiéndole la medida socio educativa de internamiento por 5 meses en el Centro Juvenil Alfonso Ugarte de Arequipa. Fijando como reparación civil la suma de 200 soles.

EXPEDIENTE 638-2011-0-2301-JR-FP-01

Se declaró promovida la acción penal por infracción contra el patrimonio en la modalidad de hurto en la forma de hurto agravado en contra del adolescente infractor E.L.V.B. de 17 años de edad en agravio de Raúl Emerson Monroy Olano y el adolescente R.F.M.P. Los hechos se suscitaron el 23 de marzo del 2011 cuando los agraviados se encontraban transitando por la avenida Bolognesi fueron interceptados por

dos sujetos quienes los amenazaron con un objeto punzo cortante logrando sustraer sus celulares y una billetera, los agraviados llamaron a la policía y en el parque de la locomotora encontraron al investigado junto a su acompañante. Se dictó sentencia con fecha 22 de marzo del 2013 declarando al adolescente E.L.V.B. de 16 años de edad, autor y responsable de infracción contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Raúl Emerson Monroy Olano y del adolescente R.F.M.P. imponiéndole la medida socio educativa de internación por 2 años en el Centro Juvenil Alfonso Ugarte de Arequipa. Fijando como reparación civil la suma de 200 soles.

EXPEDIENTE 012-2012-0-2301-JR-FP-02

Se declaró promovida la acción penal por infracción contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves en contra del adolescente infractor Y.C.M.I. de 15 años de edad en agravio del adolescente A.E.CH.M. de 16 años de edad. Los hechos se suscitaron el 13 de setiembre del 2011 en el interior del aula del cuarto C de la institución educativa Champagnat siendo las nueve y treinta de la mañana cuando el agraviado empezó a burlarse de su compañero, el infractor diciéndole que no abría bien la boca porque tenía sarro en los dientes a lo que éste le dijo que se calle pero las burlas continuaban y el infractor cogió un lapicero y le punzó en la mano izquierda al agraviado provocándole una herida. Sin embargo el agraviado seguía burlándose y el infractor agarró una tijera de otro compañero y se la clavó en el brazo izquierdo. El infractor refiere que no tenía intención de parar y se detuvo porque sus compañeros lo jalaban y vinieron más compañeros para auxiliar al agraviado. Producto de la herida le

ha quedado una cicatriz en todo el brazo izquierdo. Se dictó sentencia con fecha 08 de julio del 2013 declarando al adolescente Y.C.M.I. de 16 años de edad, autor y responsable de infracción contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves en agravio del adolescente A.E.CH.M. imponiéndole la medida socio educativa de amonestación y como reparación civil la suma de 5,000 soles.

EXPEDIENTE 166-2014-0-2301-JR-FP-02

El Ministerio Público formaliza la denuncia penal a favor del adolescente L.E.S.R. de 17 años de edad por el acto infractor contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de Luis Alejandro Tejada Huallpa y Nadia Luz Limache Santos. Los hechos se suscitaron el día 16 de enero del 2014 en circunstancias que Luis Alejandro Tejada Huallpa y su enamorada Nadia Luz Limache Santos se encontraban caminando por la avenida Pinto y fueron interceptados por tres sujetos y uno de ellos se puso delante de la agraviada quien provisto de un revolver les indica que le entreguen sus pertenencias de lo contrario les meterían plomazo. El agraviado logra reducir a los atacantes mientras el otro forcejea con la agraviada. El denunciado reconoció los actos de haber intentado arrancarle la cartera por propio iniciativa. Se dictó sentencia con fecha 07 de marzo del 2014 declarando al adolescente L.E.J.S.R. autor responsable del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Luis Alejandro Tejada Huallpa y Nadia Luz Limache Santos, imponiéndole la medida socio educativa de internamiento por 9 meses en el

Centro Juvenil Alfonso Ugarte en la ciudad de Arequipa. Fijando como reparación civil la suma de 100 soles.

EXPEDIENTE 2112-2014-0-2301-JR-FP-01

El Ministerio Público formaliza la denuncia penal a favor del adolescente K.A.R.M. de 17 años de edad por el acto infractor contra la salud pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma de micro comercialización o micro producción de drogas en agravio del Estado peruano. Los hechos se suscitaron el día 12 de setiembre del 2014 aproximadamente a las 17:45 horas cuando personal policial del escuadrón verde inteligencia operativa Terna en el “Skatepark Tacna” de la Urbanización Santa Teresa se encontró al adolescente infractor sentado en una banca quien se mostró nervioso y portaba una mochila y en forma voluntaria se procedió abrirla encontrándose un tubo plástico transparente conteniendo especies vegetales (hojas, tallos y semillas secas) que al ser sometidas a prueba de campo con el reactivo químico duquenois reagent dio positivo para cannabis sativa (marihuana) con un peso de 82 gramos. Se dictó sentencia con fecha 06 de noviembre del 2014 declarando al adolescente K.A.R.M. autor responsable del acto infractor contra la salud pública en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de micro comercialización o micro producción en agravio del Estado peruano imponiéndole la medida socio educativa de internamiento por 06 meses en el Centro Juvenil Alfonso Ugarte en la ciudad de Arequipa. Fijando como reparación civil la suma de 500 soles.

EXPEDIENTE 1153-2014-0-2301-JR-FP-01

El Ministerio Público formaliza la denuncia penal a favor del adolescente C.J.H.M. de 17 años de edad por el acto infractor contra el patrimonio en su modalidad de receptación agravada en agravio de Jorge Chata Pinto y Florencia Apaza Ccamas. Los hechos se suscitaron el día 23 de mayo del 2014 cuando el agraviado Jorge Chata Pinto denunció ser víctima del robo de los auto partes de su vehículo y que el día 24 de mayo llegó una persona de sexo femenino acompañada de un joven indicándole la mujer que conocía quien le había robado y que podía conseguir los auto partes a cambio de la suma de mil ochocientos soles. Además refiere que el día 28 de mayo su hijo recibió un escrito dejado por la misma mujer señalando un número telefónico para que lo contacten procediendo a llamarlo quedando en encontrarse en el óvalo la cultura pidiendo la suma de mil seiscientos soles por lo que conjuntamente con su esposa Florencia Apaza Ccama se encontraron con la mujer quien estaba acompañada del adolescente denunciado y le pagaron mil quinientos soles dinero entregado al adolescente y se fue en una moto escúter y luego completando lo acordado se dirigieron con la mujer a la avenida Bohemia Tacneña en donde estaban los auto partes siendo intervenidos por un efectivo policial. El adolescente fue intervenido manejando la moto quien se contradijo señalando que estaba aprendiendo a manejar y luego señala que fue manejando en la moto porque estaban interviniendo a su madre apareciendo en la moto cuando refiere que no sabe manejar y añade que su padre se encuentra en el penal de Moquegua. Se dictó sentencia con fecha 27 de enero del 2015 declarando al adolescente C.J.H.M. autor responsable del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de receptación

agravada en agravio de Jorge Chata Pinto y Florencia Apaza Ccama, imponiéndole la medida socio educativa de libertad restringida por 10 meses debiendo de asistir y participar diaria y obligatoriamente en el servicio de orientación al adolescente a cargo de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente. Fijando como reparación civil la suma de 200 soles.

EXPEDIENTE 938-2015-0-2301-JR-FP-01

Se declaró promovida la acción penal con fecha 21 de abril del 2015 en contra del adolescente R.A.M.M. por el acto infractor contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en agravio de Alex David Loza Mamani. Los hechos se suscitaron el día 21 de abril del 2015 personal policial del grupo Terna se constituyó a la avenida industrial lugar donde se presentaba el grupo musical Corazón Serrano y siendo las 02:45 horas se observaron tres sujetos que atacaban a un transeúnte utilizando violencia cogiendo a la víctima por el cuello para derribarlo contra el suelo y le sustrajeron sus pertenencias logrando intervenirlos cuando se daban a la fuga, entre ellos el infractor quien manifestó que no le ha robado nada al agraviado y que sólo se molestó porque le dijo perro y le puso el pie para que se caiga. El agraviado refiere que le sustrajeron su celular, su billetera y la suma de dinero de ciento sesenta soles. Se dictó sentencia con fecha 02 de noviembre del 2015 declarando al adolescente R.A.M.M. de 18 años de edad como autor responsable del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Alex David Loza Mamani, imponiéndole la medida socio

educativa de libertad restringida por 08 meses. Fijando como reparación civil la suma de 150 soles.

EXPEDIENTE 762-2015-0-2301-JR-FP-01

Se declaró promovida la acción penal con fecha 30 de marzo del 2015 en contra del adolescente J.L.R. de 17 años de edad por el acto infractor contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en agravio de Armando Joel Tuco Mamani. Los hechos se suscitaron el día 29 de marzo del 2015 en circunstancias que el agraviado se encontraba transitando por la plaza Jorge Chávez fue interceptado por tres sujetos entre ellos el infractor adolescente es así que uno de ellos le solicitó en forma amenazante que le colabore con un chicle y le compro tres cajitas luego le pidió dinero y le dio 0.50 céntimos y como era poco los otros sujetos se le acercaron pidiéndole más dinero empujándolo al suelo y el imputado le tapó la visión y el otro sujeto le puso un cuchillo a la altura del corazón pidiéndole su celular y el agraviado se lo entregó dándose a la fuga los sujetos lográndolos capturar. El adolescente infractor. Se dictó sentencia con fecha 03 de junio del 2015 declarando al adolescente J.L.R. de 17 años de edad autor responsable del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Armando Joel Tuco Mamani, imponiéndole la medida socio educativa de internamiento por 01 año en el Centro Juvenil Alfonso Ugarte en la ciudad de Arequipa. Fijando como reparación civil la suma de 400 soles.

EXPEDIENTE 904-2016-0-2301-JR-FP-02

El Ministerio Público formaliza la denuncia penal a favor del adolescente I.F.E.V. de 16 años de edad por el acto infractor contra la persona en la modalidad de lesión dolosa en agravio de Marilu Zavaleta Perez. Los hechos se suscitaron el día 13 de febrero del 2016 en circunstancias que la agraviada se encontraba en el interior del Mercado Grau vendiendo sus jugos y el denunciado la insultó con palabras soeces y denigrantes dándole un cabezazo en la frente. El adolescente no niega lo sucedido ya que la agraviada quería quitarle sus clientes que estaban sentados dándole una cachetada. Se dictó sentencia con fecha 09 de setiembre del 2016 declarando al adolescente I.F.E.V. autor responsable de la infracción a la ley penal – faltas contra la persona en la modalidad de lesión en su forma de lesión dolosa en agravio de Marilu Zavaleta Pérez imponiéndole la medida socio educativa de amonestación. Fijando como reparación civil la suma de 100 soles.

EXPEDIENTE 3280-2015-0-2301-JR-FP-01

Se declaró promovida la acción penal a favor del adolescente A.F.J.M. de 15 años de edad por el acto infractor contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de Liliana Mary Suca Arela. Los hechos se suscitaron el día 27 de diciembre del 2015 a las veintiún horas aproximadamente cuando la agraviada se encontraba con su conviviente retornando a su domicilio tres sujetos entre ellos el infractor provisto de un machete le apuntó en la zona abdominal vociferando que le entregue sus pertenencias y en donde su conviviente salió en defensa ocasionándose una

pelea entre todos y es cuando la agraviada pidió ayuda ante un descuido dando lugar que los agresores fugaran del lugar logrando atrapar al adolescente infractor. Se dictó sentencia con fecha 06 de mayo del 2016 declarando al adolescente A.F.J.M. autor responsable del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de Liliana Mary Suca Arela, imponiéndole la medida socio educativa de internamiento por 12 meses en el Centro Juvenil Alfonso Ugarte en la ciudad de Arequipa. Fijando como reparación civil la suma de 200 soles.

EXPEDIENTE 2768-2015-0-2301-JR-FP-01

El Ministerio Público formaliza la denuncia penal a favor del adolescente C.E.V.F. de 17 años de edad por el acto infractor contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en agravio del adolescente W.M.CH.B. Los hechos se suscitaron el día 25 de setiembre del 2015 en circunstancias que el agraviado se encontraba con sus amigos Joaquín y Sebastián por el parque de Rosa Ara y se sentaron en una banca y de pronto el infractor con sus amigos los rodeó amenazándolos con un cuchillo y sustraerles sus pertenencias llegando a arrebatarle su celular y cinco soles. El infractor refiere que se reunió con sus amigos estuvieron tomando licor y planearon robar un celular y sus amigos le dijeron que le daría cincuenta soles a cambio de vigilar. Se dictó sentencia con fecha 13 de abril del 2016 declarando al adolescente C.E.V.F. autor responsable del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Wilber Mauricio Chávez Butrón, imponiéndole la medida socio educativa de internamiento por

18 meses en el Centro Juvenil Alfonso Ugarte en la ciudad de Arequipa. Fijando como reparación civil la suma de 500 soles.

EXPEDIENTE 3039-2015-0-2301-JR-FP-02

El Ministerio Público formaliza la denuncia penal a favor de las adolescentes K.E.T.C. y M.K.Q.R. de 16 y 17 años de edad, respectivamente, por el acto infractor contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en agravio de J.O.R.L. y C.C.M.A. Los hechos se suscitaron el día 13 de diciembre del 2015 en circunstancias que la adolescente Jarus se encontraba por la plaza Pérez Gamboa en compañía de sus amigos luego de haberse retirado de una fiesta y es cuando un grupo de hombres y mujeres se le acercaron y una de ellas le jaló los cabellos propinándole golpes en la cabeza con un zapato y con una botella igualmente a sus amigas sustrayéndole a la otra dinero de su cartera, luego las personas se dieron a la fuga. Con las pruebas aportadas se acredita que la agraviada Jarus es golpeada por M.K.Q.R. y K.E.T.C. Posteriormente el mismo día cuando la agraviada Caloran se encontraba en su domicilio recibió una llamada de su hermana quien le indicó que regrese al hospedaje y cuando salió de su domicilio distinguió a las denunciadas y se le acercaron empujándola haciéndola caer, jalándola de los cabellos la pateó en el suelo Se dictó sentencia con fecha 12 de abril del 2016 declarando a las adolescentes M.K.Q.R. y K.E.T.C. autoras responsables del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de J.O.R.L. y C.C.M.A., imponiéndoles la medida socio educativa de internamiento por 12 meses en

el Centro Juvenil Alfonso Ugarte en la ciudad de Arequipa. Fijando como reparación civil la suma de 300 soles.

EXPEDIENTE 890-2016-0-2301-JR-FP-02

El Ministerio Público formaliza la denuncia penal en contra del adolescente J.M.Q.M. de 15 años de edad, por el acto infractor contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de Higinia Luz Mazuelos Barrera y Luis Ernesto Herrera Málaga. Los hechos se suscitaron el día 22 de febrero del año 2016 en circunstancias que el adolescente infractor ingresó al inmueble del agraviado sustrayendo de su interior bienes como 01 laptop, 01 cargador 01 control de auto radio, diferentes prendas interiores y 01 bolsa de tela color negro dejando al costado de una gruta un par de zapatillas del adolescente infractor. Luego de realizar un patrullaje se logró capturar al menor infractor encontrándose en su poder las especies sustraídas. Se dictó sentencia con fecha 16 de noviembre del 2016 declarando al adolescente J.M.Q.M. de 15 años de edad autor responsable del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de Higinia Luz Mazuelos Barrera y Luis Ernesto Herrera Málaga, imponiéndole la medida socio educativa de libertad restringida por 06 meses que se cumplirá ante la Oficina del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia debiendo comparecer cada 15 días a dicha oficina para que sean tratados con programas de orientación y consejería por parte del personal de dicho equipo. Fijando como reparación civil la suma de 200 soles.

EXPEDIENTE 353-2014-0-2301-JR-FP-01

El Ministerio Público formaliza la denuncia penal en contra del adolescente D. de la V.Q.A. de 15 años de edad, por el acto infractor contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de Margarita Gonzalo Mamani e infracción contra la salud pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma de microcomercialización de drogas en agravio del Estado. Los hechos se suscitaron el día 12 de febrero del 2014 el adolescente infractor fue intervenido por personal policial por la sustracción de un celular con su ship y batería y un bolso de cuerina color crema conteniendo unos lentes, una billetera con doscientos setenta y cuatro soles y 06 tarjetas de crédito de propiedad de la agraviada Margarita Gonzalo Mamani hecho ocurrido en el frontis del inmueble ubicado por las inmediaciones de la Prolongación dos de mayo, siendo que Cesar Charca Quispe cogió por la espalda a doña Margarita Gonzalo Mamani tomándola del cuello amenazándola con el cuchillo, le arrebató el equipo móvil que tenía en la mano. Seguidamente la víctima puso resistencia propinándole el infractor una patada a la altura de la cintura logrando despojarla de su cartera y le daba más golpes, luego el patrullero logró capturar a los sujetos. Luego de hacerle el registro al adolescente se le encontró un arma blanca y dos envoltorios de papel conteniendo pasta básica de cocaína y tallos y semillas secas que era alcaloide de cocaína refiriendo el adolescente que la tenía para su consumo y lo otro se la había colocado personal policía, respectivamente. Los hechos ocurrieron el 12 de febrero del 2014 por lo que a la fecha ya habrían transcurrido 2 años que exigía la norma vigente a la época de los hechos para que prescriba el acto infractor. Se dictó sentencia con fecha

03 de mayo del 2016 declarando prescrita la acción judicial seguida a favor del adolescente D. de la V.Q.A. por la presunta comisión del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de Margarita Gonzalo Mamani e infracción contra la salud pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma de micro comercialización de drogas.

EXPEDIENTE 091-2015-0-2301-JR-FP-02

El Ministerio Público formaliza la denuncia penal a favor de los adolescentes K.R.C.M. y J.A.M.P. de 15 y 17 años de edad, respectivamente, por el acto infractor contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en agravio de Didi Ángel Yujra Mamani y G.A.M. de 16 años de edad. Los hechos se suscitaron el día 15 de enero del 2015 cuando el agraviado Yujra estaba esperando a su amiga Graciela y cuando cruzaron por el costado de un grifo aparecieron dos personas quienes serían los infractores quienes los acorralaron colocándose uno delante y otro detrás de la pareja diciéndoles que saquen todo lo que tenían colocándole una navaja a la altura de la mejilla al agraviado Yujra quien opta por entregarle la billetera y celulares haciendo lo mismo la agraviada adolescente. Se dictó sentencia con fecha 01 de abril del 2016 declarando a los adolescentes K.R.C.M. y J.A.M.P. de 15 y 16 años de edad respectivamente, autoras responsables del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Didi Angel Yujra Mamani y G.A.M., imponiéndoles la medida socio educativa de libertad restringida por 08 meses a cargo de la Gerencia de Operaciones de

Centros Juveniles del Poder Judicial. Fijando como reparación civil la suma de 1,000 soles.

EXPEDIENTE 2945-2015-0-2301-JR-FP-01

Con fecha 10 de diciembre del 2015 se promovió la acción penal en contra del adolescente L.A.Z.T.R. de 16 años de edad, por el acto infractor contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de la adolescente M.F.F.R. y del adolescente B.E.M.A. Los hechos se suscitaron el día 20 de noviembre del 2015 cuando el menor agraviado le dijo a la policía que hacía patrullaje que había sido víctima de robo de un celular por sujetos desconocidos quienes utilizaron un cuchillo logrando intervenir al infractor junto a una persona mayor de edad siendo reconocidos por el agraviado como responsables del hecho habiéndose encontrado en poder del infractor un cuchillo. Se dictó sentencia con fecha 08 de agosto del 2016 declarando al adolescente L.A.Z.T. de 16 años de edad autor responsable del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en su forma de tentativa en agravio de F.M.F.R. y E.B.M.A., imponiéndoles la medida socio educativa de libertad restringida por 08 meses debiendo asistir diaria y obligatoriamente en el servicio de orientación al adolescente a cargo de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente. Fijando como reparación civil la suma de 300 soles.

EXPEDIENTE 2254-2016-0-2301-JR-FP-01

Con fecha 30 de junio del 2016 se declaró promovida la acción penal en contra del adolescente N.A.CH.CH. de 16 años de edad, por el acto infractor contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves y faltas contra el patrimonio en su modalidad de daño en agravio de Jhon Charles Chino Calle. Los hechos se suscitaron el día 03 de mayo del 2016 cuando el agraviado se encontraba atendiendo a sus clientes de su librería San Marcos escuchó bulla en la parte externa optando por salir afuera y se percató que el infractor lo empezó a insultar persiguiéndolo hasta su negocio y el agraviado le pidió que se tranquilice pero el menor siguió con su actitud quién le propinó un golpe de puño en el rostro además comenzó hacer destrozos en el establecimiento rompiendo vidrios, saliendo el agraviado a la calle y siendo perseguido por el infractor quien continuó con las agresiones verbales y físicas llegando personal de seguridad ciudadana. Se dictó sentencia con fecha 11 de octubre del 2016 declarando al adolescente N.A.CH.CH de 16 años edad autor y responsables del acto infractor contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves y faltas contra el patrimonio en la modalidad de daños en agravio de Jhon Charles Chino Calle imponiéndole la medida socio educativa de libertad restringida por 8 meses para que asista diaria y obligatoriamente en el servicio de orientación al adolescente a cargo de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente. Fijando como reparación civil la suma de 1,000 soles.

EXPEDIENTE 0301-2015-0-2301-JR-FP-01

Con fecha 08 de febrero del 2015 se declaró promovida la acción penal en contra del adolescente E.A.A. de 17 años de edad, por el acto infractor contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas micro comercialización en agravio del Estado peruano. Los hechos se suscitaron cuando personal de la policía el día 07 de febrero del 2015 realizaba patrullaje motorizado por la calle General Suarez intervino a los ciudadanos chilenos Gabriel Ignacio Inculcar y Felipe Francisco Piñones y efectuado el registro personal al primero de los nombrados se le encontró en la mano una bolsita de plástico conteniendo hierba seca lo que dio como resultado, ser marihuana, manifestando el intervenido que se lo había entregado una persona por inmediaciones del mercado central e iniciada la búsqueda reconocieron al menor infractor quien aceptó haber hecho la venta de la droga percibiendo la cantidad de cuarenta soles. Se dictó sentencia con fecha 12 de julio del 2016 declarando al adolescente E.A.A. de 17 años edad autor y responsables del acto infractor contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas – micro comercialización en agravio del Estado peruano, imponiéndole la medida socio educativa de libertad asistida por 8 meses para que asista diaria y obligatoriamente en el servicio de orientación al adolescente a cargo de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente. Fijando como reparación civil la suma de 200 soles.

EXPEDIENTE 2701-2015-0-2301-JR-FP-01

Con fecha 10 de noviembre del 2016 se declaró promovida la acción penal en contra de los adolescentes M.S.E.O. y J.C.A.CH. de 17 y 14 años de edad, respectivamente, por el acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Yoel Nino Aro Aro. Los hechos se suscitaron el día 09 de noviembre del 2015 cuando en horas de la madrugada personal policial se encontraba realizando patrullaje por la avenida Industrial y observaron que siete personas del sexo masculino golpeaban a un sujeto contra el piso sustrayéndole sus bienes quienes al percatarse del personal policial se dieron a la fuga logrando intervenirlos e identificarlos a los adolescentes infractores reconocidos por el agraviado ya que se les encontró el celular y el dinero robado. Se dictó sentencia con fecha 17 de noviembre del 2016 declarando a los adolescentes M.S.E.O. y J.C.A.CH. de 17 y 14 años de edad, respectivamente, como autores y responsables del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Joel Nino Aro Aro imponiéndole la medida socio educativa de libertad restringida por 1 año para que asista diaria y obligatoriamente en el servicio de orientación al adolescente a cargo de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente. Fijando como reparación civil la suma de 600 soles.